

PRIMER INFORME DE CONFLICTIVIDAD



Germán C. Garavano
Fiscal General

DIRECCIÓN DE PROYECTO

Agustín C. Gamboa
Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica

COORDINACIÓN, REDACCIÓN Y EDICIÓN

Horacio A. Peix
Secretario de Asuntos Normativos e Información

Natalia Gambaro
Secretaria de Modernización y Planificación

Martín Losada
Secretario de Apoyo Jurídico

Francisco Scala

GEOCODIFICACIÓN

Agencia de Sistemas de Información - ASI - USIG
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

DISEÑO

Carolina Saliola

Colaboradores

Martín Burzaco
Marta Cigala
Juan Manuel Cisneros
Romina Demaria
Federico Gallo
Alejandra García
Pablo Gentile
Julio Goitia
Carla Metti
Pilar Miniño
Claudio Moretti
Luz Parera
Liliana Raminger
Gastón Schulmeister
Leonardo D. Sosa





TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN 1

Investigación inteligente: una herramienta para la gestión de calidad 2

Un aporte para contribuir a que la vida urbana sea también vida en comunidad 5

LA CIUDAD 7

Rasgos políticos, demográficos y sociológicos que caracterizan a la ciudad de Buenos Aires 8

Los barrios 10

ORGANIZACIÓN JUDICIAL 25

El sistema judicial de la ciudad 26

Tratamiento judicial de las expresiones del conflicto 28

La organización del Ministerio Público Fiscal en materia penal, contravencional y de faltas 29

Gestión de calidad: una estrategia en la definición de futuras líneas de acción 30

LA CONFLICTIVIDAD EN CIFRAS 31

Fuente de información y metodología 32

Universo de casos analizado 34

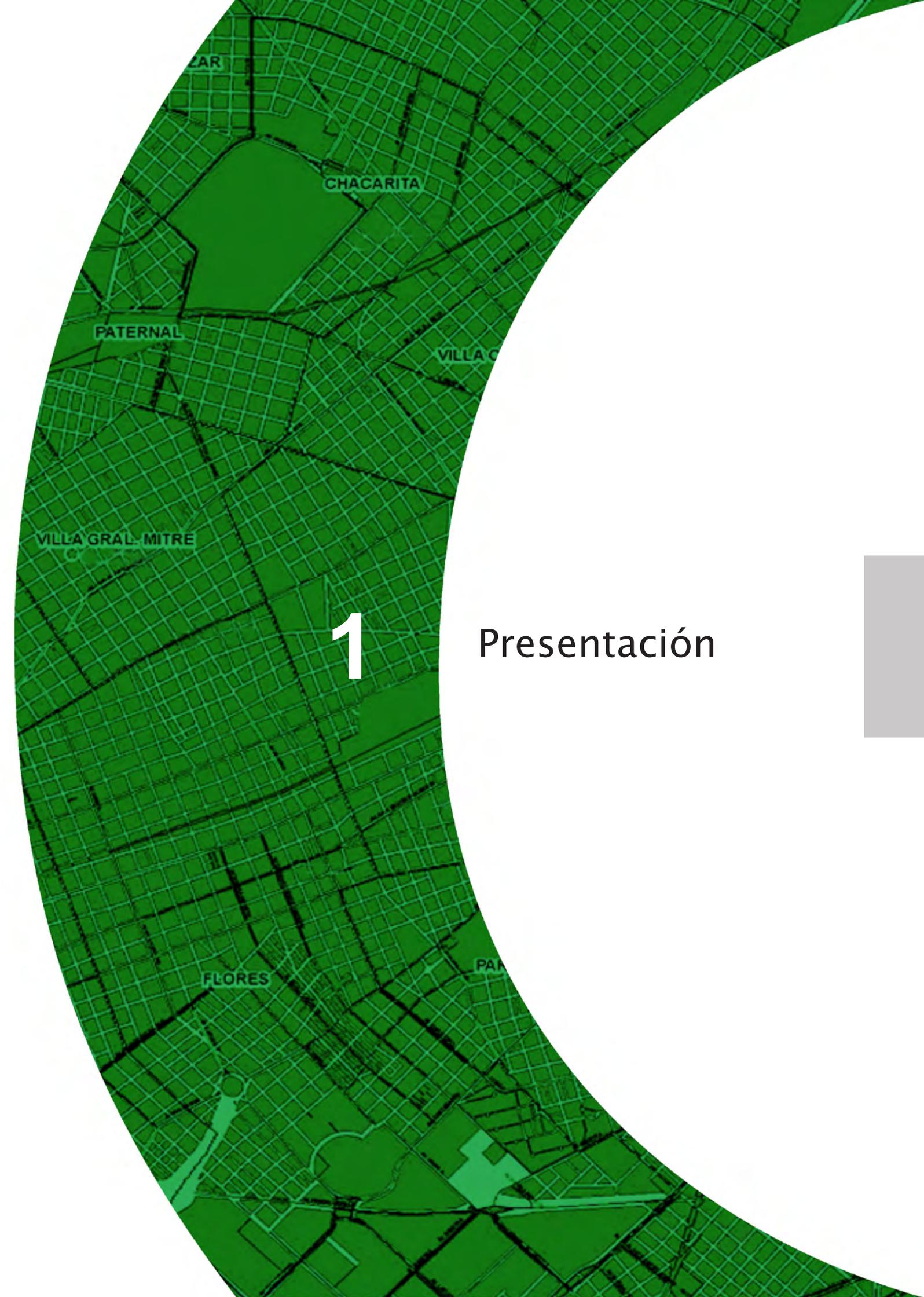
Análisis particular en materia contravencional 42

Análisis particular en materia penal 76

Análisis particular en materia de faltas 80

RESPUESTA DE LAS UNIDADES FISCALES FRENTE A LA CONFLICTIVIDAD 85

Actuación de las fiscalías en materia penal y contravencional 86



1

Presentación

INVESTIGACIÓN INTELIGENTE: UNA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DE CALIDAD

Una de las primeras necesidades que advirtiera, aún antes de asumir la conducción de esta institución¹, fue la de contar con un área específica encargada de recopilar, sistematizar y analizar datos empíricos sobre la actuación del Ministerio Público Fiscal.

Alentaba esa iniciativa la convicción de que el correcto uso de la información es uno de los factores esenciales para el acierto en la toma de decisiones y la planificación. Por ese motivo fue creada la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica, integrada por un equipo interdisciplinario que ha resultado un soporte fundamental en el desarrollo de la actual gestión.

En efecto, lejos de efectuar investigación teórica o académica, se ha ocupado de utilizar la información empírica para la acción, permitiendo así que, en un breve lapso, se concretaran importantes avances en materia de política criminal, acceso a justicia, rediseño organizacional, planificación y calidad de la gestión, capacitación y coordinación e interacción entre los diferentes integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Respecto de la organización, su intervención ha sido relevante para detectar una gran disparidad en la carga de trabajo de las fiscalías con competencia penal, contravencional y de faltas; proponiendo la nueva distribución en zonas territoriales de actuación y un esquema de turnos para los fiscales (FG N° 107/07 y 147/07²).

En el mismo sentido, ha efectuado una evaluación sobre el uso del sistema de gestión JusCABA, concluyendo en la necesidad de la

1 Ver informe relativo al cuestionario formulado por el CELS en el marco de la audiencia pública del 6/12/06 y SISTEMAS JUDICIALES - EL GOBIERNO JUDICIAL EN ARGENTINA. - Una perspectiva integral sobre la administración de Justicia, Germán C. Garavano, Año 5 N° 10. Feb. 2006 (CEJA-INECIP).

2 Las siglas FG corresponden a "resolución de Fiscalía General", disponibles a las 48hs. de emitidas en www.fiscalia.jusbaires.gov.ar

carga y actualización constante de los datos que en él se registran, para lograr una labor coordinada con las demás áreas que integran el poder judicial local y, además, poder optimizar la tarea del Ministerio Público Fiscal en términos de gestión, transparencia y acceso a la información.

Esta secretaría ha fomentado el establecimiento de estándares e indicadores que contribuyan a medir, controlar y mejorar los procesos operativos; para que la acción institucional no sólo se muestre coordinada sino que, además, se destaque por la calidad y rapidez de sus respuestas.

Asimismo, ha realizado una tarea eficaz en la asistencia que brinda a la mayoría de los comités de fiscales y grupos de trabajo de secretarios que se crearan al iniciarse esta gestión (FG N° 12/07, 29/07, 30/07 y 83/07), y que fueran pensados como espacios destinados a permitir la generación de propuestas y la consecuente participación de los fiscales y funcionarios en el diseño de la política institucional.

Otro aspecto digno de resaltar es el esfuerzo para lograr la coordinación de acciones y actividades conjuntas de capacitación e investigación. Estas gestiones incluyeron el intercambio de experiencias con el Ministerio Público Fiscal Federal de Canadá, el Ministerio Público Fiscal de Chile, la Fiscalía General de la Nación de Colombia y el Ministerio Público de Venezuela, entre otros. Asimismo, se encararon instancias de capacitación junto con la Embajada de los Estados Unidos en la Argentina, el F.B.I., la Universidad Católica del Uruguay y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, organismo dependiente de la OEA. En este sentido, no sólo se han coordinado acciones con organismos e instituciones externas sino que se ha participado activamente en el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina³ y el Consejo Federal de Política Criminal.

La capacitación ha incluido, además, un plan de entrenamiento, implementado en

3 Cuyas XXII Jornadas Nacionales se desarrollarán en la Ciudad de Buenos Aires el año entrante.

coordinación con el Centro de Formación Judicial, y adaptado a las necesidades de quienes integran el Ministerio Público Fiscal (FG N° 28/08). Dicho programa está orientado hacia el perfeccionamiento de las habilidades de los fiscales en materia de litigación e investigación, la implementación de mejoras concretas en la gestión y el acceso a justicia, así como la ampliación de los conocimientos en derecho sustancial y procesal.

Su aporte ha permitido, también, sustentar criterios generales de actuación en aspectos que marcan un fuerte compromiso institucional, como la defensa de la jurisdicción que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (FG N° 75/08 y 152/08). A su vez, las mediciones e investigaciones empíricas realizadas han permitido establecer criterios generales sobre la conducción riesgosa, el abuso de alcohol y la seguridad vial (FG 69/08) y brindar a la Legislatura informes técnicos sobre diversas materias, entre ellas, la creación de la policía judicial.

Por otra parte, en coordinación con la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, ha propiciado un mecanismo para admitir y validar las denuncias telefónicas, por correo electrónico o mediante el sitio oficial de Internet de este Ministerio Público Fiscal. En este sentido, ha alentado la actual organización de la Oficina Central Receptora de Denuncias, como un canal específico, gratuito y permanente para que, telefónicamente o por Internet, puedan realizarse denuncias de delitos y contravenciones (FG N° 131/07 y 64/08).

Su contribución también ha permitido concretar, por primera vez en la institución, una encuesta a la población para contar con información precisa acerca del grado de conocimiento que la comunidad posee sobre la existencia y funciones del Ministerio Público Fiscal (FG N° 138/07 y 1/08).

En simultáneo con todas esas iniciativas se ha elaborado el informe de conflictividad que aquí se presenta. Se trata de un trabajo que, por primera vez en la historia de este poder judicial, refleja la conflictividad y la actuación

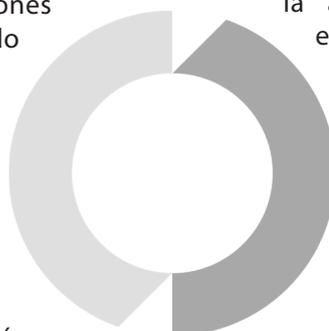
que sobre ella tiene el Ministerio Público Fiscal.

Dada la solidez técnica, el adecuado criterio metodológico empleado y la calidad que distingue a su diseño, agradezco y felicito al Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica, Dr. Agustín Gamboa; y al resto de su equipo por el esfuerzo, dedicación y compromiso institucional puestos de manifiesto en el logro de este trabajo.

Este enorme esfuerzo no debe ser visto como una obra académica o de investigación, más allá de su impecable factura, sino como una herramienta de trabajo destinada a la acción. Estamos frente a un elemento necesario, y hasta ahora inexistente, para que los fiscales puedan planificar adecuadamente una persecución penal y contravencional inteligente. Es decir, utilizar los recursos escasos de la manera más apropiada para poder brindar una respuesta de calidad al vecino de la ciudad de Buenos Aires. Esto es, poder actuar sobre los focos de conflictos, establecer prioridades y llevar adelante un abordaje integral de cada una de las problemáticas que se plantean.

Adicionalmente se trata de un instrumento de gran utilidad para que las fuerzas de seguridad en su rol de prevención, cuenten con información que permita a sus máximos responsables disponer todas aquellas medidas conducentes a evitar los conflictos y comenzar a dar de este modo una respuesta a las crecientes demandas de la comunidad.

Por último, también los legisladores, en el marco de las modernas técnicas de análisis económico de la justicia y el crimen, podrán verificar el impacto de sus determinaciones. Ya no se trata de la discusión dogmática sobre la definición de un tipo contravencional, sino de la interpretación que de dichas normas pueden hacer los magistrados encargados de ello y si las mismas tienen algún efecto sobre la problemática que se tuvo a la vista a la hora de fijar la regulación legal.



Este trabajo viene además a complementar el primer informe anual de gestión de este MPF, correspondiente al período comprendido entre abril de 2007 y mayo 2008 (FG N° 154/08), en torno de la información que se brinda a la comunidad, tanto sobre la realidad en la que nos tocó trabajar día tras día como así también sobre la labor que con aciertos y defectos, llevan adelante los fiscales de la ciudad de Buenos Aires en materia penal, contravencional y de faltas.

De este modo los fiscales podrán encarar una actuación adecuada y planificada, a partir del establecimiento de metas físicas y objetivas que puedan ser alcanzadas. El detalle logrado respecto del impacto y la localización de las contravenciones y delitos de competencia local, permitirán definir en cada zona un plan

de acción coordinado que pueda -con las restricciones y limitaciones legales existentes señaladas- avanzar en una respuesta de mayor calidad a la población. Así esperamos que en el segundo informe de gestión del MPF pueda incorporarse la "rendición de cuentas" de cada uno de los fiscales que lo integran, respecto de los alcances de su actuación y los resultados obtenidos en ella.

De esta forma, a través de la planificación que permite realizar este informe, junto con los restantes elementos aportados desde la Fiscalía General y el Consejo de la Magistratura en materia de tecnología y comunicaciones, capacitación intensiva y el apoyo de personal idóneo, podrá seguir mejorando la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.



Germán C. Garavano
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

UN APORTE PARA CONTRIBUIR A QUE LA VIDA URBANA SEA TAMBIÉN VIDA EN COMUNIDAD

Toda expresión social es generadora de interacción humana; pero muchas veces ella da como resultado relaciones cargadas de tensiones que desembocan en conductas perturbadoras de la convivencia, tanto en su estabilidad como en su cohesión.

Es decir, pese a existir un conjunto de personas que conviven e interactúan dentro de un espacio territorial determinado, no necesariamente esto será expresión de una vida en comunidad, en la medida que existan niveles de intolerancia y expresiones agudas de inseguridad o violencia.

Como modo de evitar o reducir esa faz virulenta de la dinámica social, el Estado (en función del bien común) establece un orden a través de normas jurídicas que fijan una regulación para las relaciones humanas e indican las consecuencias que siguen a aquellas conductas que vulneran sus preceptos.

De este modo se concreta la manifestación sancionatoria que el Estado ejerce por sí, individualizando a través de la ley tanto el conjunto de acciones que se prohíben, como la especie y grado de sanción previsto para el caso de contravenirse esas prohibiciones.

Ese poder estatal tiene una primera expresión a través del Código Penal y de un conjunto de leyes especiales de carácter nacional que prohíben ciertas acciones en todo el territorio del país, calificándolas como delitos. A su vez, y dada la organización federal de la Nación, los estados provinciales y municipales pueden ampliar el espectro de conductas reprochables hacia aquellas que, sin configurar delitos, son de todos modos, expresiones relevantes de la conflictividad de sus pueblos.

Estas acciones, prohibidas sólo a nivel local, reciben el nombre de faltas o de contravenciones.

A partir de la autonomía adquirida con la reforma constitucional llevada a cabo en 1994, y afirmada después mediante la sanción de su propia constitución local en el año 1996, la Ciudad de Buenos Aires ha rediseñado su derecho sancionador, contando actualmente con un Código Contravencional y un Régimen de Faltas.

Además, ha organizado su propio poder judicial, por lo cual ha asumido la función de administrar justicia sobre las expresiones concretas que la conflictividad tiene en su territorio; tanto cuando se trata de infracciones previstas en los regímenes sancionatorios locales, como de algunas figuras contempladas en la legislación penal nacional, cuyas competencias de investigación y juzgamiento han sido traspasadas desde la Nación.

De este modo, la medición de los casos que anualmente ingresan al poder judicial local a través del fuero encargado de intervenir simultáneamente en materia penal, contravencional y de faltas; conforma una pauta de indiscutible valor para obtener una referencia de las dimensiones, características y localización de ese espectro de conductas que son consideradas conflictivas.

Además, teniendo en cuenta la expectativa que la sociedad tiene depositada en sus instituciones, es necesario reflejar las respuestas obtenidas desde el poder judicial frente a las manifestaciones del conflicto, con particular referencia a la gestión que en ese marco le ha correspondido al Ministerio Público Fiscal.

En definitiva, el trabajo de recopilación, sistematización y análisis de la información que aquí se presenta sobre la conflictividad penal, contravencional y de faltas procura ser un elemento que brinde la posibilidad de conocer aquel segmento de situaciones que, vulnerando la ley, afectan la seguridad y la consolidación de relaciones sociales pacíficas.

Se pretende que los aspectos empíricos y descriptivos reflejados sean el basamento para que, quienes integran los tres poderes de gobierno, asuman el compromiso de

orientar sus esfuerzos en la construcción de una dinámica social que se retroalimente y fortalezca en la consecución de la tolerancia y el respeto por el otro.

Respecto del Ministerio Público Fiscal, por primera vez se ha de reflejar la gestión de la institución, informando así la cantidad y calidad de los resultados obtenidos frente a la conflictividad, de modo que se conozca la incidencia que su actuación tiene en la esfera social y, asimismo, se pueda realizar un examen crítico destinado a detectar aquellos aspectos en los que sea necesario mejorar.

Más allá de todo ello, el informe está también orientado a que la sociedad misma tome conciencia de lo importante que resulta ser su aporte en la disminución de la conflictividad, tanto al solicitar la actuación de las instituciones como al participar con ellas en la definición de estrategias.

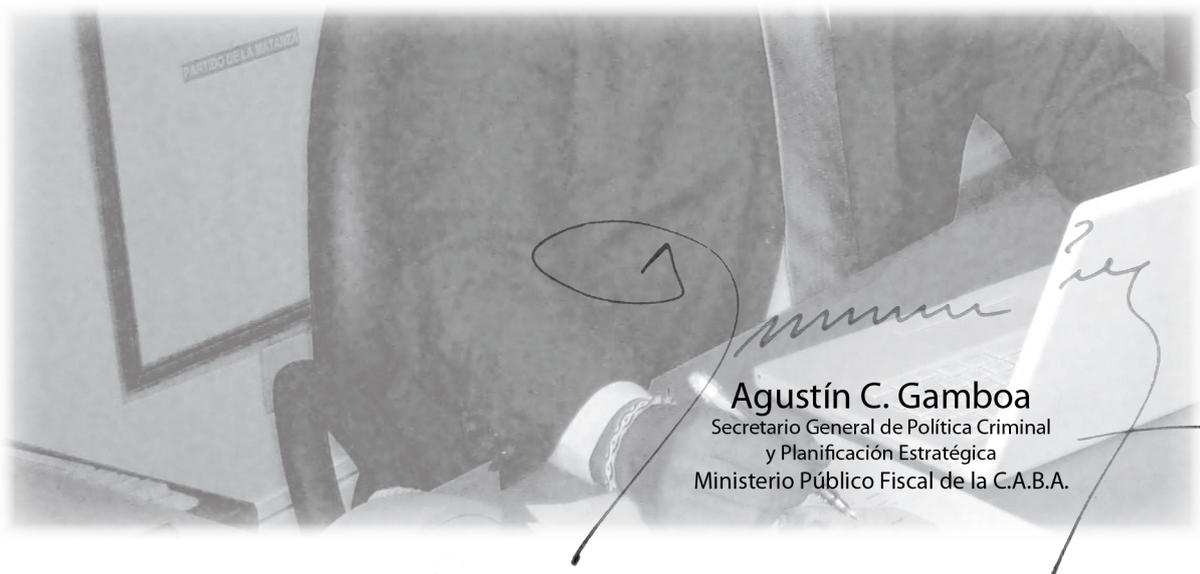
Sin duda la elaboración de este documento no ha sido tarea fácil, toda vez que la falta de recursos tecnológicos suficientes ha dificultado tanto la sistematización

estadística de la información como la tarea de georeferenciación.

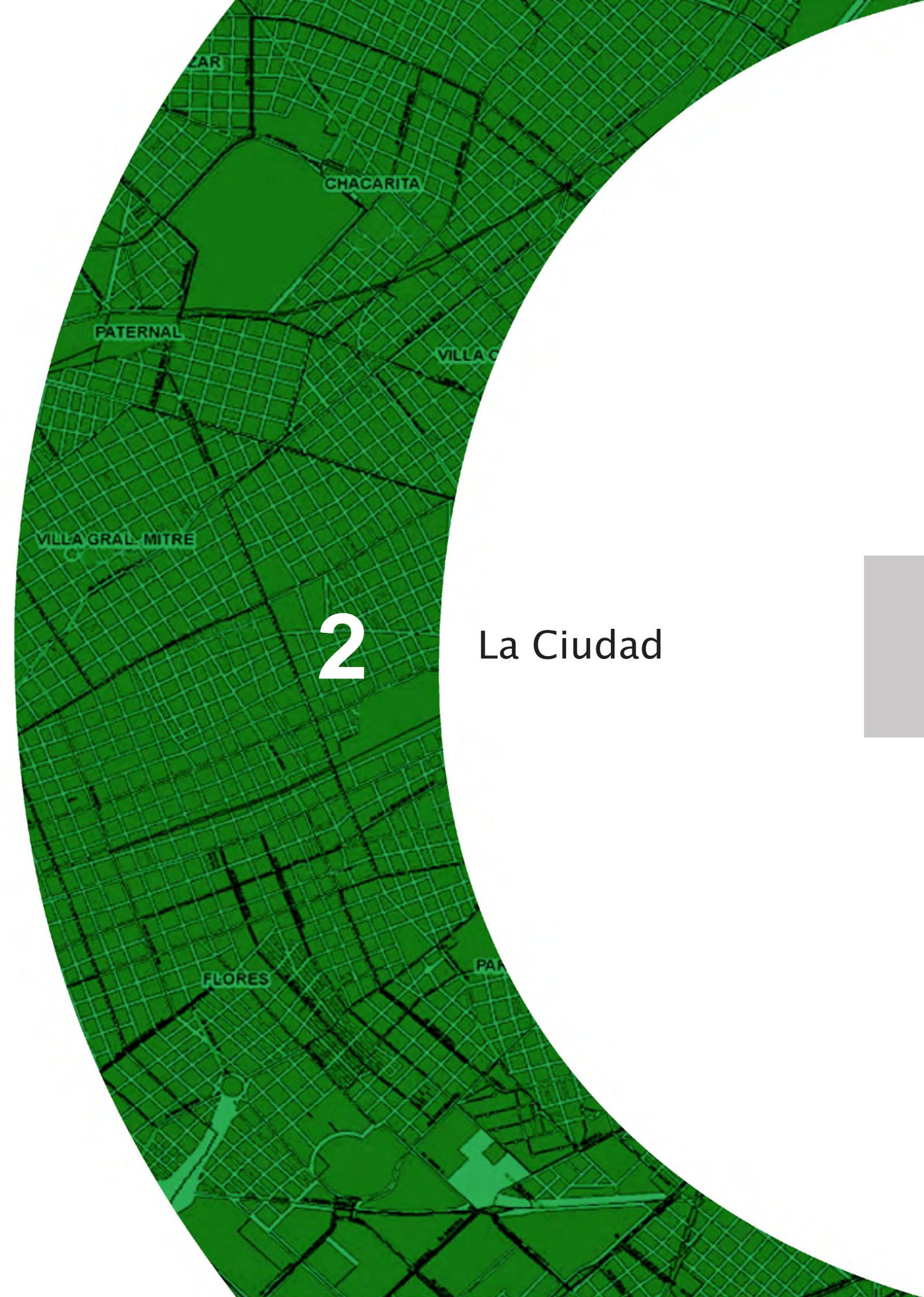
Pese a esas dificultades, se ha persistido en el esfuerzo logrando, en definitiva, alcanzar el objetivo. Por tal razón, se agradece la colaboración que se recibiera de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica del G.C.B.A. (USIG), a través de Jorge Takahashi, Christian Scaramella y Laura Nowydwor.

También debe destacarse el aporte efectuado por diferentes áreas del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, como la Dirección de Informática y Tecnología; y la Dirección de Política Judicial (a través de la Oficina de Información Judicial y el Departamento de Investigación, Estudios y Proyectos).

Finalmente, el reconocimiento a quienes integran las unidades fiscales, a Leonardo David Sosa, a Liliana Raminger, a la colaboración desinteresada de Carolina Saliola en el diseño y al personal que integra esta Secretaría General, sin cuyo esfuerzo no habríamos podido concretar la iniciativa.



Agustín C. Gamboa
 Secretario General de Política Criminal
 y Planificación Estratégica
 Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.



2

La Ciudad

RASGOS POLÍTICOS, DEMOGRÁFICOS Y SOCIOLÓGICOS QUE CARACTERIZAN A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Tal como se anticipara, el presente informe procura ser un elemento que brinde la posibilidad de conocer aquél segmento de situaciones que vulnerando la ley, afectan la seguridad y la consolidación de relaciones sociales pacíficas.

Pese a ese objetivo central, se ha considerado necesario referenciar previamente aquellos rasgos poblacionales que deben tenerse en cuenta, tanto para comprender las características de la conflictividad como para adoptar medidas tendientes a reducirla.

La ciudad es la capital de la República Argentina, es decir, la sede en la cual tienen su asiento los representantes de los tres poderes de gobierno del Estado Nacional.

Además de ello, y merced a la reforma que se produjera en el año 1994 sobre la Constitución Nacional, ha adquirido una autonomía que le permite, de modo similar a las provincias, contar con facultades propias de legislación y jurisdicción.

El 1° de octubre de 1996 fue sancionada su Constitución, quedando diseñada la siguiente organización de gobierno:

a) un Poder Ejecutivo, ejercido por el Jefe de Gobierno, elegido mediante voto popular en sistema de distrito uninominal para una gestión de cuatro años con derecho a una reelección;

b) un Poder Legislativo, ejercido por una Legislatura renovable parcialmente en su integración cada dos años. Dicho cuerpo está compuesto por 60 legisladores elegidos mediante el voto popular directo conforme al sistema proporcional, quienes permanecen cuatro años en su función;

c) un Poder Judicial integrado por el Tribunal superior, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los juzgados que por ley se establezcan.

En lo que respecta a su población, y de acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)⁴, asciende a 2.776.138 habitantes. A su vez, se estima que al 1° de julio del año 2008, la cantidad de pobladores es de 3.042.581⁵. Estas cifras reflejan que la ciudad cuenta con mayor cantidad de pobladores que gran parte de las provincias argentinas (excepto Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe).

Su territorio es de 203 km², razón por la cual, esa gran concentración de personas en tan escasa superficie genera una densidad demográfica de 13.679,6 habitantes por km², muy superior a la de 2394,4 habitantes por km² del Gran Buenos Aires.

De acuerdo a lo indicado por el INDEC, de su población estable, las mujeres representan el 54,6% (1.517.680) y los varones el 45,3% (1.258.458).

Discriminado por grupo etario, 468.961 habitantes (un 16,9% del total) se agrupan en la infancia (0-14 años), 1.828.732 personas (65,87%) conforman el nivel de adultos (15-64 años) y los restantes 478.445 (17,2%) igualan o superan los 65 años de edad.

Siempre en base a la información reflejada por el INDEC, la ciudad cuenta con una tasa de analfabetismo de 0,5 en la población cuya edad supera los 10 años, resultando ser la más baja de la República Argentina.

Por otra parte, en base a datos obtenidos de la encuesta anual de hogares realizada en 2006 por la Dirección General de Estadísticas y Censos del GCBA⁶, tomando como muestreo un subgrupo de la población constituido por quienes superan la edad de 25 años, un 4,8% no finalizó la instrucción primaria y el 15,4% alcanzó a completar ese nivel sin continuar la escolaridad. A su vez, existe un 13,3% de esa

4 La publicación está basada en información obtenida del censo nacional de población, hogares y viviendas, llevado a cabo en el año 2001. Fuente: INDEC: www.indec.gov.ar.

5 Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos del G.C.B.A., "Anuario Estadístico, Ciudad de Buenos Aires, 2006", tomo 2, capítulo I, cuadro 1.9. Ver en www.buenosaires.gov.ar.

6 Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos del GCBA, "Anuario Estadístico, Ciudad de Buenos Aires, 2006", tomo 1, pág. 114. Ver en www.buenosaires.gov.ar.

población que tiene incompleta la educación secundaria, el 20,4% alcanzó el título en este nivel sin continuar los estudios, un 17,5% posee incompleta la educación terciaria o superior y un 28,6% ha completado este último nivel de educación.

La mortalidad infantil es uno de los indicadores empleados para determinar las condiciones socioeconómicas de una comunidad y, en este aspecto, la ciudad tiene una de las tasas más bajas del país (7,9 por mil)⁷. Por otra parte, la esperanza de vida promedio de la población es de 76 años, dividiéndose por género en 72 años para los hombres y 80 años para las mujeres.⁸

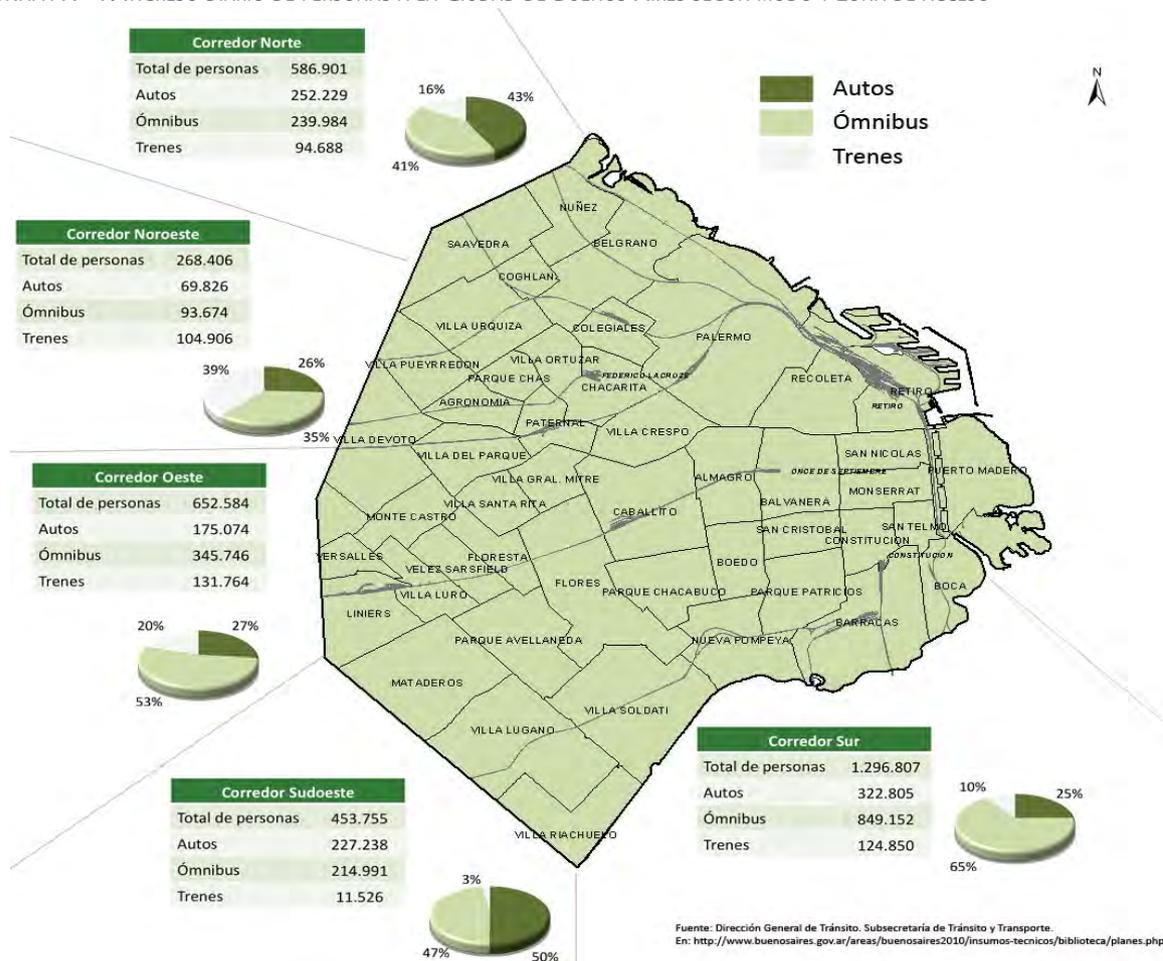
Según la encuesta permanente de hogares correspondiente al cuarto trimestre del

año 2007⁹, el porcentaje de población económicamente activa es del 55,1% de la población total.

A su vez, la tasa de empleo (porcentaje estimado de población ocupada respecto de la población total) es del 51,7%. Por su parte, la tasa de desocupación (porcentaje de las personas que no tienen trabajo y lo buscan activamente, respecto de la población económicamente activa) es del 6,1%.

Por último, un factor que debe tenerse especialmente en cuenta es que, además de su población estable, la ciudad recibe, en un día hábil, alrededor de 3.260.000 personas que llegan a ella por razones laborales, atención médica, turismo, etc.

MAPA N° 1: INGRESO DIARIO DE PERSONAS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SEGÚN MODO Y ZONA DE ACCESO



7 Fuente: Dirección General de Estadística y Censos. Informe de Resultados N° 358 del 9/5/08, "Mortalidad Infantil. Ciudad de Buenos Aires. Período 1990/2007". Ver en http://www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/sis_estadistico.

8 Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Documento de trabajo del Programa Análisis Demográfico N° 146. Ver en www.indec.gov.ar, sección "población/indicadores demográficos".

9 Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Ver en www.indec.gov.ar

LOS BARRIOS¹⁰

La Ciudad de Buenos Aires se encuentra integrada por 48 barrios que presentan las siguientes superficies, población y densidad demográfica:

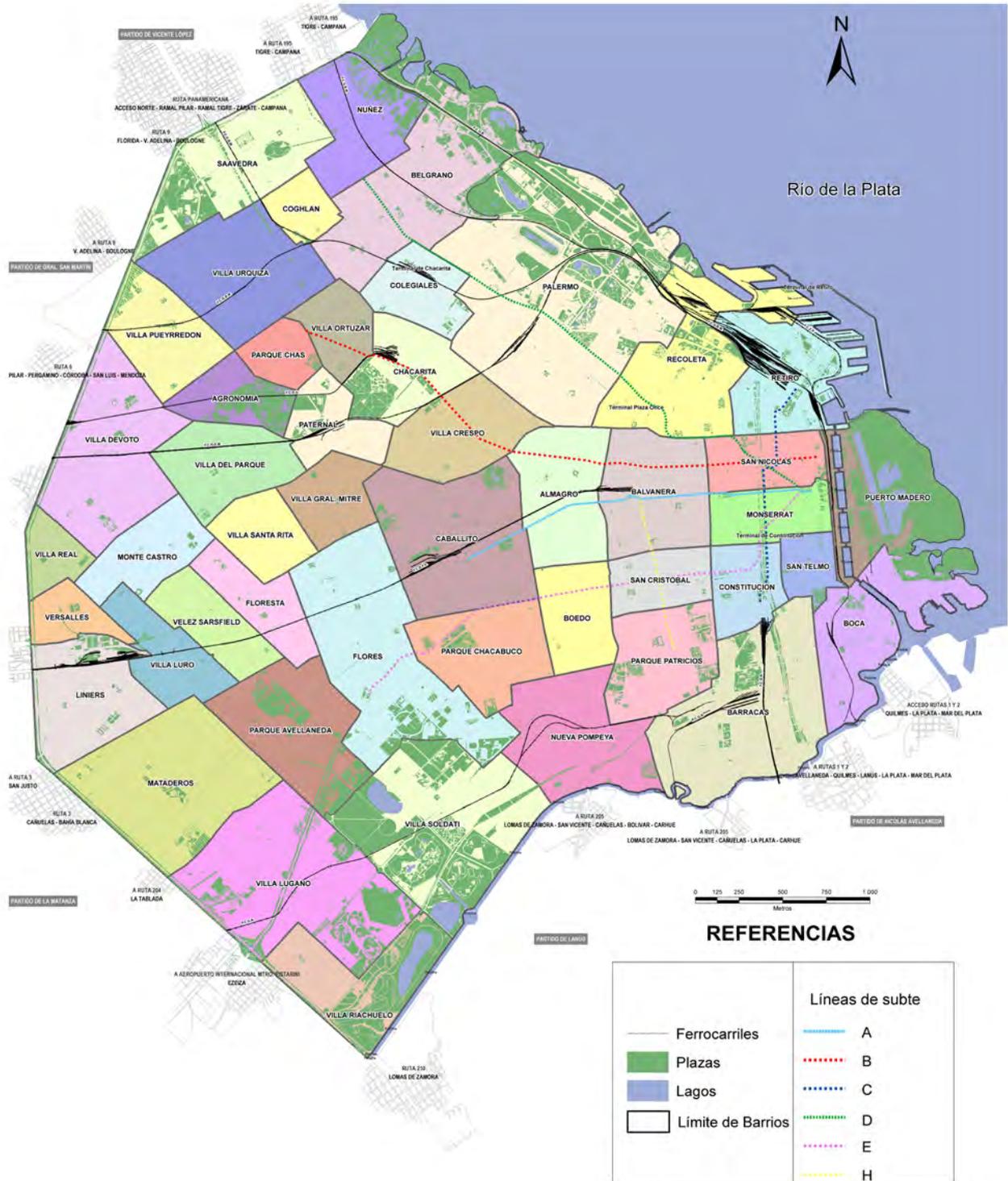
TABLA Nº 1: INFORMACIÓN GENERAL DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

BARRIO	SUPERFICIE (EN KM ²)	POBLACIÓN TOTAL	DENSIDAD (HABITANTES/ KM ²)
AGRONOMÍA	2,1	13.963	6649,04
ALMAGRO	4,1	128.206	31.269,80
BALVANERA	4,4	137.521	31.254,80
BARRACAS	7,6	73.377	9.654,90
BELGRANO	6,8	126.816	17.372,10
BOEDO	2,6	45.563	17.524,20
CABALLITO	6,8	170.309	25.045,40
CHACARITA	3,1	25.778	8.315,50
COGLAN	1,3	18.021	13.862,30
COLEGIALES	2,3	52.391	22.778,70
CONSTITUCIÓN	2,1	41.894	19.949,50
FLORES	7,8	142.695	18.294,20
FLORESTA	2,3	37.247	16.194,30
LA BOCA	3,1	43.413	14.004,20
LA PATERNAL	2,2	19.058	8.662,70
LINIERS	4,3	42.083	9.786,70
MATADEROS	7,3	62.206	8.521,40
MONTE CASTRO	2,6	32.782	12.608
MONTSERRAT	2,2	39.175	17.806,80
NUEVA POMPEYA	6,2	60.465	9.752,40
NUÑEZ	4,5	49.019	10.893,10
PALERMO	15,9	225.245	14.166,4
PARQUE AVELLANEDA	5,1	51.678	10.132,90
PARQUE CHACABUCO	3,8	54.638	14.378,40
PARQUE CHAS	1,4	18.926	13.518,57
PARQUE PATRICIOS	3,7	37.791	10.213,80
PUERTO MADERO	2,1	406	193,3
RECOLETA	5,9	165.494	28.049,80
RETIRO	2,8	38.635	13.798,20
SAAVEDRA	5,6	48.956	8.742,10
SAN CRISTÓBAL	2,1	46.494	22.140,00
SAN NICOLÁS	2,3	28.667	12.463,90
SAN TELMO	1,2	23.198	19.331,70
VÉLEZ SARSFIELD	2,4	34.084	14.201,70
VERSALLES	1,4	13.556	9.682,90
VILLA CRESPO	3,6	83.646	23.235,00
VILLA DEL PARQUE	3,4	55.502	16.324,10
VILLA DEVOTO	6,4	67.712	10.580,00
VILLA GENERAL MITRE	2,2	34.204	15.547,30
VILLA LUGANO	9	108.170	12.018,90
VILLA LURO	2,6	31.859	12.253,50
VILLA ORTÚZAR	1,8	21.256	11.808,90
VILLA PUEYRREDÓN	3,3	38.558	11.684,20
VILLA REAL	1,3	13.681	10.523,80
VILLA RIACHUELO	4,1	13.995	3.413,40
VILLA SANTA RITA	2,2	32.248	14.658,20
VILLA SOLDATI	8,6	39.477	4.590,30
VILLA URQUIZA	5,4	85.587	15.849,40

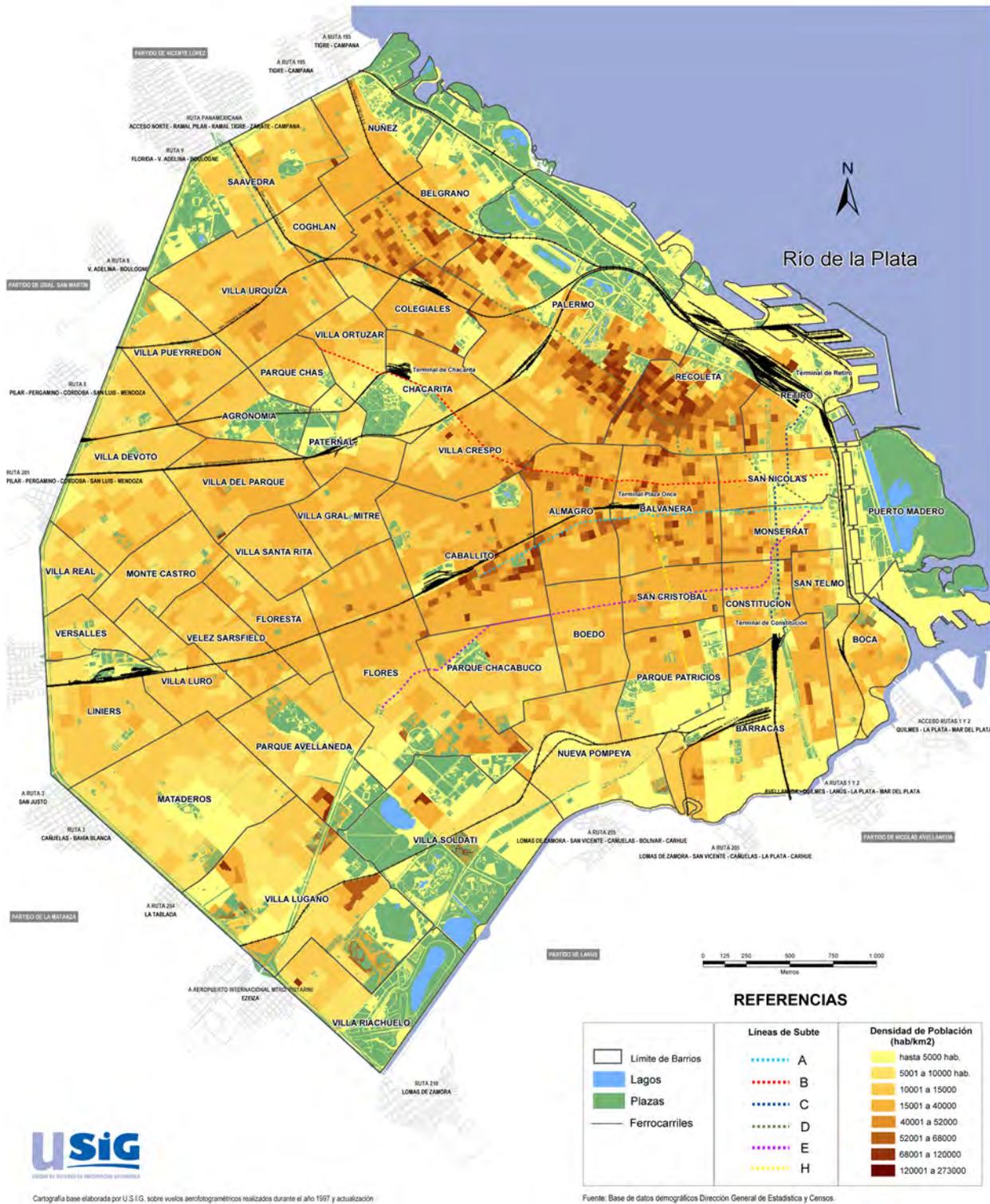
10 La información y fotografías han sido obtenidas del sitio oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: www.buenosaires.gov.ar. El Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (CEDOM) resulta ser la fuente de datos históricos, mientras que la información demográfica ha sido elaborada por la Dirección General de Estadística y Censos (DGEC) de la C.A.B.A., en base a los datos correspondientes al censo nacional de población, hogares y viviendas llevado a cabo en el año 2001.

En los mapas siguientes se refleja la distribución geográfica de los barrios y la densidad demográfica en la ciudad.

MAPA N° 2: DIVISIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SEGÚN BARRIO.



MAPA Nº 3: DENSIDAD POBLACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SEGÚN BARRIO.



La génesis de los barrios permite explicar cómo se fue integrando la ciudad hasta adquirir su conformación actual y, a su vez, mostrar tanto

la procedencia de sus denominaciones como rasgos culturales y sociológicos básicos que los han caracterizado desde sus orígenes.

Agronomía

Delimitado por Av. San Martín, Gutemberg, Campana, Av. Salvador María del Carril, Av. de los Constituyentes y Av. Chorroarín.

Formó parte de la antigua Chacarita de los Colegiales, adquiriendo la denominación con que hoy se lo identifica en 1904, oportunidad en la que se instaló en la zona el recientemente creado Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria. Hubo por entonces un proyecto de formación de un gran parque público en el lugar que no llegó a concretarse, ubicándose más tarde allí la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Almagro

Tiene sus límites dados por las calles Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Independencia, Sánchez de Loria, Sánchez de Bustamante, Av. Díaz Vélez, Gallo, Av. Córdoba, Av. Estado de Israel y Av. Ángel Gallardo.

Su nombre recuerda a Juan Almagro y de la Torre, quien fue el primitivo dueño de estas tierras. En 1857, junto al Ferrocarril del Oeste, nació en la esquina de la actual Medrano la desaparecida estación Almagro, rodeada entonces por los tambos y los almacenes que con sus infaltables frontones de pelota vasca caracterizaban al lugar. El incremento de la población producto de la inmigración suscitó el loteo más importante de terrenos a mediados de 1870.

Balvanera

Está delimitado por Av. Independencia, Av. Entre Ríos, Av. Callao, Av. Córdoba, Gallo, Av. Díaz Vélez, Sánchez de Bustamante y Sánchez de Loria.

En 1799, el religioso franciscano fray Damián Pérez recibió en donación un terreno en el que, tiempo más tarde,

se levantó una capilla dedicada a Nuestra Señora de Balvanera. El 1º de abril de 1831, monseñor Mariano Medrano y Cabrera procedió a erigir la Parroquia de Nuestra Señora de Balvanera, con lo cual se reconocía la importancia que iba cobrando la zona. Se encuentra dentro de los actuales límites de este barrio la tradicional plaza de Miserere, cuya denominación alude al apodo con que era conocido Antonio González Varela, dueño de estas tierras durante el siglo XVIII. La plaza fue un importante escenario durante las invasiones inglesas y desde allí Santiago de Liniers intimó la rendición del general Guillermo Carr Beresford.

Barracas

Delimitado por Av. Regimiento de Patricios, Defensa, Av. Caseros, General Hornos, Doctor Enrique Finochietto, Guanahani, Paracas, Av. Caseros, Av. Vélez Sarsfield, Av. Amancio Alcorta, Lafayette, Miravé, Labardén, deslinde zona norte de las vías del FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), vías del FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amancio Alcorta, Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia).

El nacimiento de este barrio y su nombre se remontan al siglo XVII, cuando en las orillas del Riachuelo comenzaron a instalarse las barracas en las que se almacenaban cueros y otros productos que salían o llegaban a la ciudad. Es patrimonio del barrio el histórico puente de Gálvez, construido por Juan Gutiérrez Gálvez e inaugurado el 1º de diciembre de 1791. La obra fue destruida varias veces por las crecidas del Riachuelo, hasta que en 1871 se inauguró un nuevo puente de

hierro, realizado por el ingeniero Prilidiano Pueyrredón. En 1903 debió construirse otro nuevo puente que perduró hasta 1931, año en el que se inauguró el que aún subsiste al lado de la moderna obra



terminada en la década del sesenta. Este puente, ubicado sobre el Riachuelo, le otorgó a Barracas un importante valor estratégico que se reflejó a lo largo de los años en distintos enfrentamientos militares, ya sea durante las invasiones inglesas, el sitio de Buenos Aires de 1852, o durante los sucesos que en 1880 culminaron con la constitución de la ciudad como capital de la República.

Belgrano

Está determinado por el muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, vías del ex - FF.CC. Mitre (ramal Tigre), Zabala, Av. Cabildo, Virrey del Pino, Av. Crámer, Elcano, Av. de los Incas, Av. Forest, La Pampa, Av. Doctor Rómulo Naón, Av. Monroe, Av. Ricardo Balbín, Franklin D. Roosevelt, Zapiola, Congreso, Av. Del Libertador, Av. Guillermo Udaondo, Av. Leopoldo Lugones, prolongación virtual de Avenida Comodoro Martín Rivadavia, el eje de desembocadura del Arroyo Medrano y la ribera del Río de la Plata.

Vecinos de San José de Flores solicitaron al gobierno de la provincia de Buenos Aires que se fundara un pueblo en terrenos de aquel distrito. Estos eran conocidos con el nombre de La Calera, en virtud de la existencia de un establecimiento dedicado a la extracción de cal ubicado en lo que hoy sería la Av. Luis María Campos, entre Juramento y Mariscal Antonio José de Sucre. El proyecto de traza del pueblo fue preparado por Saturnino Salas y aprobado por decreto del 6 de diciembre de 1855, recibiendo el nombre de Belgrano en homenaje al creador de la bandera. A fines del siglo XVIII se había construido en la zona una capilla dedicada a San Benito, ubicada en la esquina de las actuales calles La Pampa y 11 de Septiembre. Frente al crecimiento de la población, en 1864 el presidente de la Municipalidad local, Laureano J. Oliver, dispuso la creación de una Comisión que tomó a su cargo la construcción de un nuevo templo. Así, el 8 de diciembre de 1878 quedó inaugurada la particular iglesia redonda bajo la advocación de la Inmaculada Concepción. El acontecimiento más importante acaecido en Belgrano tuvo lugar en 1880, cuando a raíz del levantamiento de Tejedor se convirtió

en sede del gobierno nacional, pasando la modesta localidad a ser así la capital provisoria del país. Las sesiones de las cámaras tuvieron lugar en el edificio de la Municipalidad local, hoy sede del Museo Histórico Sarmiento, en el cual, el 20 de septiembre de ese año, se sancionó la ley por la que se federalizaba la Ciudad de Buenos Aires. El 28 de septiembre de 1887 la provincia de Buenos Aires cedió a la Nación los partidos de San José de Flores y Belgrano, con lo cual pasó a depender de la Municipalidad porteña, transformándose en un nuevo barrio.

Boedo

Sus límites se conforman con las calles Sánchez de Loria, Carlos Calvo, Av. Caseros, Av. La Plata y Av. Independencia.

En los años ochenta del siglo XIX, la calle Boedo era el límite de Buenos Aires con el partido de San José de Flores. Su nombre recuerda al doctor Mariano Boedo, colaborador de Martín Miguel de Güemes y diputado por Salta en el Congreso de Tucumán. "San Juan y Boedo antiguo..." dicen los versos de Homero Manzi, y será a partir del tango y de la literatura desde donde el barrio adquirirá un renombre que lo destaca como uno de los más típicos de la ciudad.

Caballito

Se encuentra delimitado por las calles Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Directorio, Curpaligüe, Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, Av. Juan B. Justo, Av. San Martín, Av. Gaona y Av. Ángel Gallardo.

El barrio debe su nombre a la pulpería que en 1804 instaló Nicolás Vila en la esquina de las actuales Rivadavia y Emilio Mitre, y que era reconocida por su típica veleta en forma de caballito. Como todos los barrios del oeste, también éste progresó en forma notable con la llegada del ferrocarril, que desde 1857 atravesó el barrio, adoptando el nombre de la famosa pulpería para su estación en el lugar. Zona de lujosas quintas a lo largo de la actual avenida Rivadavia, era para los porteños un lugar de fin de semana. Precisamente de una de esas quintas, la de Ambrosio Plácido Lezica, nace en 1928 el parque Rivadavia. En la plaza

Primera Junta, una réplica de la tradicional veleta del caballito nos retrotrae a aquellos tiempos en que el barrio era el descanso obligado antes de ingresar a Buenos Aires.

Chacarita

Son sus límites la Av. Elcano, las vías del FF.CC. Gral. Urquiza, Av. del Campo, Av. Garmendia, Av. Warnes, Av. Dorrego, vías del FF.CC. San Martín, Av. Córdoba, Av. Dorrego y Av. Álvarez Thomas.

Su nombre es el diminutivo de la palabra quichua "chacara" o "chacra", y su historia es común a la de sus barrios vecinos Agronomía, Colegiales, parte de Paternal y Villa Ortúzar. Esas tierras pertenecieron originariamente a los padres jesuitas de la Compañía de Jesús, y luego de la expulsión de éstos en 1767 fueron cedidas al Real Colegio Convictorio Carolino de Buenos Aires, que comenzó a utilizar la casa de campo de la Chacarita como lugar de vacaciones de sus alumnos, razón por la cual con el correr del tiempo la zona fue identificada con el nombre de Chacarita de los Colegiales. Desde entonces el Colegio cambió de nombre varias veces, hasta que finalmente pasó a denominarse Colegio Nacional durante el gobierno de Mitre. En 1871 la terrible epidemia de fiebre amarilla determinó la necesidad de habilitar el primitivo Cementerio del Oeste en los terrenos hoy ocupados por el parque Los Andes.

Coghlan

Delimitado por las vías del ex FF.CC. Gral. Mitre y las calles Núñez, Zapiola, Franklin D. Roosevelt, Av. Doctor Ricardo Balbín, Av. Monroe, vías del FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Estomba, Tronador, Av. Congreso y San Francisco de Asís.

Su nombre recuerda al ingeniero irlandés Juan Coghlan (1824-1890), quien llegado al país prestó servicios para la Municipalidad y fundamentalmente como técnico de los ferrocarriles ingleses. Vinculado al Ferrocarril Central Argentino (hoy Bartolomé Mitre), se le dio su nombre a una estación del ramal inaugurada en 1891, alrededor de la cual fue conformándose el barrio.

Colegiales

Encuentra sus límites en Av. Álvarez Thomas, Av. Forest, Av. de los Incas, Elcano, Av. Crámer, Virrey del Pino, Av. Cabildo, Jorge Newbery y Av. Dorrego.

Su pasado se encuentra vinculado casi totalmente con el de su vecino Chacarita, habiendo formado parte de lo que fuera la célebre Chacarita de los Colegiales. El crecimiento de la ciudad dividió en dos barrios las antiguas tierras y, precisamente, su nombre proviene de los alumnos que allí iban a disfrutar de sus vacaciones.

Constitución

Su delimitación está dada por Av. Independencia, Piedras, Av. Caseros, General Hornos, Doctor Enrique Finochietto, Guanahani, Paracas, Av. Caseros y Av. Entre Ríos.

Durante los primeros años de vida de Buenos Aires, este barrio era un sitio apartado y una zona de tránsito hacia el sur de la campaña. A fines del siglo XVIII los padres Bethlemitas fundaron, aproximadamente en los terrenos del que hasta hace poco tiempo atrás fuera Hospital Rawson, un hospital al que llamaron de la Convalecencia. En los primeros años del siglo XIX se vio la necesidad de alejar del centro de la ciudad las concentraciones de carretas, y es así como en 1821 se designó a la plaza de la Concepción para cumplir esa función. Dicha plaza, que se encontraba en la actual intersección de la Av. Independencia y la Av. 9 de Julio, -y desapareció al abrirse esta última-, pasó a ser el nuevo mercado de frutos de la ciudad. En 1857, a sugerencia del gobernador Pastor Obligado, fue trasladado al Mercado del Sur del Alto ubicado en el terreno municipal limitado por las calles Cochabamba, Salta y Buen Orden (actual Bernardo de Irigoyen). Poco tiempo después el nuevo mercado recibió el nombre de Constitución. El 14 de agosto de 1865 se libró al público la primera etapa del Ferrocarril del Sud, que salía desde la primitiva estación Constitución y que llegaba hasta Chascomús. El ferrocarril trajo como consecuencia la desaparición de las viejas carretas y el 1º de enero de 1887, el Ferrocarril del Sud inauguró una lujosa estación para la época,

la que transformó totalmente el aspecto de la zona. El 30 de octubre de 1892 quedó erigida la plaza Constitución en el lugar donde funcionaba el mercado.

Flores

Delimitada por las calles Portela, Cuenca, Av. Gaona, Donato Álvarez, Curapaligüe, Av. Directorio, Av. Carabobo, Castañares, Presidente Camilo Torres y Tenorio, Av. Riestra, Agustín de Vedia, Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, Av. Varela, Perito Moreno, Lacarra y autopista Teniente Gral. L. Dellepiane.

A principios del siglo XVII llegó a Buenos Aires, procedente del Perú, Mateo Leal de Ayala, quien adquirió una extensa propiedad en esta zona perteneciente al por entonces denominado Pago de la Matanza. En 1790, luego de varios propietarios, Juan Diego Flores era el dueño de la mayor parte de ese predio. Fue su heredero, Ramón Francisco Flores, quien fomentó el nacimiento del pueblo cuyo nombre ya se había generalizado designándose como "las tierras de Flores". En 1806 se donaron tierras para la iglesia, la plaza y demás dependencias públicas. Las tierras restantes fueron fraccionadas en manzanas que comenzaron a venderse en 1808. El nombre del pueblo ya había quedado oficializado en 1806, al crearse el curato de San José de Flores, cuyo pueblo nacía a ambos lados del Camino Real (actualmente Av. Rivadavia), recorrido obligatorio para quienes viajaban hacia el oeste. Cuatro años más tarde surgirá el partido de San José de Flores. En cuanto a la plaza de Flores, su primer nombre fue "14 de Julio", luego se denominó "San José" y finalmente recibió el nombre de "General Pueyrredón", que conserva hasta la fecha, aunque no consiga desplazar la popular denominación de Plaza Flores. La construcción de la actual iglesia se inició en 1879, época para la cual el viejo edificio construido durante el gobierno de Rosas se encontraba en peligroso estado. En 1887, Flores y su partido fueron anexados junto a Belgrano a los límites de la Capital Federal.

Floresta

Delimitado por Av. Directorio, Portela, Cuenca,

Av. Gaona, Joaquín V. González, Juan Agustín García, Av. Segurola y Mariano Acosta.

Con respecto al nombre de este barrio, aún existen dudas sobre su origen. Se estima que el mismo proviene de un local de recreo allí existente, y que a su vez aludiera con su denominación a las características del lugar en lo que hace a su vegetación. Si bien el barrio poseía ya una cierta población, el acontecimiento que permitió su crecimiento fue la llegada del Ferrocarril del Oeste, el cual al inaugurar sus servicios el 29 de agosto de 1857, tuvo como punto final de su recorrido a la estación La Floresta.

La Boca

Son sus límites la Av. Regimiento de Patricios, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata y Riachuelo.

Este barrio recibe su nombre de la boca a través de la cual el Riachuelo vuelca sus aguas en el Río de la Plata. Hasta principios del siglo XIX el lugar estuvo prácticamente deshabitado, siendo entre los años 1830 y 1852 cuando comenzaron a instalarse familias genovesas, construyéndose ya por entonces astilleros navales y almacenes. La Boca de 1870 tenía ya una fisonomía característica y en 1895 era la segunda sección de la capital, observándose que sobre una población de 38.000 habitantes, 17.000 eran argentinos, 14.000 italianos, 2.500 españoles y el resto de otras colectividades. En 1882, a raíz de un conflicto laboral que culminó con una huelga, un grupo de genoveses firmaron un acta por la cual pusieron en conocimiento del Rey de Italia que habían constituido la "República Independiente de La Boca". El general Roca acudió al lugar y solucionó el conflicto. Este popular barrio ha tenido una enorme difusión a través de la obra de dos de sus más caracterizados vecinos: Benito Quinquela Martín con sus obras pictóricas, y Juan de Dios Filiberto con el tango "Caminito".

La Paternal

Delimitado por Av. Chorroarín, Av. San Martín,

Arregui, Gavilán, Av. Álvarez Jonte, Av. San Martín, Paysandú, Av. Warnes, Av. Garmendia y Av. Del Campo.

Era una zona de chacras y quintas que formó parte de la ya referida Chacarita de los Colegiales. En 1887 el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (hoy General San Martín) inauguró allí su estación Chacarita, la que en 1904 modificó su nombre por el de Paternal. El cambio de denominación se debió a las gestiones realizadas por la Sociedad de Seguros "La Paternal", que era propietaria de terrenos en las inmediaciones y en los cuales estaba edificando numerosas casas para obreros, proviniendo precisamente de ello el nombre que aún ostenta el barrio.

Liniers

Lo delimitan Av. Emilio Castro, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. Juan B. Justo, empalme Noroeste de la Av. Juan B. Justo con la Av. Álvarez Jonte, Av. Álvarez Jonte, Manuel Porcel de Peralta, Av. Bacacay, Irigoyen, vías del FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente y Albariño.

El 19 de enero de 1872, el por entonces Ferrocarril de la Provincia autorizó la instalación de una estación. El 18 de diciembre de ese año, la misma recibió el nombre de Liniers. El ferrocarril no sólo estimuló el progreso del barrio sino que también le otorgó su nombre. Influyó también en su desarrollo el establecimiento a principios del siglo XX de los mataderos en las proximidades del barrio.

Mataderos

Son sus límites la Av. Emilio Castro, Escalada, Av. Eva Perón y Av. Gral. Paz (deslinde Capital-provincia).

El 14 de abril de 1889 se colocó la piedra fundamental de los nuevos mataderos, que desplazarían de esa forma a los tradicionales Corrales Viejos ubicados en la zona de Parque de los Patricios. Alrededor de las nuevas instalaciones comenzó a formarse el barrio, cuya población vivía de la nueva fuente de trabajo allí instalada. Por entonces, Mataderos era Nueva Chicago, denominación

que aludía a la ciudad norteamericana caracterizada por su industria de la carne. El arroyo Cildáñez ganó por años un apodo: "el arroyo de la sangre", pues hacia él derivaban los desperdicios de la industria carnicera. Así fue creciendo este barrio, cuya denominación Mataderos, nacida y acuñada en forma tradicional, se impondrá definitivamente en la nomenclatura porteña.

Monte Castro

Delimitado por Av. Álvarez Jonte, Av. Lope de Vega, Juan Agustín García, Joaquín V. González, Baigorria e Irigoyen.

A mediados de 1703, Pedro Fernández de Castro se constituyó en el nuevo propietario de estas tierras. El lugar comenzó a ser identificado como Montes de Castro, debido a la fisonomía arbolada de la chacra. En 1810 Francisco Ortiz de Ocampo y Antonio González Balcarce prepararon en esas tierras al primer ejército patrio que salió en campaña hacia el interior del país. El lugar quedó identificado para siempre con el nombre de sus antiguos dueños.

Monserrat

Se encuentra determinado por la Av. Entre Ríos, Av. Rivadavia, Av. Leandro N. Alem, Bartolomé Mitre, Avenida Rosales, Av. La Rábida (norte), Av. Ing. Huergo, Chile, Piedras y Av. Independencia.

Por su ubicación geográfica, nació en el mismo instante que la ciudad. Sin embargo, podría decirse que es en 1769, con la creación de la Parroquia de Nuestra Señora de Montserrat, cuando el barrio comenzó a adquirir su definitivo nombre y una cierta vida propia. Su plaza de Toros comenzó a funcionar en 1791 próxima a la esquina de las actuales Av. 9 de Julio y Belgrano. Conocido durante muchos años como Catedral al Sur -por su ubicación respecto de la Catedral Metropolitana-, fue denominado popularmente como "Barrio del Tambor", a causa de su población negra. Como edificios más importantes se destacan el Cabildo, las iglesias de San Francisco, San Ignacio y Santo Domingo, la "Manzana de las Luces" y otros importantísimos testimonios del pasado de nuestra ciudad. Tres plazas muy

importantes se encuentran entre sus límites: Moreno, Lorea y de los Dos Congresos. La primera tuvo su origen en el famoso Hueco de Montserrat, conocido después como “de la Fidelidad”, “Buen Orden” y “Restaurador Rosas”. La plaza Lorea se formó en los terrenos que fueran de Isidro Lorea, quien juntamente con su esposa muriera durante las invasiones inglesas. La de los Dos Congresos es la situada frente al Palacio Legislativo, emplazándose en ella el hito que señala el kilómetro cero de nuestras vías camineras.

Nueva Pompeya

Son sus límites las calles Cnel. Esteban Bonorino, Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, Agustín de Vedia, Av. Riestra, Del Barco Centenera, Av. Cobo, Av. Caseros, Av. Almafuerte, José Cortejarena, Cachi, vías del FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amancio Alcorta, Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia) y Cnel. Esteban Bonorino.

Se trata de una zona baja y anegadiza que formaba parte del Pago del Riachuelo, nombre con que se reconocían estas tierras durante los primeros años de vida de la ciudad. Con una muy escasa población, la unía con Buenos Aires un camino que seguía más o menos la dirección de la actual Av. Amancio Alcorta. Este camino culminaba en el famoso Paso de Burgos, que permitía atravesar el Riachuelo para continuar rumbo al sur. Su población, de escasos recursos, se encontraba vinculada en gran parte al trabajo de los mataderos. Popularmente llamado “barrio de las ranas” o “del bañado”, vio nacer en 1896 la primitiva capilla levantada por los padres Capuchinos, y dedicada a la Virgen del Rosario de Pompeya. La capilla que finalmente dará su nombre al barrio fue inaugurada en 1900.

Núñez

Determinado por Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Congreso, Av. Del Libertador, Av. Guillermo Udaondo, Av. Leopoldo Lugones, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de la Plata y Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia).

Florencio Emeterio Núñez fue el fundador del barrio que lleva su nombre. A principios de

1873 formó la sociedad “Núñez y Cía”, cuyo principal objetivo era la fundación de un pueblo que se llamaría Saavedra. El domingo 27 de abril de 1873 se inauguró tanto este barrio como el de Saavedra, y también la estación del Ferrocarril del Norte que recibió el nombre de “Núñez”. En poco tiempo se iniciarían las ventas de terrenos y el lugar comenzaría a poblarse.

Palermo

Son sus límites el muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, la Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, vías del ex - FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), Zabala, Av. Cabildo, Jorge Newbery, Av. Crámer, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Mario Bravo, Av. Coronel Díaz, Av. Las Heras, Tagle, zona de vías de los ferrocarriles Mitre, San Martín y Belgrano, Jerónimo Salguero, vértice Oeste de la Dársena F y el Río de la Plata.

El nacimiento de este barrio se encuentra vinculado con Juan Manuel de Rosas, quien hacia 1836 adquirió estas tierras construyendo en ellas su residencia, ubicada en la esquina sudeste de las actuales Avdas. del Libertador y Sarmiento. Luego de la batalla de Caseros, esa residencia fue ocupada por Justo José de Urquiza, siendo con posterioridad sede de la Escuela de Artes y Oficios, del Colegio Militar y de la Escuela Naval. El 11 de noviembre de 1875 tuvo concreción la iniciativa de Sarmiento y se inauguró el parque Tres de Febrero. Poco después fueron creados el Jardín Botánico y el Jardín Zoológico. En 1889 fue demolida la residencia de Rosas. Con respecto al origen del nombre de este barrio, las discusiones aún continúan. La primera hipótesis vincula esta denominación con Juan Domínguez Palermo, quien a principios del siglo XVII era el propietario de las tierras. La segunda refiere que deriva de un oratorio en el que se veneraba una imagen de San Benito de Palermo.

Parque Avellaneda

Son sus límites la Av. Juan B. Alberdi, Av. Escalada, Saraza, circunvalación Norte de la Plaza Calabria, Av. Castañares, Lacarra, autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Portela,

Av. Directorio y Mariano Acosta.

El parque "Presidente Dr. Nicolás Avellaneda" se encuentra ubicado, en casi toda su extensión, sobre lo que fuera la antigua chacra "Los Remedios", que perteneció a la familia de Domingo Olivera. La chacra fue objeto de sucesivos fraccionamientos, hasta que el 7 de marzo de 1912 la Municipalidad adquirió el terreno para formar allí un parque público llamado "Olivera". El 14 de noviembre de 1914 recibió finalmente su denominación actual, que es el nombre que por extensión recibió el barrio nacido a su alrededor.

Parque Chacabuco

Delimitado por Av. La Plata, Av. Cobo, Del Barco Centenera, Av. Riestra, Pte. Camilo Torres y Tenorio, Curapaligüe, Av. Castañares, Av. Carabobo y Av. Directorio.

Nacido en lo que fuera el antiguo partido de San José de Flores, este barrio se originó alrededor de la vieja Fábrica Nacional de Pólvora o "polvorín de Flores", que se encontraba ubicado en la parte sur del actual parque. Merece recordarse la gigantesca explosión que destruyó la fábrica casi totalmente, el 26 de enero de 1898. En 1902 la Municipalidad gestionó ante el gobierno nacional la cesión de esos terrenos, originándose de esa forma el actual Parque Chacabuco, rodeado por entonces de numerosos baldíos y quintas. Con el pasar del tiempo, éstos se irían poblando hasta conformar el barrio que hoy conocemos.

Parque Chas

Son sus límites la calle La Pampa, Av. Triunvirato, Av. Combatientes de Malvinas, Chorroarín y Av. de los Constituyentes.

Toma su nombre de la familia que fuera propietaria de las tierras en las que se desarrolló este original proyecto urbanístico. Nació en 1925 formando parte oficialmente del barrio de Agronomía, con la excepción de un breve período a principios del año 1976. El diseño combina la propuesta radiocéntrica con el amanzanamiento ortogonal (calles en ángulo recto), según la concepción de urbanismo inglés para el trazado de

ciudades-jardín denominadas "Parques". En diciembre de 2005, tras diversas acciones desarrolladas durante varios años por vecinos y organizaciones de la zona, la Legislatura de la ciudad sancionó la ley 1907, que restituye a Parque Chas su carácter de barrio.

Parque Patricios

Conforman sus límites la Av. Juan de Garay, Av. Entre Ríos, Av. Vélez Sarsfield, Av. Amancio Alcorta, Lafayette, Miravé, Labardén, las vías del FF.CC. Gral. Belgrano, Cachi, José Cortejarena, Av. Almafuerce y Sánchez de Loria.

En 1867 comenzaron a funcionar, en la esquina de Caseros y Monteagudo, los viejos Mataderos del Sur, dando a este barrio su primitiva denominación de Corrales y permitiendo el asentamiento de sus primeros vecinos. Ese matadero fue oficialmente inaugurado el 11 de noviembre de 1872 y funcionó allí hasta principios del siglo XX, cuando fue trasladado a su actual emplazamiento en el barrio que lleva su nombre. Se lo llamó "Corrales viejos", "barrio de las ranas" o "de las latas", adoptando su nombre definitivo cuando por Ordenanza Municipal del 12 de septiembre de 1902 se resolvió denominar Patricios al parque a construirse en los terrenos del viejo matadero.

Puerto Madero

Se encuentra delimitado por el sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al Malecón del Canal Norte de la dársena norte, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt, Boulevard Cecilia Grierson, Av. Eduardo Madero, Av. Ingeniero Huergo, Av. Elvira Rawson de Dellepiane, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica y el Río de la Plata.

Desde su fundación, Buenos Aires utilizó el "Riachuelo de los Navíos" para el desembarco de mercaderías, ya que éste era un canal profundo. En 1872 se construyó el muelle y los depósitos de Las Catalinas, en la bajada de las actuales calles Viamonte y Córdoba. Superada la etapa de los muelles, el gobierno se propuso la creación de un puerto completo. Entre los diversos proyectos figuraron

los de Eduardo Madero y Luis A. Huergo, adoptándose el del primero en una obra que fue finalizada el 31 de marzo de 1898. Con el correr del tiempo, y como estaba destinado a comerciar cajones y granos, este puerto fue desplazado por los containers y la carga de granos en puertos de aguas profundas, los que decretaron su salida de servicio. En 1989, luego de sancionarse la Ley de Reforma del Estado, se creó la Corporación Antiguo Puerto Madero con el objeto de urbanizar las 170 hectáreas del puerto. La Corporación era una sociedad formada por el Estado Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y la urbanización que condujo significó la mayor obra en su tipo que se haya realizado en la historia de la ciudad.

Recoleta

Tiene como límites las calles Uruguay, Guido, Montevideo, Brig. Gral. Facundo Quiroga, bajada de la autopista Doctor A. Illia (acceso portuario), Av. Pte. Ramón Castillo, Acceso Wilson, Av. Tomás Edison, bordes norte de dársenas D, E y F, Av. Costanera Rafael Obligado, Jerónimo Salguero, deslinde suroeste de zona de vías de los FF.CC Mitre, San Martín y Belgrano, Tagle, Av. Las Heras, Av. Coronel Díaz, Mario Bravo y Av. Córdoba.

Su nombre proviene del convento de los Padres Recoletos y su iglesia de Nuestra Señora del Pilar, inaugurada el 12 de octubre de 1732. El convento fue luego el Hospital Buenos Aires y después de 1858, Asilo de Mendigos, adoptando posteriormente el nombre de Asilo de Ancianos General Viamonte. Con fecha 8 de julio de 1822, el gobierno de Martín Rodríguez y su ministro Bernardino Rivadavia dispusieron la creación del Cementerio del Norte o de la Recoleta. Dos importantes plazas se encuentran dentro de los límites de ese barrio: las plazas Vicente López y Rodríguez Peña. La primera nació en el que fuera Hueco de las Cabecitas, teniendo su origen allí la típica calle de Chavango, hoy Av. Las Heras. La segunda nació de la iniciativa del intendente Torcuato de Alvear en homenaje a Nicolás Rodríguez Peña, quien

tuvo su quinta ubicada precisamente frente a esta plaza, avenida Callao de por medio.

Retiro

Se encuentra delimitado por el borde sur de la dársena D, Av. Tomás Edison, Acceso Wilson, Av. Pte. Ramón Castillo, bajada Autopista Doctor A. Illia (acceso portuario), Brig. Gral. F. Quiroga, Montevideo, Guido, Uruguay, Av. Córdoba, Boulevard Cecilia Grierson, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralte, sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al Malecón del canal Norte de la dársena norte y el Río de la Plata.

Con esta denominación se reconoce a esta zona de Buenos Aires desde principios del siglo XVIII. Su nombre proviene de la Casa del Retiro, construida a principios de este siglo en



la intersección de las actuales calles Arenales y Maipú por el gobernador Agustín de Robles, muy próxima de la ermita de San Sebastián, allí existente ya en 1608. Poco después la casa fue vendida a la compañía de Mar del Sur, y tuvo por destino alojar a los esclavos llegados a Buenos Aires. En 1800 se iniciaron las obras de construcción de la Plaza de Toros, cuyo contorno aún se mantiene en la plaza San Martín. Durante las invasiones inglesas tuvo lugar en ella un memorable enfrentamiento, a raíz del cual el lugar recibió el nombre de Campo de la Gloria. Allí también recibieron instrucción los granaderos al mando del general José de San Martín, y el lugar comenzó a tener importancia por los cuarteles que desplazaron así a la plaza de toros. A partir

esto, el sitio pasó a ser denominado Campo de Marte. El 13 de julio de 1862 se inauguró en la plaza el monumento al Libertador y pasó a denominarse plaza San Martín.

Saavedra

Sus límites están dados por Av. Cabildo, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. de los Constituyentes, Av. Gral. Paz, Crisólogo Larralde, Galván, Núñez y Zapiola.

Su origen es común con el del barrio de Núñez, asociándose ambos en la figura de su fundador, Florencio Núñez, quien estableció el nuevo pueblo en las tierras que fueran de Luis María Saavedra. El 1º de febrero de 1891 se inauguró una estación recordando con su denominación al dueño de la enorme estancia cuyo casco es en la actualidad la sede del Museo Histórico de la Ciudad de Buenos Aires, "Brigadier General Cornelio Saavedra".

San Cristóbal

Se encuentra comprendido entre Av. Entre Ríos, Av. Juan de Garay, Sánchez de Loria y Carlos Calvo.

El 28 de junio de 1869 la Legislatura de Buenos Aires, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, procedió a crear la parroquia de San Cristóbal. El decreto establecía que la misma no se consideraría erigida hasta tanto fuera construido su templo, materializándose ello el 10 de febrero de 1884. Por entonces, esta zona de quintas vio aumentar rápidamente su población, mientras comenzaban a delinarse sus calles y a edificarse sus primeras casas. El 1º de noviembre de 1892 se inauguró en la manzana de las Av. Independencia, La Rioja, Estados Unidos y Caridad (actual General Urquiza), la célebre plaza Euskara con sus canchas de pelota. El 14 de julio de 1940 se inauguró la plaza Martín Fierro en los terrenos donde se levantaron los talleres metalúrgicos de Pedro Vasena, escenario de

las jornadas que constituyeran, en enero de 1919, la conocida Semana Trágica.

San Nicolás

Delimitado por Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Rivadavia, Av. Leandro N. Alem, Bartolomé Mitre, Av. Rosales, Av. La Rábida (norte) y Av. Eduardo Madero.



El nombre de este barrio se remonta a la capilla fundada en 1733 por Domingo de Acasuso, en la esquina de las actuales calles Carlos Pellegrini y Corrientes. La capilla fue reconstruida en 1767 por Francisco de Araujo, y por Real Cédula del

8 de julio de 1769, al quedar la ciudad dividida en seis parroquias, la de San Nicolás quedó erigida como una de ellas. En esta iglesia el 23 de agosto de 1812 se izó por primera vez en Buenos Aires la bandera nacional, en ocasión de celebrarse un oficio religioso en acción de gracias por el fracaso de la conspiración de Alzaga. La iglesia de San Nicolás desapareció al ensancharse la calle Corrientes, y en el mismo lugar se levantó el Obelisco, en una de cuyas caras se grabó la leyenda que recuerda aquel hecho. Hoy la iglesia de San Nicolás de Bari se encuentra en la Av. Santa Fe al 1300. El barrio, por su ubicación geográfica, es uno de los más antiguos de Buenos Aires, y en su interior comprende a la actual Plaza Lavalle, conocida originalmente como el Hueco de Zamudio. El lugar fue destinado para ejercicios militares, pasando a ser conocida como Plaza de Armas. El Parque de Artillería, levantado donde desde 1910 se encuentra el edificio de Tribunales, le otorgó el nombre de Plaza del Parque, hasta que finalmente, por ordenanza del 16 de septiembre de 1878, adquirió su nombre definitivo. Frente a ella, donde desde 1908 se sitúa el Teatro Colón,

se encontraba la Estación del Parque. Desde allí, el 29 de agosto de 1857 salió el primer tren argentino arrastrado por la célebre locomotora "La Porteña".

San Telmo

Sus límites se conforman con las calles Chile, Piedras, Av. Caseros, Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil y Av. Ingeniero Huergo.

Durante los siglos XVII y XVIII Buenos Aires comenzó a expandirse y a poblar este barrio del sur, que comenzaría a ser identificado con el nombre de Alto de San Pedro, a causa de su posición más elevada. También llamado "barrio del puerto", fue testigo en el año 1600 de la aparición del culto a San Pedro González Telmo, designado entonces patrono del viejo convento de Santo Domingo. Este se encontraba en la manzana de las actuales calles Perú, México, Bolívar y Chile. En 1748, por iniciativa de los jesuitas, comenzó la construcción de la Iglesia de Nuestra Señora de Belén. Con la expulsión de los jesuitas en 1767, las obras de construcción de la iglesia quedaron inconclusas y, dos años más tarde, la zona quedó bajo la dependencia de la parroquia de la Inmaculada Concepción. Nuestra Señora de Belén fue concluida en 1876, y la costumbre ha hecho ignorar su verdadera denominación, perpetuando en cambio la de Iglesia de San Telmo. El barrio sufrió una brusca transformación luego de la epidemia de fiebre amarilla de 1871, cuando fue deshabitado por sus familias más pudientes que buscaron mejores condiciones sanitarias en el norte o en el oeste de la ciudad.

Vélez Sársfield

Delimitado por Av. Seguro, Juan Agustín García, Av. Lope de Vega, Av. Juan B. Justo, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro, Av. Rivadavia, Medina, Av. Juan Bautista Alberdi y Mariano Acosta.

Tradicionalmente este barrio era parte de Floresta, con cuya historia y desarrollo se encuentra totalmente vinculado. Su individualización se debió al aumento de la población en la zona, ante lo cual la Municipalidad procedió a la creación de la Subintendencia de Vélez Sársfield, con una jurisdicción bastante más amplia que la

que actualmente pertenece a este barrio de Buenos Aires.

Versalles

Son sus límites las calles Nogoyá, Irigoyen, Av. Juan B. Justo, Manuel Porcel de Peralta, Av. Álvarez Jonte y Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia).

En el siglo XVIII esta zona se conocía con el nombre de Monte Castro y pertenecía a la extensa chacra de Pedro Fernández de Castro. En 1908 la Compañía de Tierras del Oeste compró una fracción de tierras, iniciándose paralelamente la construcción de un ramal del Ferrocarril del Oeste. Instalada una estación en esas tierras, José Guerrico, que acababa de visitar en Francia el famoso palacio, propuso que se denominara Versalles a la flamante estación.

Villa Crespo

Se encuentra entre las vías del FF.CC. Gral. San Martín, Av. Dorrego, Av. Warnes, Paysandú, Av. San Martín, Av. Ángel Gallardo, Av. Estado de Israel y Av. Córdoba.

Cuando en 1887 Buenos Aires vio acrecentado su territorio con la anexión de Flores y Belgrano, Villa Crespo aún no existía. Era por entonces una extensa zona de quintas que se encontraba en el camino al Cementerio, a ambos lados del Boulevard Corrientes y surcado por el arroyo Maldonado. Durante la gestión del intendente Antonio F. Crespo se realizaron los principales loteos, razón por la cual el barrio hoy lleva su nombre. En su rápido desarrollo mucho tuvo que ver el establecimiento de la Fábrica Nacional de Calzado, que dio vigoroso impulso al lugar. En 1893 Salvador Bénédict, gerente de la fábrica, donó un terreno con la finalidad de que se levantara en él una iglesia. El 19 de marzo del mismo año se colocó la piedra fundamental de la iglesia de San Bernardo

Villa del Parque

Son sus límites las calles Joaquín V. González, Miranda, Av. Álvarez Jonte, Gavilán, Arregui, Av. San Martín y Av. Francisco Beiró.

En estas tierras pobladas de quintas, alfalfares y hornos de ladrillos se inauguró en 1907 la estación Villa del Parque, cuyo nombre aludía

al vecino parque o quinta de Agronomía. Poco tiempo antes, se había realizado el remate de unas cincuenta manzanas, habiéndose denominado al lugar en la ocasión con el nombre de "Ciudad Feliz". Los remates continuaron y el barrio fue parcelándose y progresando hasta llegar a ser lo que es actualmente.

Villa Devoto

Delimitado por las calles Campana, Gutemberg, Av. San Martín, Av. Francisco Beiró, Joaquín V. González, Baigorria, Av. Lope de Vega, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia) y vías del FF.CC. Mitre (ramal Suárez).

Estas tierras fueron propiedad de Manuel Santiago Altuve. Incorporados los partidos de Flores y Belgrano a Buenos Aires, en febrero de 1888 se aprobó el nuevo plano de la ciudad confeccionado por los ingenieros Blott y Silveyra. En el mismo se integraron también a sus nuevos límites estas tierras que habían formado parte del partido de San Martín. Las tierras anexadas fueron adquiridas por Antonio Devoto, acaudalado inmigrante italiano que se propuso organizar allí una villa. El 13 de noviembre de 1888, la inauguración de la estación perteneciente al Ferrocarril Buenos Aires Pacífico conllevó la urbanización de la zona con lujosas quintas y caserones que le dieron el aspecto residencial que aún conserva.

Villa General Mitre

Sus límites están dados por las calles Condarco, Av. Gaona, Av. Tte. Gral. Donato Álvarez, Av. Juan B. Justo, Av. San Martín y Av. Álvarez Jonte.

Villa General Mitre se conformó a fines del siglo XIX en la que fuera la quinta de Ventura Martínez, situada en la intersección de las actuales Av. Álvarez Jonte y San Martín. Este barrio de Buenos Aires se encuentra vinculado en su historia con la Paternal y Villa Santa Rita. Recibe su nombre actual por ordenanza del 6 de noviembre de 1908.

Villa Lugano

Emplazado entre Av. Eva Perón, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Unanué, Lisandro de la Torre, Av. Cnel. Roca y Av. Escalada.

En 1908 José Soldati decidió fundar un nuevo pueblo al que denominó Villa Lugano, en homenaje a la ciudad italiana en la que había nacido. El 5 de marzo de 1910 tuvo lugar en el barrio un acontecimiento de trascendental importancia: el piloto Emilio Aubrun efectuó el primer vuelo desde el aeródromo de Villa Lugano, ubicado entre las actuales calles General Francisco Fernández de la Cruz, Pilar, Murguiondo y Tabaré. Creado por iniciativa del Aero Club Argentino, fue el primer aeródromo argentino y dejó de funcionar hacia 1934.

Villa Luro

Delimitado por Av. Emilio Castro, Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Medina, Av. Rivadavia, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro, Av. Juan B. Justo, Av. Lope de Vega, Av. Álvarez Jonte, Irigoyen, Bacacay, vías del FF.CC. Domingo F. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente y Albariño.

Era una zona de chacras que fueron loteadas y transformadas en quintas de menor tamaño. En 1911 se inauguró allí la estación ferroviaria que recibió el nombre de Villa Luro, en homenaje a Pedro Luro, quien en 1890 había comprado estas tierras.

Villa Ortúzar

Tiene sus límites dados por las calles La Pampa, Av. Forest, Av. Álvarez Thomas, Av. Elcano, vías del FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo, Av. Combatientes de Malvinas y Av. Triunvirato.

Ocupa parte de los que fueran terrenos de la Chacarita de los Colegiales y, posteriormente, de Santiago Ortúzar, cuyo nombre adopta el barrio. Ortúzar había recibido esos lotes como recompensa por sus servicios militares durante el gobierno de Rosas. Instaló allí grandes palomares, razón por la cual se lo denominaba como "El Palomar de Ortúzar". En 1888 se creó la escuela "General Acha" en terrenos donados por Ortúzar, verdadero benefactor del barrio y cuyo nombre quedó desde entonces perpetuado en la nomenclatura de la ciudad.

Villa Pueyrredón

Emplazado entre las calles Salvador María del Carril, Av. de los Constituyentes, Av. Gral. Paz

(deslinde Capital-Provincia), vías del FF.CC. Mitre (ramal Suárez) y Campana.

Al igual que en el caso de Villa Devoto, estas tierras eran de propiedad de Manuel Santiago Altuve y dependientes del partido de San Martín. Se incorporaron a los límites de Buenos Aires cuando en febrero de 1888 se aprobó el nuevo plano de la ciudad. En estas tierras se encontraba una estación del Ferrocarril Central Argentino, la que en 1907 recibió la denominación de Pueyrredón, en homenaje al brigadier general Juan Martín de Pueyrredón. También en este caso fue el ferrocarril el encargado de bautizar al lugar.

Villa Real

Delimitado por Av. Lope de Vega, Baigorria, Irigoyen, Nogoyá y Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia).

El nacimiento de este barrio estuvo emparentado con el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico (hoy General San Martín), el cual construyó en la primera década de este siglo un ramal que iba desde su estación Sáenz Peña hasta Versalles. Nació así, en la intersección de las actuales calles Irigoyen y Tinogasta, una estación que por decreto del 18 de marzo de 1909, recibió el nombre de Villa Real.

Villa Riachuelo

Son sus límites las calles Lisandro de la Torre, Unanué, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), el Riachuelo (deslinde Capital-Provincia) y la Av. Escalada.

Tuvo su origen en 1888, cuando la Sociedad de Tierras General Pobladora obtuvo terrenos en la zona, con el propósito de iniciar la rectificación del cauce del Riachuelo. Las obras no se realizaron, naciendo en cambio una población a la que se denominó Villa Riachuelo.

Villa Santa Rita

Delimitada por las calles Condarco, Av. Álvarez Jonte, Miranda, Joaquín V. González y Av. Gaona.

Fue conformándose a fines del siglo XIX alrededor de un oratorio particular en el que los vecinos veneraban una imagen de la Santa

de ese nombre. Las tierras habían pertenecido a Juana Ramos Garmendia. Fraccionadas entre 1887 y 1890, se caracterizaban por sus quintas, tambos y alfalfares. También, como en la mayoría de sus barrios vecinos, esta zona era propicia para el establecimiento de hornos de ladrillo.

Villa Soldati

Se emplaza entre las calles Cnel. Esteban Bonorino, Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, Varela, Av. Perito Moreno, Castañares, circunvalación norte de la plaza Calabria, Saraza, Av. Escalada y el Riachuelo (deslinde Capital-Provincia).

Sobre tierras de José Soldati, subdivididas y loteadas por su dueño, se fundó este barrio el 29 de noviembre de 1908, con el mismo nombre que hoy conserva. Como esta zona era baja, los vecinos se ocuparon de rellenar los terrenos a fin de levantar su nivel y evitar las inundaciones generadas por las frecuentes crecidas del Riachuelo.

Villa Urquiza

Delimitado por Av. de los Constituyentes, La Pampa, Av. Doctor Rómulo Naón, Av. Monroe, vías del FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez), Estomba, Franklin D. Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, vías del FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre), Núñez, Galván, Av. Crisólogo Larralde y Av. Gral. Paz (calle de servicio).

Su origen se vincula a la Empresa "Muelle de las Catalinas", situada en Paseo de Julio (hoy Av. Leandro N. Alem) y Paraguay. Debido a la necesidad de rellenar esa baja zona portuaria, la empresa compró una superficie en el interior de la ciudad, con la finalidad de extraer tierra. Nació así, el 2 de octubre de 1887, Villa Catalinas. Dos años después, el 13 de abril de 1889, se libró al público la estación Las Catalinas del Ferrocarril Buenos Aires a Rosario. Por decreto del 16 de octubre de 1901, la villa adoptó para sí el nombre del general Justo José de Urquiza con motivo de cumplirse el 18 de ese mes el centenario de su nacimiento.



3

Organización judicial

EL SISTEMA JUDICIAL DE LA CIUDAD

La autonomía que la Ciudad de Buenos Aires adquirió con la reforma constitucional de 1994, le otorgó facultades propias de legislación y de jurisdicción (art. 129 de la C.N.).

Por esa razón, cuando en 1996 se sancionó la Constitución de la ciudad, se produjo el nacimiento de un poder judicial propio, integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás tribunales que la ley establezca¹¹.

El Tribunal Superior de Justicia es el órgano encargado de conocer y resolver, entre otras cuestiones, los conflictos entre los poderes de gobierno locales; las demandas que promueva la Auditoría General de la ciudad; los incumplimientos a la ley que regula la actividad electoral y de partidos políticos¹²; y las acciones declarativas de inconstitucionalidad referidas a leyes, decretos y otras normas generales emanadas de las autoridades locales¹³.

Con respecto al Consejo de la Magistratura, es un cuerpo colegiado encargado de la selección de magistrados y administración del poder judicial¹⁴.

El Ministerio Público, por su parte, es un órgano dotado de autonomía funcional y autarquía dentro del poder judicial, encontrándose a cargo de un Fiscal General, un Defensor General y un Asesor General Tutelar. Su función esencial consiste en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses

generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social¹⁵.

Para completar la integración del poder judicial, la Legislatura local sancionó posteriormente la ley N° 7, previendo una estructura para intervenir en los ámbitos contravencional, de faltas, penal, contencioso administrativo, tributario, civil, comercial y laboral.

Sin embargo, hasta el momento, se han implementado dos fueros: a) el contencioso administrativo y tributario y, b) el penal, contravencional y de faltas.

a) El fuero contencioso administrativo y tributario está integrado actualmente por 15 juzgados de primera instancia y una Cámara de Apelaciones, dividida en 2 salas de 3 jueces cada una. A su vez, esta estructura se completa con la participación del Ministerio Público que, actualmente, lo hace mediante 3 fiscalías de primera instancia, una unidad fiscal ante la Cámara de Apelaciones, 2 defensorías oficiales y 2 asesores tutelares de menores e incapaces.

Este ámbito del poder judicial tiene competencia para conocer y resolver aquellos casos en que alguna autoridad administrativa de la ciudad sea parte, tales como las relaciones derivadas del empleo público, la materia impositiva, los litigios que surjan en el marco de licitaciones y contratos que suscriban las autoridades de la ciudad, los conflictos suscitados por los servicios de entidades públicas locales (como hospitales), las demandas por daños y perjuicios entabladas contra el gobierno de la ciudad, etc.

b) El ámbito penal, contravencional y de faltas, por su parte, está integrado por 31 juzgados de primera instancia, más una Cámara de Apelaciones dividida en 3 salas de 3 jueces cada una.

Lo conforman, además, 12 unidades fiscales de primera instancia y 2 fiscalías que actúan ante la Cámara de Apelaciones. Completan la estructura orgánica de este fuero, 8 defensorías oficiales y una asesoría tutelar.

11 Art. 107 de la Constitución de la C.A.B.A.

12 La competencia en materia electoral es ejercida de modo originario por el Tribunal Superior de Justicia, hasta tanto se cree un Tribunal Electoral en el ámbito de la ciudad.

13 De acuerdo a lo dispuesto por el art. 113 de la constitución local y el art. 26 de la ley N° 7, en los casos que se han enumerado, la intervención del Tribunal Superior de Justicia es originaria y exclusiva. Además de esos supuestos, también interviene, aunque por vía de recurso, cuando se cuestiona la constitucionalidad de la interpretación o de la aplicación de normas que han invocado los tribunales inferiores al fundar sus resoluciones. A su vez, conoce en los casos donde se cuestiona la privación, denegación o retardo injustificado de justicia; y es tribunal ordinario de apelación en las causas donde la ciudad sea parte, cuando el monto reclamado supera los \$700.000.

14 Art. 116 de la Constitución de la C.A.B.A. y ley N° 31

15 Arts. 124 y 125 de la constitución local y ley N° 1903.

En esta órbita del poder judicial, como su nombre lo indica, existen múltiples competencias. Así, se interviene en aquellos casos que sean considerados contravenciones por la ley local N° 1472 (Código Contravencional)¹⁶.

También se juzgan los hechos que sean contrarios al régimen de faltas establecido por la ley local N° 451¹⁷, aunque en este caso, la intervención se limita a la segunda etapa del proceso, ya que la primera se desarrolla ante órganos administrativos ajenos al poder judicial¹⁸.



En materia penal, por su parte, se han celebrado convenios entre el Estado Nacional y la ciudad, con el objeto de transferir a ésta la competencia para investigar y juzgar delitos receptados en la legislación nacional antes que la ciudad adquiriera autonomía¹⁹.

En efecto, el 7 de diciembre de 2000 los titulares de ambos poderes ejecutivos

16 Entre otros, revisten la calidad de contravención la pelea en lugar público, la intimidación u hostigamiento que no constituya delito, el suministro de alcohol y de material pornográfico a personas menores de edad, la violación de clausura, la obstaculización a la circulación de vehículos por la vía pública, la oferta y demanda de sexo en espacios públicos no autorizados, los ruidos molestos, realizar actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, conducir en estado de ebriedad, etc.

17 Tales como, entre muchas otras, la ausencia de elementos de prevención contra incendios, las infracciones al Código de la Edificación, la instalación de carteles sin autorización, realizar actividades lucrativas sin permiso, no respetar los límites de velocidad al conducir automóviles, violar luz roja de semáforo, conducir manipulando teléfonos celulares, el estacionamiento prohibido, etc.

18 El proceso para aplicar el régimen de faltas se encuentra regulado por la ley N° 1217, destacándose la existencia de una primera etapa obligatoria de carácter administrativo ante la Unidad Administrativa de Control de Faltas dependiente del Poder Ejecutivo local. Cuando la decisión del Controlador Administrativo fuera sancionatoria, el presunto infractor puede solicitar la intervención del fuero contravencional y de faltas para obtener una resolución jurisdiccional del caso.

19 En tal sentido, el art. 8 de la ley N° 24.588 (conocida como "Ley Cafiero") dispuso en el año 1995 que la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires continuaría a cargo del Poder Judicial de la Nación, manteniendo la jurisdicción y competencia asignada hasta entonces. Por su parte, mediante el art. 6 se sujetó a la celebración de convenios, la derivación de esas competencias a la ciudad.

celebraron un convenio (posteriormente ratificado por los respectivos parlamentos) mediante el cual se transfirió a la ciudad la competencia para intervenir en los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil sin autorización, más el de suministro a quien no fuera legítimo usuario de armas²⁰.

A su vez, desde el 9 de junio de 2008 se reciben en el poder judicial de la ciudad los casos en los que se investigan delitos comprendidos en el segundo convenio de transferencia de competencias²¹, suscripto el 1° de junio de 2004²².

Por otra parte, la ciudad cuenta hoy con su propio Código Procesal Penal (Ley N° 2303) y un régimen específico para las personas imputadas que tengan entre dieciséis y diecisiete años de edad (Ley N° 2451)²³.

En función de ello, existiendo ya órganos judiciales y normas procesales suficientes, se ha considerado que, en razón de su autonomía, la ciudad se encuentra en condiciones de receptor no sólo las competencias que puedan ser derivadas por convenio, sino también las que le correspondan de modo originario por ser de reciente consagración legislativa.

20 Actualmente contemplados por el art. 189 bis incs. 2 y 4 del Código Penal. También fueron transferidos los delitos previstos en los arts. 3, 4 y 38 de la ley N° 24.192, destinada a establecer un régimen específico para los casos de violencia cometidos con motivo o en ocasión de espectáculos deportivos.

21 Comprende los delitos previstos por el Código Penal en sus artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes N° 13.944, 14.346 y art. 3° de la ley 23.592.

22 Este segundo convenio fue ratificado por la Legislatura de la C.A.B.A. mediante ley N° 2257. El Congreso Nacional, por su parte, lo ha ratificado a través de la ley N° 26.357. Tanto la Fiscalía General de la C.A.B.A.-mediante resolución FG N° 54/08- como la Procuración General de la Nación -a través de la resolución PGN N° 32/08- han dispuesto que tales competencias quedan transferidas a partir del 9 de junio de 2008.

23 En esta ley se prevén también disposiciones procesales específicas cuando existan víctimas o testigos menores de dieciocho años de edad (título V).

Por esta razón, mediante resoluciones FG N° 75/08 y 152/08, se ha requerido a los fiscales que tomen intervención en los casos contemplados en los artículos 153 bis y 193 bis del Código Penal²⁴.

TRATAMIENTO JUDICIAL DE LAS EXPRESIONES DEL CONFLICTO

El proceso judicial es un instrumento que tiene como finalidad concretar, frente a un caso particular, la adecuada aplicación de las normas que regulan las conductas humanas en la vida social (a través del derecho civil, comercial, laboral, penal, etc.).

Dentro de la diversidad de procesos judiciales, y considerando únicamente la vertiente de los destinados a aplicar los regímenes sancionatorios de derecho público²⁵, el que cuenta con mayor tradición jurídica es el relativo a la actuación de la ley penal.

A lo largo de la historia, esta especie de proceso ha ido variando sus perfiles y objetivos, llevando ello a que en los últimos años se presente, a nivel mundial, la puja entre la subsistencia del tradicional modelo inquisitivo frente al progresivo avance del sistema acusatorio.

El modelo inquisitivo se caracteriza por tener una primera etapa de investigación

24 El art. 153 bis del C.P. ha sido incorporado por la ley 26.388, estableciendo que: *“será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido. La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros”*. El art. 193 bis a sido incorporado por la ley N° 26.362 y establece: *“será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente. La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.”*

25 Derecho penal, contravencional, etc.

denominada instrucción, la cual suele tener como órgano ejecutor a un juez o un fiscal, con amplias facultades para reunir elementos que demuestren tanto la existencia y modalidad de los hechos como la intervención de los imputados en ellos.

Esos elementos, aún cuando hayan sido obtenidos sin posibilidad de un control por parte del imputado y su defensa, suelen revestir igualmente suficiente potencial incriminante en la etapa del juicio, es decir, a la hora de dictar la sentencia del caso.

Por otra parte, en las legislaciones donde rige alguna expresión de este sistema, suele establecerse también el principio de legalidad respecto de la persecución penal.

Ello implica que, en virtud del objetivo único que el proceso tiene de determinar en cada caso si corresponde aplicar una pena o medida de seguridad, necesariamente deben agotarse las posibilidades de investigación frente a todos los presuntos delitos que lleguen a conocimiento del órgano instructor, sin posibilidad de emplear pautas diferenciadas en el tratamiento de los casos y de conseguir, con ello, una mayor racionalización de esfuerzos, agilidad, eficiencia y eficacia en la gestión.

Otra nota saliente de este modelo es su radical apego a la escritura, el excesivo formalismo y, en general, la cultura del expediente como fuente única de los datos que se ponderan a la hora de tomar decisiones.

En lo que respecta a la situación de la persona sospechada de haber intervenido en el ilícito, normalmente es considerada como un objeto de investigación y, por ello, su declaración constituye más un medio de prueba que un acto de defensa.

Finalmente, y en las versiones más ortodoxas de este modelo, la etapa de juicio suele consistir en un análisis que el juez, en secreto y sin la cercanía de las partes, realiza de las manifestaciones que éstas le han efectuado por escrito, valorando las pruebas que obren en el expediente a través del sistema tasado, es decir, considerando el valor que a cada una de ellas les da la ley, en abstracto y de

antemano.

Frente a ese sistema se ubica el acusatorio, al cual se orienta el proceso judicial en la Ciudad de Buenos Aires en virtud de la obligación establecida por el art. 13 inc. 3 de su Constitución. Bajo esos lineamientos se ha diseñado su régimen procesal penal²⁶ y el correspondiente al proceso contravencional²⁷.

Ello implica un fuerte cambio de paradigma respecto del tradicional modelo inquisitivo e, incluso, del sistema mixto que presenta la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal²⁸, al establecerse como prioridades la agilidad en la gestión, la consolidación de la adversarialidad y una precisa delimitación en las funciones que han de cumplir quienes intervienen en el proceso.

Con relación a la gestión, se procura suprimir el formalismo y la innecesaria burocracia que genera el sistema escrito buscando, a través de la oralidad, la supresión de ritualismos, la simplificación de la comunicación entre el juez y las partes, la concentración de los actos procesales y, en general, la reducción del tiempo que insume el sistema judicial en brindar una respuesta.

En lo que respecta a su estructura, el proceso cuenta con una clara división de roles donde, a diferencia del inquisitivo, sólo el fiscal es el encargado de la persecución penal. La actuación del juez, en la etapa de investigación, está limitada a controlar el desarrollo del proceso con arreglo a las pautas legales y el respeto de las garantías individuales consagradas para proteger los derechos de los imputados.

Existe también un cambio de paradigma en la definición de los objetivos que el proceso

persigue, no siendo ya unidireccional como en el sistema inquisitivo, sino comprensivo tanto del camino tradicional hacia la posible aplicación de una pena, como de otras vías destinadas a ofrecer respuestas alternativas sobre la base del interés de la víctima, tales como la mediación y la reparación del daño causado.

También, y salvo circunstancias excepcionales, el imputado cuenta con el derecho a conocer los actos de investigación desde que tenga noticia de la existencia del proceso, así como a participar en ellos y a solicitar al fiscal diligencias tendientes a esclarecer las circunstancias que se investigan.

A partir de esta concepción del proceso, puede advertirse que el rol del fiscal tiene una proyección que excede notoriamente al perfil secundario que lo caracteriza en el sistema inquisitivo, donde su tarea es complementaria de la que realiza el juez de instrucción.

En efecto, tiene ahora a su exclusivo cargo tanto la esencial tarea de dirigir la investigación como la más trascendente aún, de ser responsable ante la sociedad del ejercicio de la persecución penal y de las respuestas que se obtengan con ella.

Por tal motivo, no sólo ha de perseguir la aplicación judicial de condenas sino que, en función de las circunstancias y de las necesidades que la realidad social refleja, podrá generar otro tipo de respuestas apropiadas para solucionar los conflictos.

LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN MATERIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Para actuar en los casos penales, contravencionales y de faltas, el Ministerio Público Fiscal cuenta actualmente con doce fiscalías de primera instancia, con dos titulares cada una, encargadas de recibir las denuncias de los ilícitos, investigar los casos, proponer soluciones alternativas o formular la acusación ante los jueces.

26 Código Procesal Penal de la C.A.B.A. (Ley N° 2303).

27 Ley N° 12.

28 El sistema establecido por el Código Procesal Penal de la Nación es considerado mixto en tanto tiene rasgos característicos del modelo inquisitivo (predominio de la escritura, facultades de investigación en el juez de instrucción, etc.) conjugados con características del acusatorio (audiencia de juicio oral y pública, investigación del fiscal en casos de N.N. y art. 196 bis C.P.P.N., etc.).

En cuanto a su emplazamiento, existen cuatro unidades fiscales ubicadas en la calle Beruti N° 3345, cuatro en Combate de los Pozos N° 155, dos en Almafuerte N° 37 y dos en Arias N° 4491.

Para aquellos casos en los cuales haya existido impugnación de las decisiones jurisdiccionales, existen dos unidades fiscales que intervienen ante la Cámara de Apelaciones y que, además, se encargan de supervisar la gestión de los fiscales de primera instancia.

Por otra parte, para facilitar la formulación de denuncias, el Ministerio Público Fiscal ha creado las Unidades de Orientación y Denuncias. La primera de ellas está situada en la calle Combate de los Pozos N° 155 P.B. Además, se cuenta con otros canales gratuitos, como el acceso telefónico a través del número 0800-33-FISCAL (347225), más la posibilidad de contactarse por correo electrónico a través de denuncias@jusbaire.gov.ar o por medio de internet en www.mpf.jusbaire.gov.ar.

Considerando también la situación de los damnificados y de los testigos, el Ministerio Público Fiscal ha puesto en funcionamiento la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, sita en la calle Beruti N° 3345 de esta ciudad.

La creación de esas nuevas oficinas da muestra de los primeros pasos en la búsqueda de un diseño organizacional que tienda a la conformación de dependencias especializadas y que coadyuven con la tarea diaria de los fiscales, en especial en el ámbito de las investigaciones.

En este sentido, no debemos olvidar la conveniencia de contar con una policía judicial, entendida ésta como un cuerpo técnico destinado al análisis de las cuestiones de mayor complejidad que, en el marco de una investigación, el fiscal considere pertinente realizar.

Ello resulta de suma utilidad frente al nuevo rol del fiscal, que no sólo abarca la dirección de la investigación sino que también exige un mayor protagonismo de su parte en las instancias orales y una interacción real y fluida con los vecinos de la Ciudad.

GESTIÓN DE CALIDAD: UNA ESTRATEGIA EN LA DEFINICIÓN DE FUTURAS LÍNEAS DE ACCIÓN

A partir del rol que, como responsable de la persecución penal, el fiscal asume en un sistema acusatorio, el tratamiento de cada caso que llegue a su conocimiento es una función importante, pero no la única.

Ello significa que hay otros aspectos a contemplar, como el establecimiento de estándares o indicadores que permitan medir y evaluar la actuación de los fiscales. De este modo, es posible avanzar en la concreción de una gestión capaz de conseguir resultados de mayor calidad en los tiempos de respuesta, en la forma de resolver los casos y en la atención que se brinda al habitante. Por otra parte, es necesario definir metas relacionadas con lo que la sociedad espera que el Ministerio Público Fiscal genere dentro de su marco de actuación.

Ahora bien, tanto en la definición de todos estos objetivos como en la medición del grado de cumplimiento que de ellos se consiga, se necesita establecer una dinámica específica orientada al acceso a los datos, la sistematización de información y su publicidad.

Este desafío es el que afrontamos a partir de este trabajo, procurando aportar datos en los cuales se pueda apoyar cualquier política de gestión que además de la eficiencia y eficacia en los procesos, asuma como prioridad dar respuestas orientadas a satisfacer las expectativas sociales.

Dicho de otro modo, la información que aquí se suministra tiene por objetivo posibilitar el diseño de estrategias que no apunten solo a las respuestas individuales de los casos, sino también a que la actuación de los fiscales se convierta en una gestión de calidad institucional. A su vez, se aspira a que el presente trabajo se convierta en una herramienta útil para planificar y coordinar, de modo inteligente, acciones consustanciadas con la demanda social de seguridad y justicia que se presenta en determinados capítulos o frente a determinados focos de la conflictividad.



4

La conflictividad en cifras

FUENTE DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA

El presente informe anual de conflictividad se encuentra basado en los datos que contiene el sistema informático de registro y gestión JusCABA implementado por el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. para los juzgados, fiscalías, defensorías oficiales y demás unidades que integran el fuero con competencia penal, contravencional y de faltas del poder judicial local.

Dicho sistema ha sido una innovación tecnológica de suma importancia para almacenar y procesar información, cuya implementación se ha realizado experimentalmente en el año 2005 y en forma

definitiva a partir de 2006.

No obstante ello, para obtener, con carácter orientativo, una pauta sobre el nivel de registración que se produce en el sistema JusCABA, la titular de la Fiscalía de Cámara N° 2 y esta Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica realizaron conjuntamente, de modo manual y directo, un relevamiento muestral mediante selección errática de 120 expedientes radicados en las 12 unidades fiscales de primera instancia, cotejando luego esa información con los registros del sistema informático²⁹.

La siguiente grilla detalla las conclusiones más significativas que se obtuvieron respecto de dicha investigación:

TABLA N° 2: NIVEL Y PRECISIÓN DE REGISTRO DE VARIABLES EN EL SISTEMA JUSCABA.

Dato (relevado en la unidad fiscal)	Dato no registrado en JusCABA	Datos existentes incorrectamente registrados
Fecha de ingreso en fiscalía	1,9%	33,8%
Lugar del hecho	7%	15%
Fecha del hecho	12%	13%
Calificación del hecho (N° de artículo del Código Penal, Contravencional o la ley de faltas)	0,6%	3%
Tipo de autor (persona física, persona jurídica o NN)	26,2%	0,4%
Género del autor del hecho (para personas físicas)	47,1%	1,5
Nacionalidad del autor del hecho (para personas físicas)	48,5%	0,5%
Domicilio o sede social del imputado	47,6%	8,7%
Fecha de la última gestión de fiscalía	77%	5%
Juzgado interviniente	18%	6%

Como puede advertirse, la estimación indica ciertas diferencias entre los registros del

JusCABA y los datos de los expedientes³⁰; motivo por el cual se ha exhortado a las

29 Ver resolución FG N° 57/08, que aprueba el informe de control sobre el uso del sistema JusCABA. Se puede acceder a su texto en <http://www.mpf.jusbaires.gov.ar/?ac=institucional>.

30 Motivada tanto por cuestiones de diseño y programación del sistema, como por la presencia de inexactitudes en la carga de datos que se realiza desde las unidades fiscales, juzgados y demás áreas del poder judicial.

unidades fiscales a incrementar la exactitud e integralidad de la registración informática que realizan, más allá de considerarse funcionalmente recomendable que en general hagan lo propio los restantes operadores del sistema (ej.: los juzgados).

Ahora bien, el análisis referido tiene un valor meramente orientativo -debido al pequeño tamaño de la muestra-, y evidencia que parámetros tales como la fecha del hecho o la calificación legal tienen un muy bajo grado de distorsión, generando ello un alto grado de confiabilidad en orden a reflejar los aspectos esenciales de la conflictividad que, en definitiva, es el eje central del presente trabajo.

Esta ponderación sobre la confiabilidad de tales datos ha llevado a que, en consonancia con la postura asumida desde la Fiscalía General sobre la prioridad que tiene la difusión de la información, se optara por emplear el JusCABA como fuente de este informe centrado en la conflictividad -más allá que se deban continuar los esfuerzos destinados a realizar las correcciones pertinentes-.

La tarea de obtención de datos del JusCABA para llevar a cabo este informe se realizó durante febrero de este año, estableciéndose como criterio incluir todos los casos que tuvieran consignada una fecha de ingreso al fuero correspondiente al año 2007.

Debe aclararse, en tal sentido, que se ha contemplado un universo de 33.081 ingresos, siendo ésta la cantidad de casos en los que ha existido intervención del Ministerio Público Fiscal por intermedio de alguna de sus unidades³¹ y se las ha habilitado para poder

registrar su actuación en el sistema³².

Dado el volumen de los registros analizados cabe considerarlo como un censo, ya que si se calcula el error, éste resulta ser del $\pm 0,25\%$, con una probabilidad del 99,7% de que las estimaciones derivadas correspondan a los parámetros reales del total del universo.

Igualmente, y más allá de no constituir el eje del informe, se ha considerado de utilidad incorporar datos relativos a la gestión procesal que permiten reflejar la actuación del Ministerio Público Fiscal durante 2007, realizándose luego un minucioso trabajo de análisis caso por caso en el JusCABA, a fin de suprimir las inconsistencias que pudieran presentarse en la información registrada y morigerar, de ese modo, el nivel de distorsión que este grupo de datos pudiera presentar.

Resta agregar que, en base a los casos que registraban la especificación de un lugar del hecho se confeccionaron mapas graficando en ellos la localización de la conflictividad (geocodificación) mediante un sistema de coordenadas.

Para dicha tarea se ha contado con la colaboración y profesionalismo de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG) del G.C.B.A., empleándose una escala cromática que representa la densidad de los casos en términos de frecuencia. Así, los colores más suaves reflejan las zonas en que la conflictividad analizada presenta mayor dispersión geográfica y menor frecuencia; mientras que los focos más oscuros representan las coordenadas o áreas de la ciudad en que la conflictividad es más intensa.

31 La intervención a la que se alude tiene que ver con la función procesal asignada a las fiscalías tanto por el régimen procesal penal, como el contravencional y el de faltas. Ello significa que, pese a tenerse acceso a los registros, no se han considerado 19 casos (11 amparos, 2 ejecuciones fiscales, 5 exhortos judiciales de otras jurisdicciones y una causa electoral) en las que la intervención de los fiscales no se corresponde con su rol acusatorio sino que, generalmente, se les solicita dictaminen acerca de la competencia que puedan tener los jueces para intervenir en el asunto. Existen también otros 7 casos que no registran ningún dato en el sistema JusCABA y, por lo tanto, al no ser posible determinar la materia a la que corresponden, tampoco han sido considerados.

32 Esta aclaración se realiza porque según el sistema JusCABA, durante 2007 ingresaron 36.310 casos. Sin embargo sólo sobre 33.081 se ha contado con la posibilidad de acceder a los diferentes datos que se reflejarán a lo largo del informe. Es decir, no se han contemplado los casos en los que no corresponde la intervención de la unidad fiscal ni son relevantes para este informe de conflictividad (amparos, ejecuciones fiscales). Tampoco se han considerado -por carecer de acceso a través de JusCABA- aquellos casos penales, contravencionales o de faltas que, radicados primeramente en los juzgados, hayan pasado a las unidades fiscales sin que -a la fecha del relevamiento- hubieran habilitado a éstas para que registren informáticamente el resultado de su gestión.

UNIVERSO DE CASOS ANALIZADO

Tal como se ha dicho, el volumen de casos en el que se basa este informe es aquel que, de acuerdo al sistema JusCABA, ha ingresado a alguna de las unidades del Ministerio Público Fiscal durante 2007, para que éstas

desarrollaran las funciones asignadas por la legislación procesal en materia penal, contravencional y de faltas.

En tal sentido, los 33.081 ingresos relevados se distribuyen por materia en las cantidades que se exponen seguidamente:

TABLA N° 3: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR MATERIA. AÑO 2007.

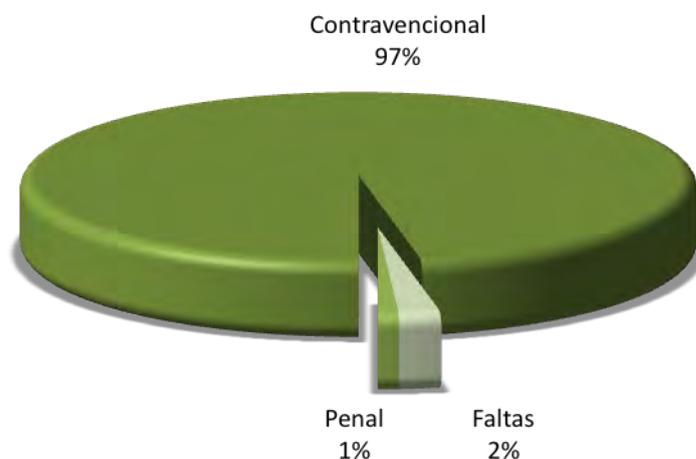
MATERIA	CASOS
Contravencional	32.006
Faltas	778
Penal	297
Total general	33.081

Un 97% de los casos corresponden al ámbito contravencional³³, en tanto que otro 2% se relaciona con la fase judicial del proceso de faltas³⁴.

La actuación en casos penales, por su parte, ha representado el 1% del total. En tal sentido, es necesario aclarar que los

ingresos registrados han correspondido, en su gran mayoría, a los delitos cuya competencia se transfiriera al poder judicial de la ciudad mediante el convenio que los poderes ejecutivos de la Nación y de la C.A.B.A. suscribieron el 7 de diciembre de 2000.

GRÁFICO N° 1: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR MATERIA. AÑO 2007.



33 Es decir, se trata de conductas previstas en el Código Contravencional de la C.A.B.A. sancionado mediante la ley N° 1472.

34 El régimen de faltas se encuentra establecido por la ley N° 451.

Resta agregar que la proporción de casos correspondientes al ámbito penal experimentará un incremento en los relevamientos que se realicen en los próximos años. Ello se debe a que, por un lado, desde el 9 de junio del corriente año la justicia local recibe los casos incluidos en el segundo convenio de transferencia -suscripto el 1º de junio de 2004-, donde se encuentran comprendidas las trece figuras penales siguientes: a) artículos 95 y 96 del C.P. (lesiones en riña), b) arts. 106 y 107 del C.P. (abandono de personas), c) art. 108 del C.P. (omisión de auxilio), d) arts. 128 y 129 del C.P. (exhibiciones obscenas), e) arts. 134 a 137 del C.P. (matrimonios ilegales), f) art. 149 bis primer párrafo del C.P. (amenazas), g) art. 150 del C.P. (violación de domicilio), h) art. 181 del C.P. (usurpación), i) arts. 183 y 184 del C.P. (daños), j) art. 208 del C.P. (ejercicio ilegal de la medicina), k) ley Nº 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar), l) ley Nº 14.346 (malos tratos y actos de crueldad contra los animales) y, ll) art. 3º de la ley 23.592 (promoción de actos discriminatorios).

A su vez, de acuerdo a lo dispuesto mediante resoluciones FG Nº 75/08 y FG Nº 152/08, los fiscales locales intervienen en los delitos recientemente incorporados al Código Penal en los artículos 153 bis (acceder sin autorización a sistemas o datos informáticos restringidos) y 193 bis (participar con automóviles en pruebas de velocidad o de destreza no autorizadas).

Evolución mensual del ingreso de casos

De acuerdo a lo que surge del siguiente gráfico, la conflictividad ha tenido una tendencia descendente a lo largo del año, alcanzándose un promedio mensual de 2757 casos. El mayor ingreso se ha verificado en el mes de enero (3.808), aunque con un importante remanente de hechos contravencionales constatados por el personal policial durante los últimos días de diciembre de 2006 y que han tenido su ingreso a las unidades fiscales en los primeros días del año 2007³⁵.

GRÁFICO Nº 2. EVOLUCIÓN MENSUAL DEL INGRESO DE CASOS. AÑO 2007³⁶.



35 En la primera semana de enero de 2007 ingresaron 739 casos, con predominio de las figuras contravencionales previstas por el art. 80 (ensuciar bienes) y 83 (actividad lucrativa no autorizada en espacio público) del Código Contravencional, siendo tales hechos característicos de períodos festivos como los que la sociedad vive a fin de año.

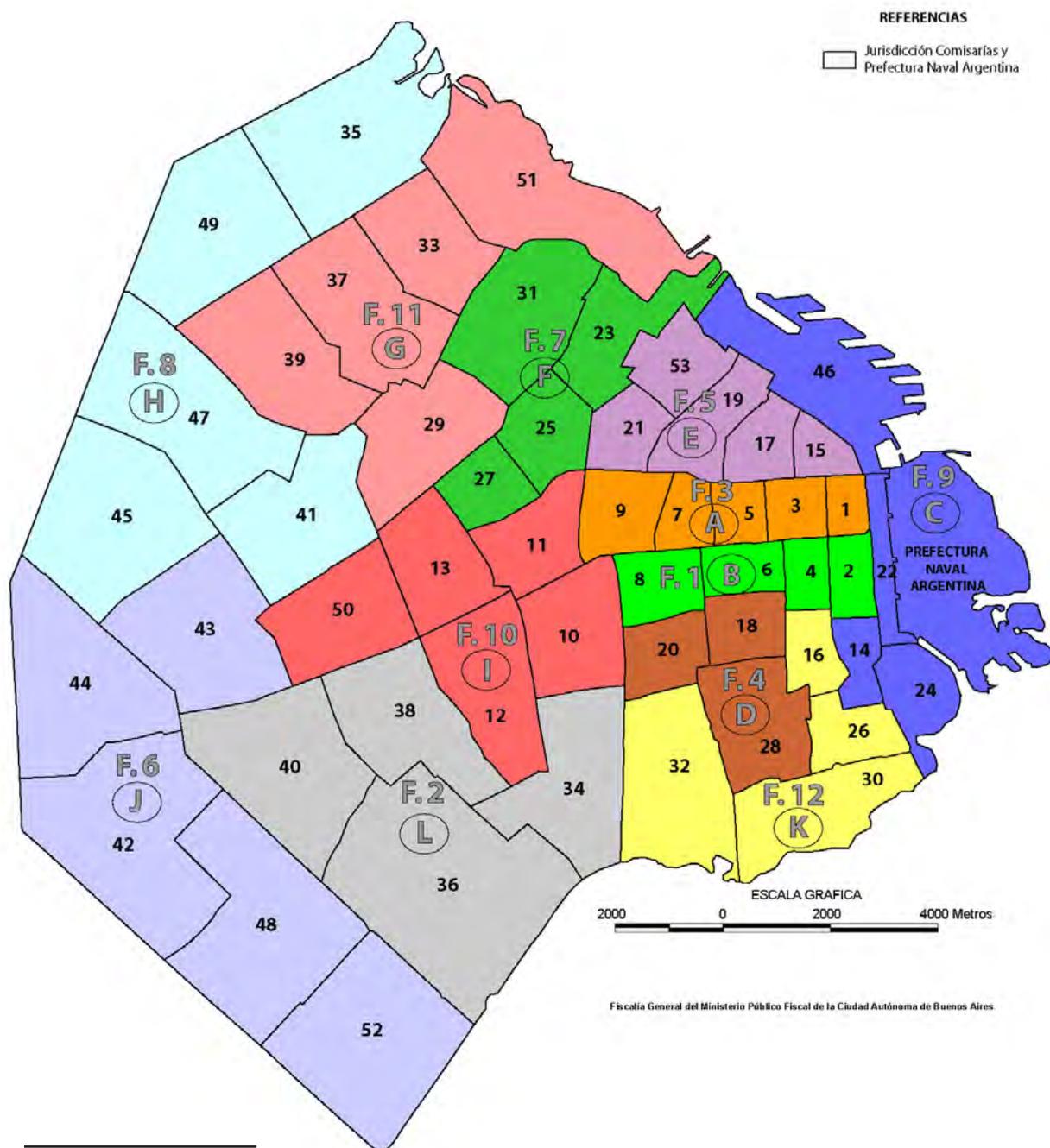
36 Este gráfico se refiere al total de casos ingresados durante el año 2007, es decir, comprende tanto la materia contravencional, como la penal y la de faltas. En cambio, el gráfico Nº 8 representa la evolución mensual de ingresos referida, solamente, al ámbito contravencional. No obstante, la gran similitud que se aprecia entre ambos se debe a que este espectro de la conflictividad comprende el 97% de los ingresos, como bien puede observarse en el gráfico Nº 1.

Distribución del ingreso de casos por unidad fiscal

Durante el año 2007, la relación entre los casos y las unidades fiscales se basaba en la distribución territorial que surge del siguiente

mapa. El lugar donde se verifica el hecho a investigar³⁷, era el elemento empleado para asignar la fiscalía correspondiente.

MAPA N° 4: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES FISCALES. AÑO 2007.

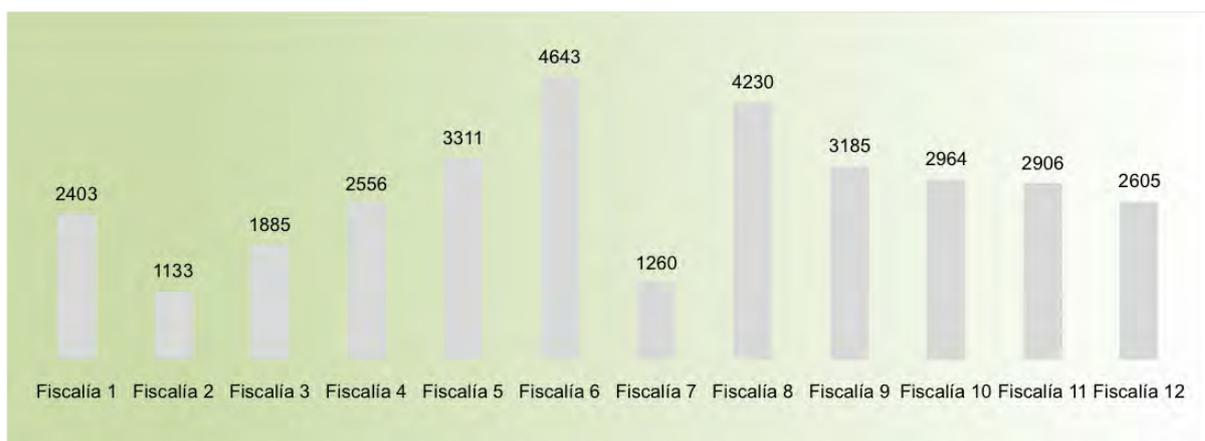


37 Mediante resoluciones FG N° 76/00 y 1/01 se estableció un criterio de asignación para aquellos casos en los cuales, en principio, no era posible determinar el lugar del hecho, disponiéndose para esos supuestos turnos mensuales cronológicamente coincidentes con cada una de las 12 unidades fiscales de primera instancia. Mediante resolución FG° N 118/08 se ha dispuesto modificar ese criterio de modo tal que, en esos casos, la designación de la unidad fiscal se realiza por sorteo.

La distribución de los casos en base a esta forma de organización generó, entre algunas unidades fiscales, una gran disparidad en la cantidad de ingresos. Así, como puede advertirse en el siguiente gráfico, la fiscalía

que recibió la menor cantidad de casos ha tenido, cuantitativamente, el 24% de los ingresos producidos en la unidad fiscal que tuviera el mayor volumen de registros.

GRÁFICO N° 3: CASOS INGRESADOS POR FISCALÍA. AÑO 2007.³⁸



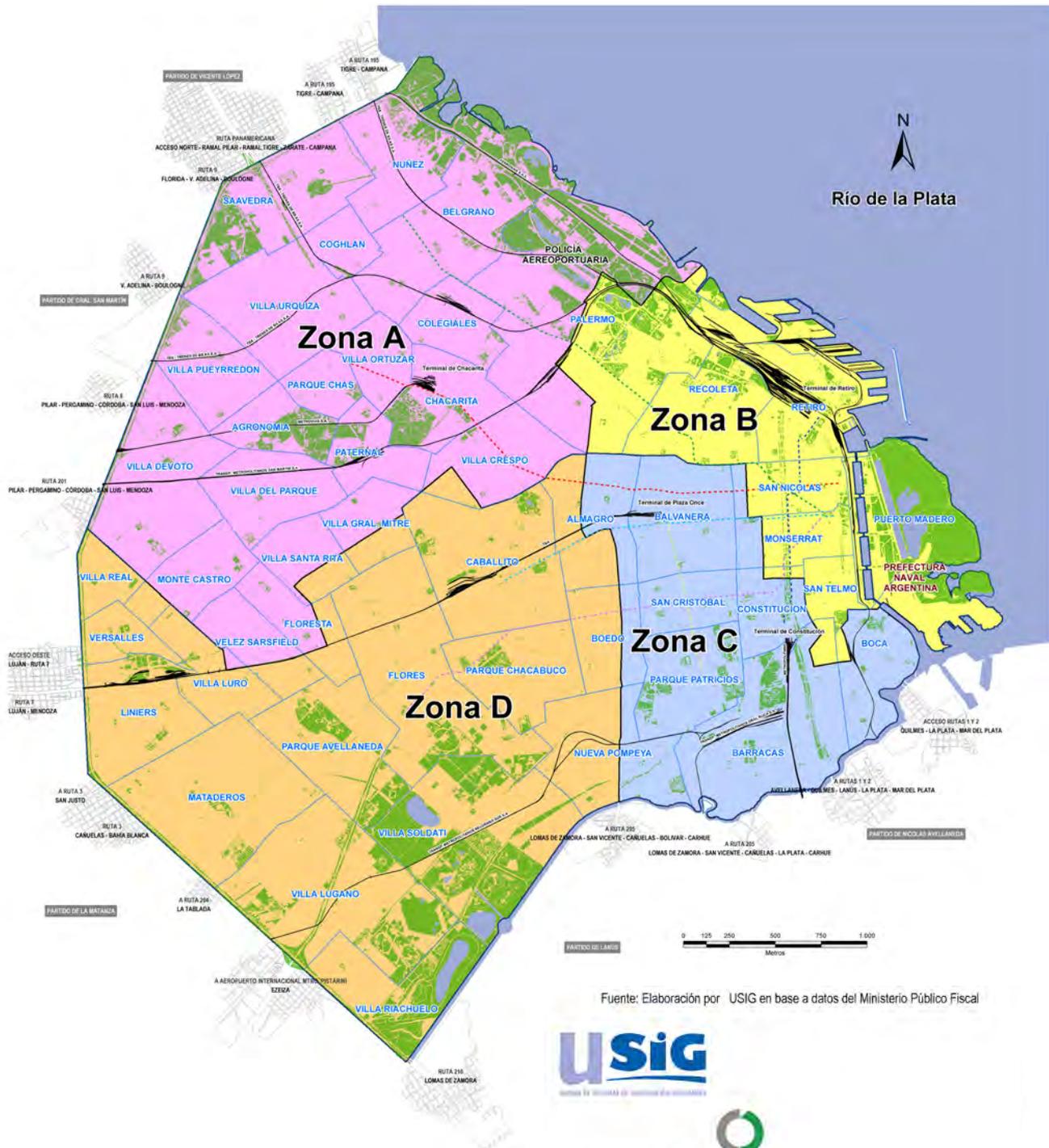
Procurando resolver esa dispar distribución, se ha efectuado una nueva organización manteniendo el criterio de asignación territorial dado por el "lugar del hecho", pero dividiendo a la ciudad en 4 grandes zonas. Cada una de éstas es atendida por 3 unidades fiscales que alternan entre sí mensualmente

en la recepción de casos, de modo tal que se han reemplazado también los turnos permanentes de las 12 fiscalías. Esta nueva forma de distribución ha comenzado a aplicarse a partir del primer día del año 2008³⁹.

³⁸ Se refleja aquí el total de casos ingresados durante el año 2007. El gráfico N° 9, por su parte, representa el ingreso por fiscalía en materia contravencional. Como se refiriera anteriormente, la alta incidencia de ésta última sobre el total de hechos, genera la similitud que se observa entre ambas representaciones gráficas.

³⁹ En base a la propuesta que realizara la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica mediante dictamen N° 19/SGPCyPE/07, la nueva organización territorial de las unidades fiscales fue implementada mediante resoluciones FG N° 107/07 y FG N° 147/07.

MAPA Nº 5: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES FISCALES. AÑO 2008.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal



Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización

	Lineas de Subte	Zonas Fiscales	Fiscalías que la integran	Seccionales o fuerzas comprendidas
— Ferrocarriles	●●●●● A	■ A	3 - 8 - 11	25 - 27 - 29 - 31 - 33 - 35 - 39 - 41 - 43 - 45 - 47 - 49 - 51 - PA
■ Lagos	●●●●● B	■ B	5 - 6 - 7	1 - 2 - 3 - 4 - 14 - 15 - 17 - 19 - 21 - 22 - 23 - 46 - 53 - PNA
■ Plazas	●●●●● C	■ C	1 - 9 - 10	5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 16 - 18 - 20 - 24 - 26 - 28 - 30 - 32
□ Limite de Barrios	●●●●● D	■ D	2 - 4 - 12	10 - 11 - 12 - 13 - 34 - 36 - 38 - 40 - 42 - 44 - 48 - 50 - 52
	●●●●● E			
	●●●●● H			

El inicio de los casos

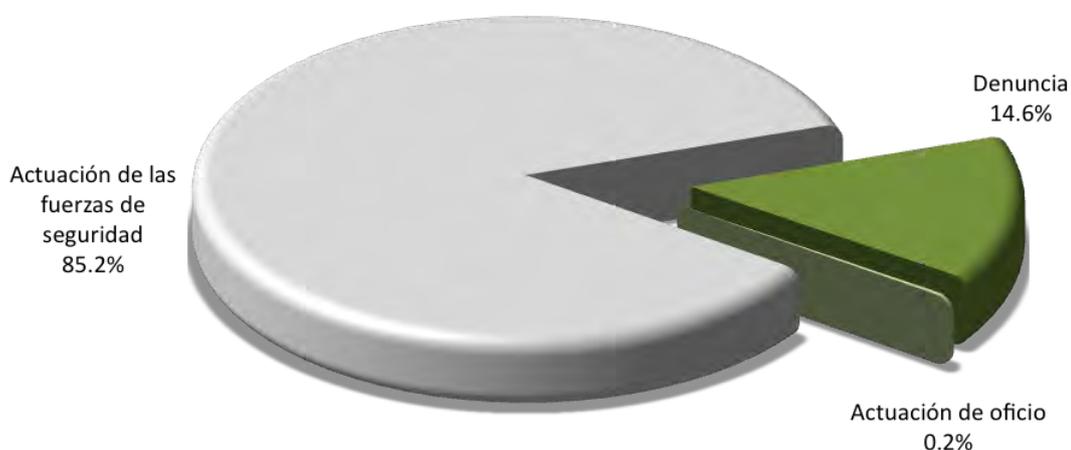
Existen diversas formas para dar inicio a un caso:

- a) por denuncia de un habitante ante la autoridad policial, el Ministerio Público Fiscal o la autoridad administrativa (para el caso de las faltas);
- b) por actuación directa de las fuerzas de seguridad (en delitos o contravenciones) o de los organismos administrativos de control (en el caso de las faltas);

c) por iniciativa propia del Ministerio Público Fiscal, cuando tome conocimiento de la presunta comisión de un delito o de una contravención.

En el transcurso del año 2007 prácticamente la totalidad de los casos se iniciaron por actuación de las fuerzas de seguridad o autoridades administrativas, tal como lo refleja el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 4: MODO DE INICIO DE CASOS. AÑO 2007⁴⁰.



Entre los motivos por los cuales la denuncia sólo representa el 14,6% del total de casos que llegan a este Ministerio Público Fiscal, se encuentran la falta de información acerca de los canales existentes para denunciar y la ausencia de confianza, tanto en el servicio policial como en el sistema judicial.

La falta de información ha quedado reflejada en la encuesta de conocimiento que, a poco de asumir en sus funciones, el Fiscal General encomendara realizar a la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica y al personal de la Oficina Central Receptora de Denuncias. Sobre 400

entrevistas efectuadas telefónicamente en noviembre de 2007 a destinatarios residentes en los distintos barrios de la ciudad, un 67,5% de los encuestados manifestó desconocer la existencia de unidades fiscales pertenecientes al poder judicial de la ciudad. A su vez, del 32,5% restante, un 60% no conoce las competencias y servicios específicos que el Ministerio Público Fiscal presta⁴¹.

Como otro dato relacionado con esta cuestión, en agosto de 2007 se dio a conocer el informe de la encuesta de victimización que realizara el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conjuntamente con la Universidad de

40 La representación contempla el modo de inicio de todos los casos ingresados a las unidades fiscales en el año 2007. El gráfico N° 10, referido sólo al ámbito contravencional, tiene similares proporciones debido a que, como ya se ha expresado anteriormente, este sector de la conflictividad se corresponde con el 97% del total de ingresos.

41 Los resultados obtenidos en esta encuesta fueron aprobados mediante la resolución FG N° 1/08. Se dispuso, en consecuencia, el desarrollo de una campaña de conocimiento y difusión de los servicios y actuación del Ministerio Público Fiscal. Esta información se encuentra disponible en la siguiente dirección: http://ministerio.jusbaires.gov.ar/ministerio_publico/ministerio_publico_fiscal/resoluciones_fg/ano_2008.

San Andrés⁴². Esta encuesta incluyó 24.274 entrevistas, y su propósito fue “dar cuenta de los problemas de seguridad que aquejan a la población” a los fines de “implementar y evaluar políticas públicas de seguridad”.

Dicho informe refleja que en la ciudad la tasa de denuncia en materia de delitos es de un 36,6%. Ello implica que, estimativamente, en un 63,4% de los casos no existe iniciativa de los habitantes para informar los hechos a las autoridades correspondientes y, en consecuencia, gran parte de ellos quedan exentos del control social formal.

Pese a que el mentado informe de victimización se vincula a los delitos, genera una pauta de orientación para reflejar, al menos, una proporción similar de hechos no dados a conocer a las autoridades a través de la denuncia en materia contravencional, en

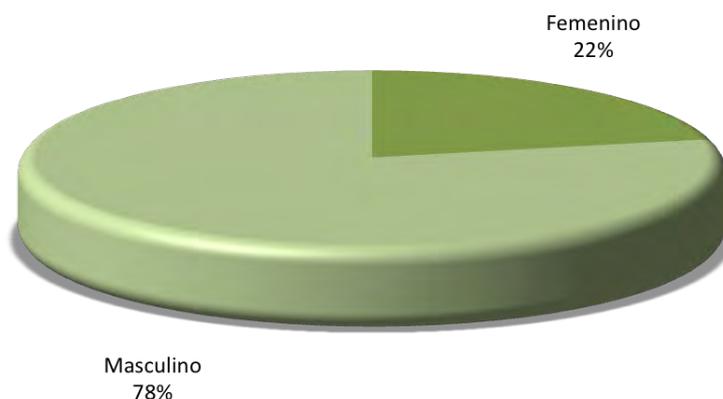
tanto se trata de situaciones que normalmente revisten menor relevancia que los delitos.

Perfil de las personas imputadas como autores o partícipes de los hechos ingresados al sistema judicial

En esta parte del informe, se destacan los rasgos generales que conforman el perfil de las personas involucradas en la comisión de los delitos, contravenciones y faltas que investiga el Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Con relación al género, y tal como se observa en el gráfico siguiente, existe una notable preeminencia de infractores de sexo masculino.

GRÁFICO N° 5: DISTRIBUCIÓN DE IMPUTADOS POR GÉNERO. AÑO 2007⁴³.



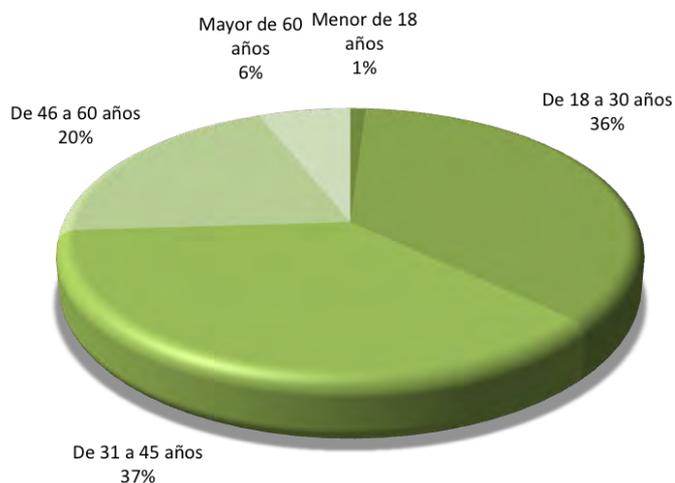
42 Disponible en: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_justicia/seguridad_urbana/encuesta.

43 En el sistema JusCABA existen 29.200 registros referidos a imputados correspondientes a casos ingresados durante el año 2007. Dentro de esa cifra, se encuentran comprendidas las personas físicas y jurídicas, así como los casos registrados con autor desconocido (NN). En lo que respecta al género, el análisis se realiza sobre los 17.605 casos (60% del total) que tienen registrada dicha variable.

En lo que atañe a la edad de los autores, existe un predominio del rango que se extiende entre los 31 y los 45 años, aunque

la proporción es bastante similar a la de la brecha etaria comprendida entre los 18 y 30 años.

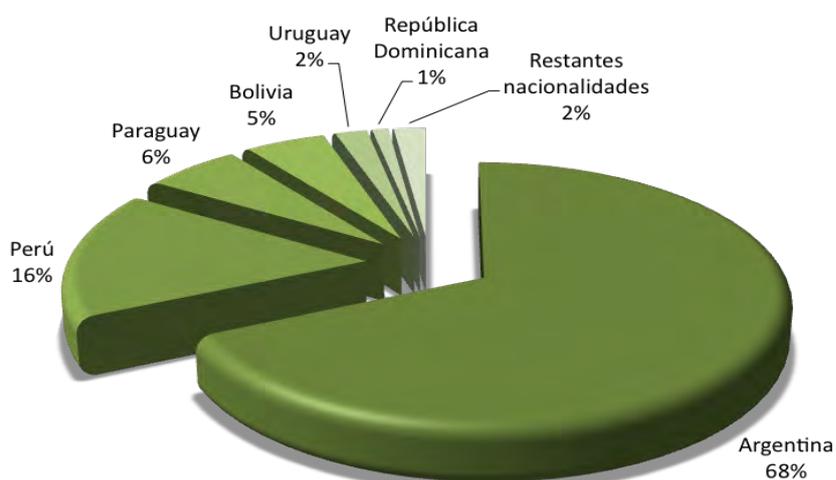
GRÁFICO N° 6: DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUTADOS POR RANGO ETARIO. AÑO 2007⁴⁴.



Respecto de la nacionalidad, existe un 32% de imputados extranjeros. Dentro de esta categoría, se observa un claro predominio

de infractores procedentes de países sudamericanos.

GRÁFICO N° 7: DISTRIBUCIÓN POR NACIONALIDAD DE LOS IMPUTADOS. AÑO 2007⁴⁵.



44 Es preciso aclarar que para este análisis se ha tomado la fecha de nacimiento de las personas registradas como imputadas. Dicho dato ha presentado un escaso índice de registración (1.993 casos sobre 29.200).

45 El análisis se realiza sobre los 16.778 casos (57 % del total) que tienen registrada dicha variable.

ANÁLISIS PARTICULAR EN MATERIA CONTRAVENCIONAL

La contravención es, al igual que el delito y la falta, un hecho humano prohibido por la ley mediante la previsión de una sanción. Es decir, en los tres casos se trata de manifestaciones punitivas que el Estado (nacional o provincial) ejerce respetando el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional⁴⁶.

Ahora bien, pese a que las contravenciones y las faltas son, en general, infracciones de entidad menor que aquellas calificadas como delitos, lo cierto es que no hay entre ellas diferencias ontológicas, sino que el criterio de distinción entre unas y otras termina por ser de índole normativa.

Es decir, de acuerdo a la organización jurídico-política de nuestro país, las provincias han delegado en la Nación la facultad de legislar delitos, pero han conservado la facultad de hacerlo en materia de faltas o de contravenciones.

A partir de ello, la legislación en materia penal corresponde al Congreso Nacional -con arreglo al art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional- y, por lo tanto, las conductas que son consideradas delitos tienen ese carácter en todo el territorio nacional.

Luego, las provincias y los municipios pueden considerar como contravención o falta, dentro de sus jurisdicciones⁴⁷, a cualquier conducta que, no habiendo sido considerada delito por el legislador nacional, implique una alteración del orden jurídico o de las reglas de convivencia.

En definitiva, fuera del ámbito penal de punición, las provincias y los municipios tienen, mediante el accionar de sus cuerpos legislativos, la facultad de regular la adecuada convivencia social de sus pueblos ensanchando el marco de prohibición hacia otras conductas, que solo son reprochadas en tanto se cometan o produzcan efectos dentro del ámbito territorial sujeto a sus respectivas jurisdicciones.

Si bien en muchos casos se emplea indistintamente el calificativo de falta o contravención, en la ciudad de Buenos Aires se hallan delimitadas por la norma legal donde unas y otras están receptadas: el régimen contravencional es regulado a través de la ley 1472, y las faltas se encuentran comprendidas en la ley 451.

Distribución territorial de la conflictividad contravencional según los barrios

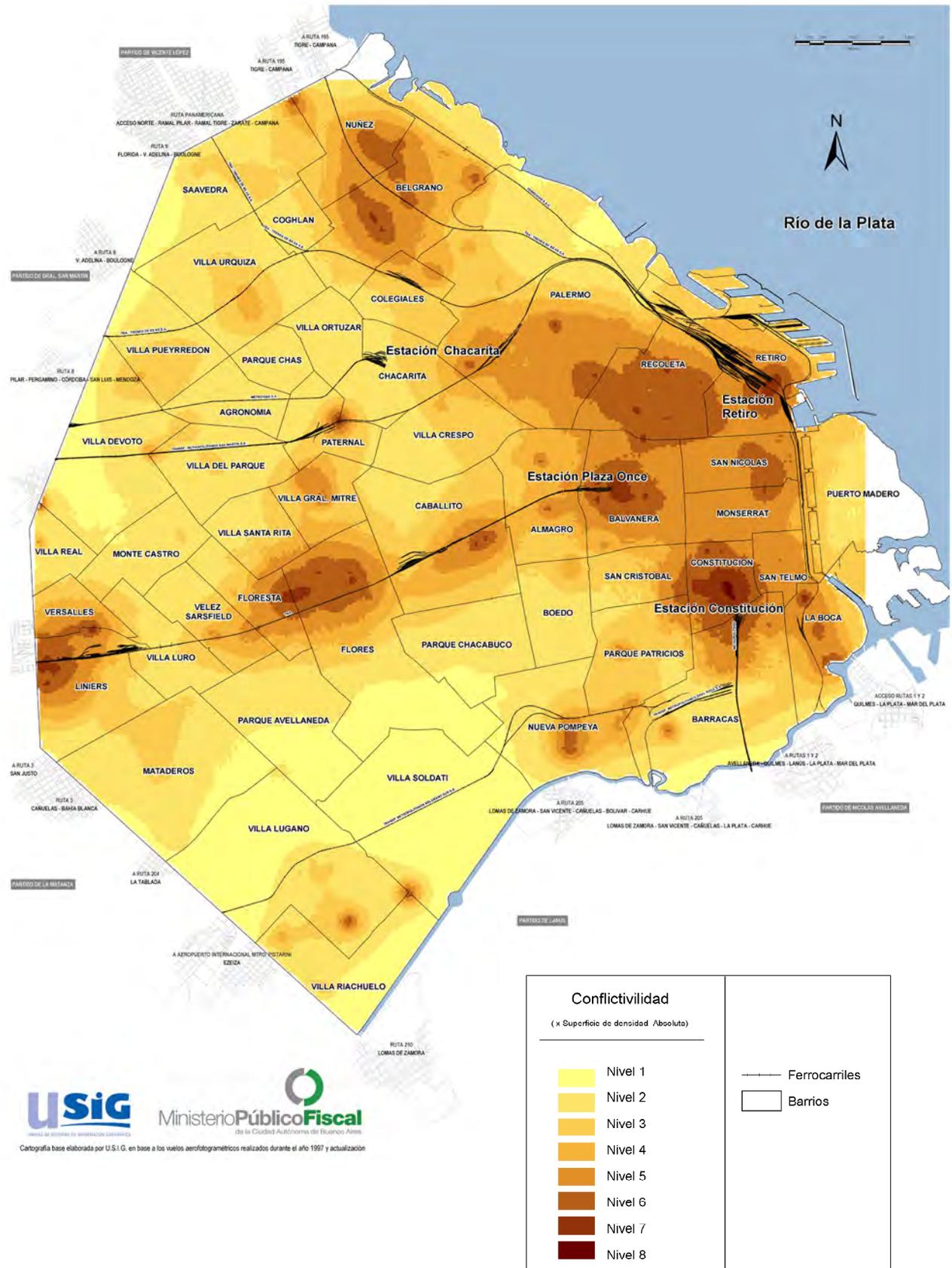
Como ya se ha señalado, más del 90% de los casos ingresados al Ministerio Público Fiscal corresponden a contravenciones. Según se puede observar en el mapa siguiente, los lugares que en general han reflejado mayor conflictividad contravencional pertenecen a los barrios de Constitución, Balvanera, Liniers, Versalles, Retiro, Flores y Floresta.

Cabe aclarar que estos focos corresponden a distintos tipos de hechos contravencionales, que luego serán analizados con mayor detenimiento.

46 Aquél que expresa que no hay delito (léase también contravención o falta) y, por lo tanto, no hay pena, sin ley previa al hecho que lo califique específicamente como una conducta prohibida y merecedora de sanción.

47 También puede hacerlo la Nación en los lugares o las materias sobre las que tenga jurisdicción exclusiva.

MAPA N° 6: CONFLICTIVIDAD CONTRAVENCIONAL SEGÚN BARRIO. AÑO 2007.





 Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización

Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal

Conflictividad Contravencional

Evolución mensual de los ingresos en materia contravencional

En concordancia con la situación general de la conflictividad reflejada en la sección anterior, y precisamente por tratarse del mayor flujo de casos ingresados durante el año 2007, el registro de contravenciones ha tenido una tendencia descendente en el orden del 5% promedio mensual.

También se ha señalado ya que el mayor ingreso registrado en el mes de enero se vincula con el importante remanente de hechos contravencionales constatados por el personal policial durante los últimos días de diciembre de 2006 y que han tenido su ingreso formal a las unidades fiscales en los primeros días del año 2007.

GRÁFICO N° 8: EVOLUCIÓN MENSUAL DE CASOS INGRESADOS EN MATERIA CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007⁴⁸.



Distribución de los ingresos en materia contravencional por unidad fiscal

Siguiendo la tendencia reflejada al analizar el total de ingresos por fiscalía, en materia contravencional la carga de trabajo entre unidades fiscales ha mostrado importantes diferencias.

Así, como puede advertirse en el siguiente gráfico, la diferencia entre las fiscalías que respectivamente registraron mayor y menor cantidad de ingresos es de 3400 casos contravencionales.

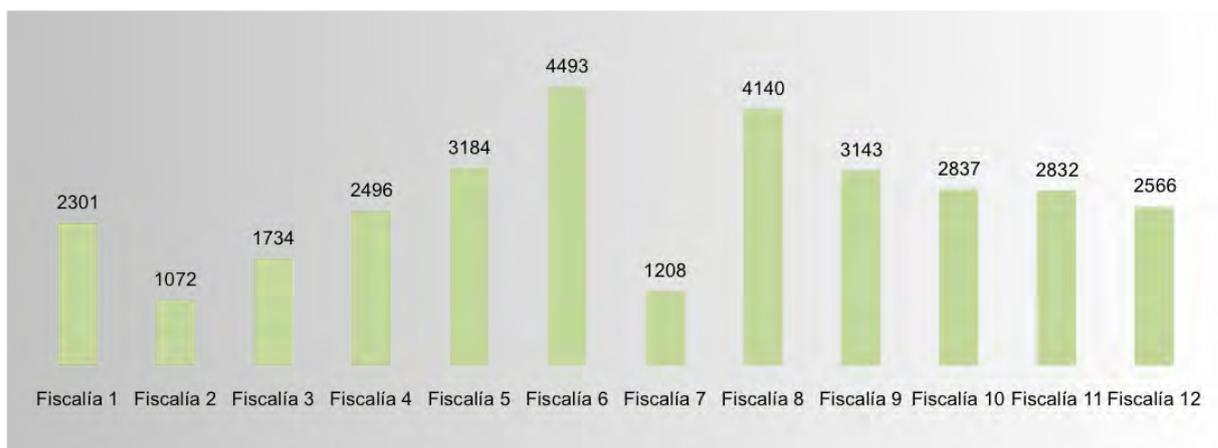
Por ello, a instancias de esta Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica⁴⁹, se ha dispuesto la reorganización territorial de las unidades fiscales dividiendo a la ciudad en 4 zonas, de modo tal que los hechos cometidos en cada una de ellas sean atendidos por una unidad fiscal que, a su vez, rota por períodos mensuales con otras dos en la recepción de casos nuevos⁵⁰.

De este modo, se procura reducir la brecha que pueda presentarse entre los ingresos de las 4 zonas y, a su vez, equiparar los casos recibidos por las tres fiscalías que interactúan en cada zona.

48 Ver nota al pie N° 36.

49 Dictamen N° 19/SGPCyPE/07.

50 Resoluciones FG N° 107/07 y 147/07. Ver mapa de página 38.

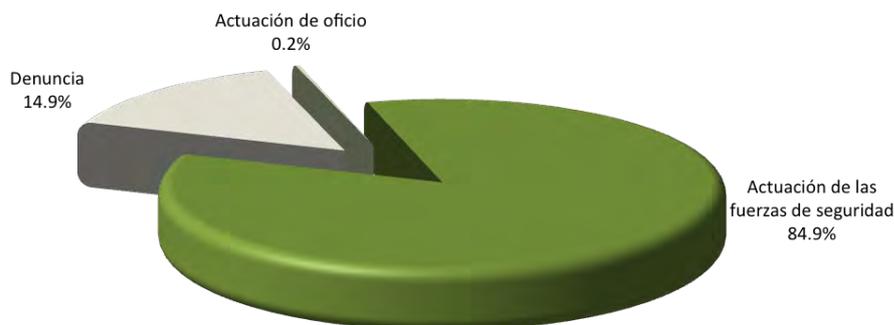
GRÁFICO N° 9: DISTRIBUCIÓN DE LOS CASOS INGRESADOS EN MATERIA CONTRAVENCIONAL SEGÚN UNIDAD FISCAL. AÑO 2007⁵¹.

Modo de inicio de los casos contravencionales

Siguiendo la tendencia que refleja en general la conflictividad abordada por las unidades fiscales, el espectro de casos contravencionales se inician mayoritariamente por la intervención que realizan las fuerzas de seguridad al detectar por sí la comisión de esta clase de hechos.

Dentro del segmento de casos que se inician por denuncia, quedan incluidas las contravenciones previstas por los arts. 52 (hostigamiento e intimidación que no

constituya delito), 65 (discriminación) y 82 (ruidos molestos) del Código Contravencional; en tanto se trata de supuestos en los que las particulares características de su comisión supeditan la intervención policial o fiscal a la noticia previa que del hecho reciban de las personas afectadas. A su vez, es importante señalar que el ejercicio de la acción por el fiscal, en estos casos, depende del inicial interés por el esclarecimiento del hecho reflejado por el damnificado (de allí que el Código Contravencional establece que en estos casos la acción es dependiente de instancia privada).

GRÁFICO N° 10. MODO DE INICIO DE CASOS CONTRAVENCIONALES. AÑO 2007⁵².

51 Ver nota al pie N° 38.

52 Ver nota al pie N° 40.

Distribución de los casos según la especie de contravención

El Código Contravencional (ley N° 1.472) está organizado en dos grandes partes denominadas libros. El primero de ellos contiene las disposiciones que hacen a la regulación general del régimen contravencional (ej.: el ámbito de aplicación de la norma, los principios aplicables, las causales de inimputabilidad, el régimen de reincidencia, las sanciones, las causales extintivas de la acción y de las sanciones, etc.).

El libro II, por su parte, está organizado en cinco títulos que diferencian las materias a las

que se refiere este régimen de prohibiciones.

Algunos de esos títulos, a su vez, están subdivididos en capítulos referidos a aspectos particulares del ámbito abarcado por el título respectivo.

Luego, dentro de esos títulos y capítulos están incluidas las diferentes figuras o descripción de conductas que se consideran contravenciones.

En la siguiente tabla se refleja la organización del libro II del código contravencional. A su vez, se discriminan los casos ingresados, tanto por figura contravencional como por capítulo y por título.

TABLA N° 4: ESTRUCTURA DEL LIBRO II DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL SEGÚN LAS FIGURAS QUE RIGIERON DURANTE EL AÑO 2007. DISCRIMINACIÓN DE CASOS INGRESADOS EN EL MISMO PERÍODO.

Título	Casos	Capítulo	Casos	Tipo contravencional	Casos
Título I: Protección integral de las personas	1924	Capítulo I: Integridad física	1562	Art. 51: Pelear. Tomar parte en una agresión.	44
				Art. 52: Hostigar. Maltratar. Intimidar.	1348
				Art. 54: Colocar o arrojar sustancias insalubres o cosas dañinas en lugares públicos.	137
				Art. 55: Organizar o promover juegos o competencias de consumo de alcohol.	0
				Art. 56: Espantar o azuzar animales.	33
		Capítulo II: Libertad personal	56	Art. 57: Obstaculizar ingreso o salida de lugares públicos o privados.	44
				Art. 58: Ingresar o permanecer en un lugar contra la voluntad del titular del derecho de admisión.	12
		Capítulo III: Niños, niñas y adolescentes	217	Art. 59: Inducir a menor de edad o persona con necesidades especiales a mendigar.	58
				Art. 60: Suministrar alcohol a personas menores de edad.	76
				Art. 61: Tolerar o admitir la presencia de personas menores de 18 años de edad en locales de espectáculos fuera del horario permitido.	64
				Art. 62: Suministrar material pornográfico a menores de 18 años de edad.	18
				Art. 63: Suministrar objetos peligrosos a menores de 18 años de edad.	0
				Art. 64: Suministrar indebidamente productos industriales o farmacéuticos de 18 años de edad.	1
				Art. 65: Discriminar.	87
		Capítulo IV: Derechos personalísimos	89	Art. 66: Alterar identificación de las sepultura.	0
Art. 67: Inhumar o exhumar clandestinamente, profanar cadáveres humanos, violar sepulcros, dispersar cenizas.	0				
Art. 68: Perturbar ceremonias religiosas o servicios fúnebre.	2				
Título II: Protección de la propiedad pública y privada	1577	Capítulo I: Administración pública y servicios públicos	1544	Art. 69: Afectar el funcionamiento de servicios públicos.	31
				Art. 70: Afectar la señalización dispuesta por autoridad pública.	3
				Art. 71: Afectar servicios de emergencia o seguridad.	145
				Art. 72: Falsa denuncia de contravención o falta.	15
				Art. 73: Violar clausura.	1284
				Art. 74: Ejercer ilegítimamente una actividad.	66
				Art. 75: Usar indebidamente credencial o distintivo.	0
		Capítulo II: Fe pública	33	Art. 76: Apariencia falsa para lograr el ingreso a un domicilio o lugar privado.	33
				Art. 77: Frustrar una subasta pública.	0

Título	Casos	Capítulo	Casos	Tipo contravencional	Casos		
Título III: Protección del uso del espacio público o privado	23062	Capítulo I: Libertad de circulación	417	Art. 78: Obstruir la circulación de vehículos por la vía pública o espacios públicos.	417		
		Capítulo II: Uso del espacio público y privado	22645	Art. 79: Exigir retribución por cuidar vehículos en la vía pública sin autorización legal.	3709		
				Art. 80: Ensuciar bienes.	2531		
				Art. 81: Oferta y demanda ostensible de sexo en espacios públicos no autorizados.	4069		
				Art. 82: Ruidos molestos.	2672		
				Art. 83: Actividades lucrativas en el espacio público sin autorización.	8205		
				Art. 84: Ocupar la vía pública excediendo las medidas autorizadas.	1459		
				Art. 85: Portar armas blancas, no convencionales u objetos destinados a agredir.	271		
				Art. 86: Entregar indebidamente armas, explosivos o sustancias venenosas a personas que tengan notoriamente alteradas sus facultades mentales.	0		
		Título IV: Protección de la seguridad y la tranquilidad	4884	Capítulo I: Seguridad pública	424	Art. 87: Ostentar indebidamente armas de fuego.	6
Art. 88: Fabricar, transportar, almacenar, guardar o comercializar sin autorización artefactos pirotécnicos.	17						
Art. 89: Vender alcohol entre las 23 horas y las 8 horas.	130						
Capítulo II: Espectáculos artísticos y deportivos	717					Art. 90: Perturbar filas en la compra de entradas o el ingreso a un espectáculo masivo. No respetar vallado de control.	36
						Art. 91: Revender entradas causando aglomeraciones, incidentes o desorden.	288
						Art. 92: Vender entradas o permitir ingreso en exceso de la cantidad autorizada de asistentes.	7
						Art. 93: Ingresar sin entrada, autorización o invitación especial.	51
						Art. 94: Ingresar sin autorización a lugares reservados para los participantes del espectáculo.	5
						Art. 95: Acceder a lugares distintos de los que correspondan según la entrada o autorización.	10
						Art. 96: Omitir recaudos de organización y seguridad.	37
				Art. 97: Alterar programa del espectáculo sin aviso anticipado.	1		
				Art. 98: Provocar a la parcialidad contraria.	25		
				Art. 99: Afectar el desarrollo del espectáculo.	10		
Capítulo III: Seguridad y ordenamiento en el tránsito	3743			Art. 100: Producir avalanchas o aglomeraciones.	3		
				Art. 101: Incitar al desorden.	17		
				Art. 102: Arrojar cosas o sustancias que puedan dañar o molestar a terceros.	8		
				Art. 103: Suministrar elementos aptos para agredir.	0		
				Art. 104: Suministrar o guardar bebidas alcohólicas.	38		
				Art. 105: Ingresar o consumir bebidas alcohólicas.	10		
				Art. 106: Ingresar artefactos pirotécnicos.	141		
		Art. 107: Guardar artefactos pirotécnicos.	5				
		Art. 108: Portar elementos aptos para la violencia.	11				
		Art. 109: Guardar elementos aptos para la violencia.	2				
Título V: Juegos de apuestas	543	Capítulo único: Juegos de apuestas	543	Art. 110: Obstruir salida o desconcentración.	10		
				Art. 110bis: Encubrimiento de actividades de baile u otras de ingreso masivo.	2		
				Art. 111: Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.	2455		
				Art. 112: Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en la vía pública.	19		
				Art. 113: Violar barreras ferroviarias.	1260		
				Art. 114: Incumplir obligaciones legales luego de protagonizar un accidente de tránsito.	9		
				Art. 116: Organizar y explotar juego sin autorización.	521		
				Art. 117: Promover, comerciar u ofertar juego sin autorización.	22		
Art. 118: Desarrollar juegos atorzados violando su reglamentación.	0						

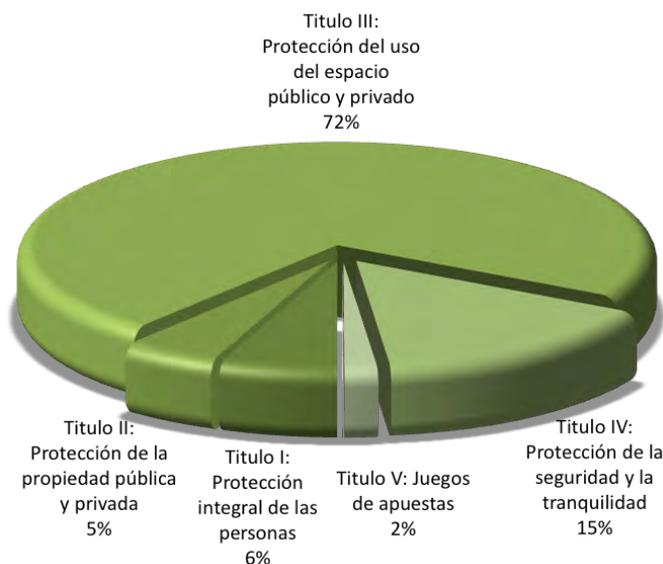
Tal como puede apreciarse en el siguiente gráfico, el 72% de los casos corresponde a hechos que infringen las disposiciones relativas al uso del espacio público y privado (título III).

Le siguen en importancia las contravenciones contempladas en el título IV, destinado a la protección de la seguridad y la tranquilidad (15%).

Los casos que vulneran las disposiciones vinculadas con la protección integral de las personas (título I) alcanzan el 6% del total de ingresos; y un 5% corresponde a hechos que se prohíben por contravenir la protección que se otorga a la propiedad pública y privada.

Por último, el 2% restante lo conforman aquellas conductas relacionadas con los juegos de apuestas no permitidos.

GRÁFICO Nº 11: CASOS INGRESADOS EN RELACIÓN A CADA TÍTULO DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.

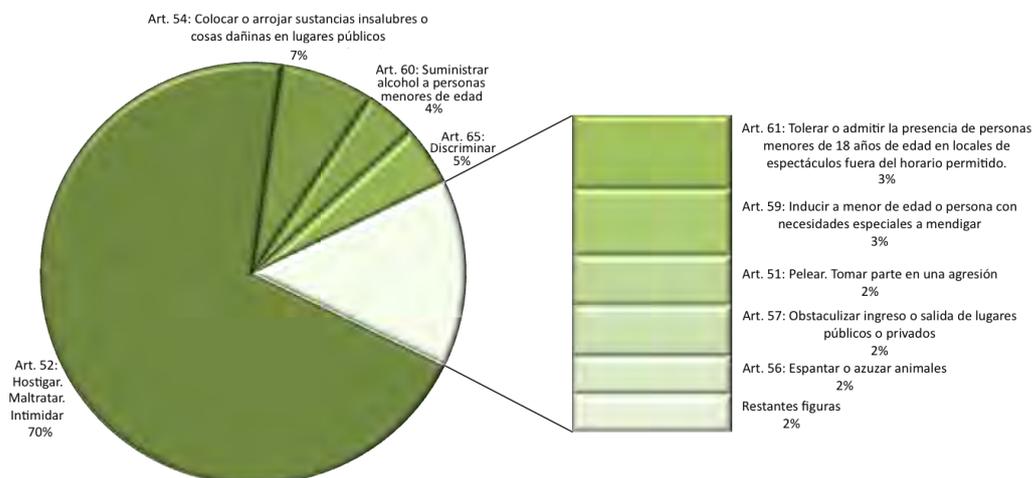


Casos contravencionales que atentan contra la protección integral de las personas

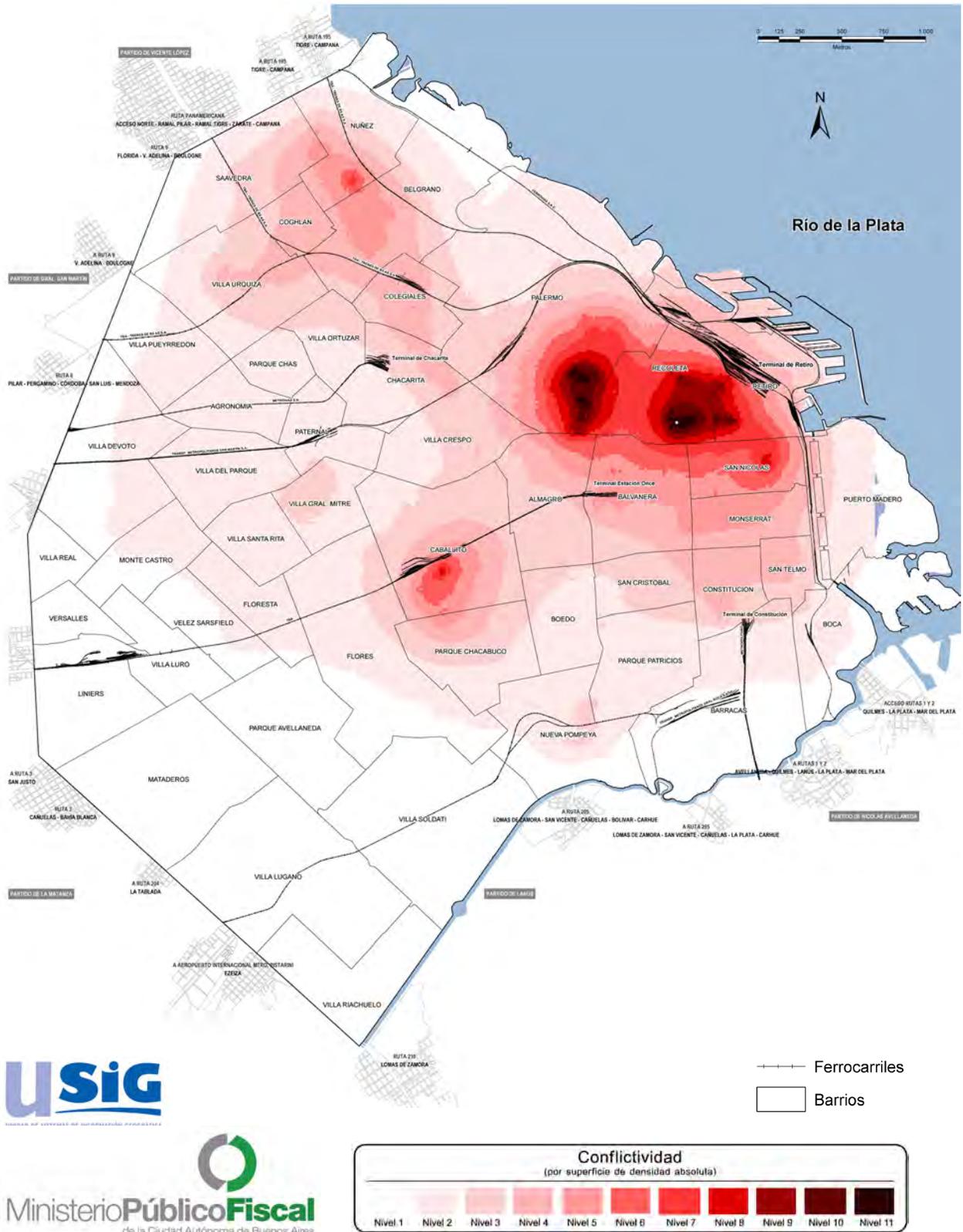
Dentro de este espectro de la conflictividad, el 70 % de los ingresos (1348 casos) se relacionan con la contravención consistente

en la intimidación, hostigamiento de modo amenazante o maltrato físico de otra persona, siempre que el hecho no constituya un delito (art. 52). Lo sigue, ya en mucha menor proporción, la colocación o arrojado de sustancias insalubres o capaces de producir daño (art. 54).

GRÁFICO Nº 12: CASOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO I DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



MAPA Nº 7: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES QUE VULNERAN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Tomando a la comúnmente denominada contravención de hostigamiento como el principal exponente de este sector de la conflictividad, se advierte una marcada localización de su expresión en el barrio de Recoleta.

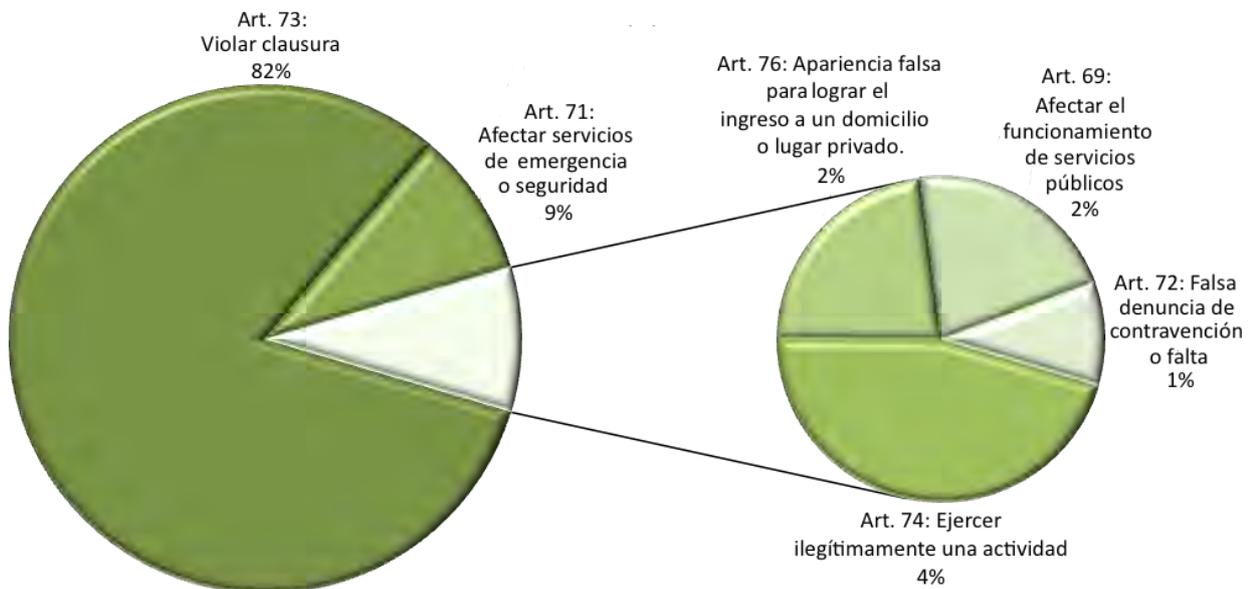
En tal sentido, debe recordarse que el presente informe está basado en aquellos casos sometidos efectivamente al conocimiento de las unidades fiscales. Por ello, teniendo en cuenta que por sus características el hostigamiento es un hecho cuya investigación judicial se inicia a través de la denuncia, la indicación del mapa se convierte en una pauta importante para determinar el sector poblacional con mayor proclividad a denunciar este tipo de conflictos.

Casos contravencionales que atentan contra la protección de la propiedad pública y privada

Dentro de esta categoría, predomina notoriamente la contravención consistente en violar una medida de clausura (art. 73), representando el 82 % de los casos relacionados con este título del código contravencional (1284 ingresos).

En gran parte, la detección de estos casos se logra mediante los procedimientos que realizan organismos del poder ejecutivo local, luego de haber aplicado medidas de clausura preventiva en locales comerciales, hoteles u otros establecimientos, sobre los que ejercen el poder de policía en materia de habilitación, salubridad, seguridad y condiciones generales de funcionamiento.

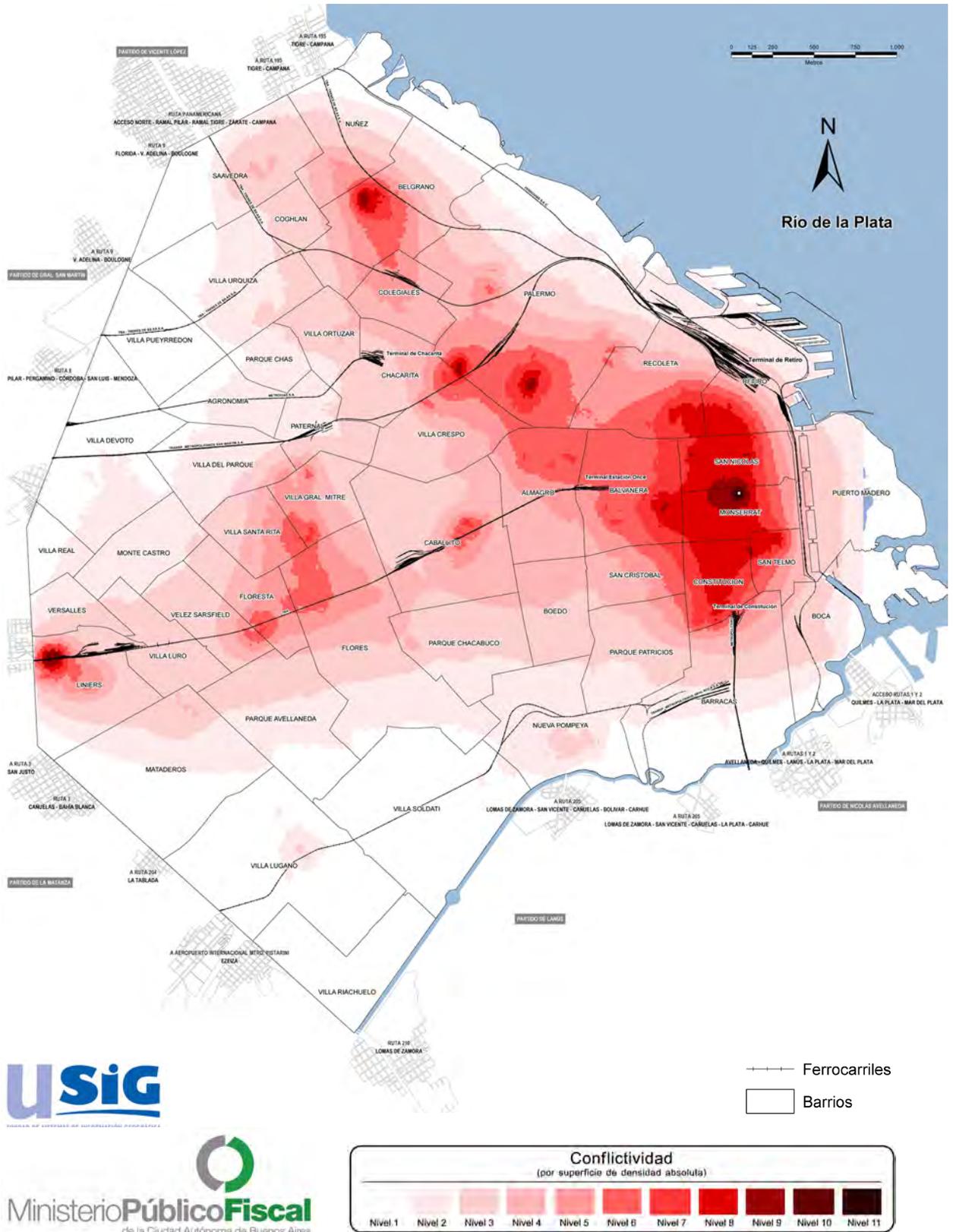
GRÁFICO Nº 13: CASOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO II DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



Los barrios de Monserrat, Liniers, Palermo y Belgrano son las zonas en las que, predominantemente, se han registrado este tipo de casos. Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que la contravención mayoritaria se relaciona con la clausura de locales, le siguen en orden de importancia el resto de las zonas donde se concentra este tipo de

establecimientos, tales como microcentro, San Telmo, Constitución, Balvanera -especialmente en la región de Once-, Retiro, Recoleta, Almagro, Villa Crespo, Villa General Mitre y las regiones aledañas a las vías del FF. CC. en los barrios de Flores, Floresta y Caballito.

MAPA Nº 8: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES QUE VULNERAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Casos contravencionales que atentan contra la protección del uso del espacio público y privado.

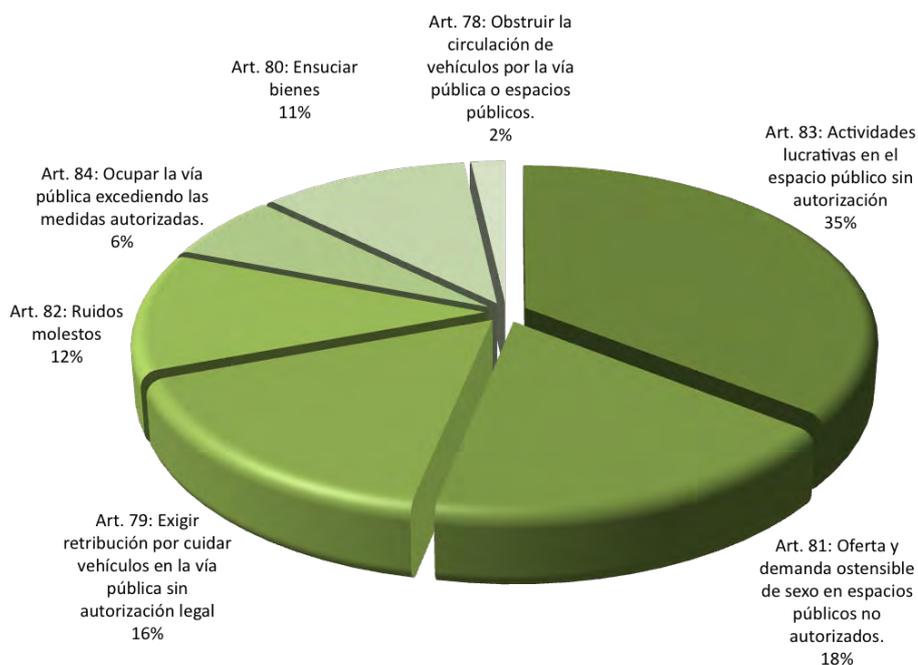
Como ya se señalara, el 72 % de los casos contravencionales cuyo ingreso a las unidades fiscales se registrara durante 2007, se relaciona con las figuras contempladas en este título III.

Dentro de ellas, predomina la realización de actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público (art. 83) con 8.205 casos.

Le siguen la oferta y demanda de servicios sexuales en espacios públicos no autorizados (4.069 ingresos), la exigencia de retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización (3.709 casos), la provocación de ruidos molestos (2.672 ingresos) y ensuciar bienes de propiedad pública o privada (2.531 casos).

De este modo, y a diferencia de lo que ocurre con los títulos I y II, existe una mayor diversificación en las especies de contravenciones que se cometen, sin tanta desproporción entre una figura y el resto de las que integran el mismo título.

GRÁFICO N° 14: CASOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO III DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



En tanto se trata del espectro de conflictividad contravencional cuantitativamente más importante, y a los efectos de una mejor ilustración, se ha empleado una escala cromática que, en cada uno de sus niveles, incluye una mayor cantidad de casos que los representados por las escalas empleadas para confeccionar los mapas referidos a los títulos I y II.

Así, se observa una reducción de las zonas con color y mayor amplitud en los "blancos". Ello no significa ausencia de conflictividad en estos últimos sino que, en rigor, con

el empleo de esta escala se ha intentado generar el contraste que permita reflejar la concentración de esta categoría de contravenciones en determinados focos.

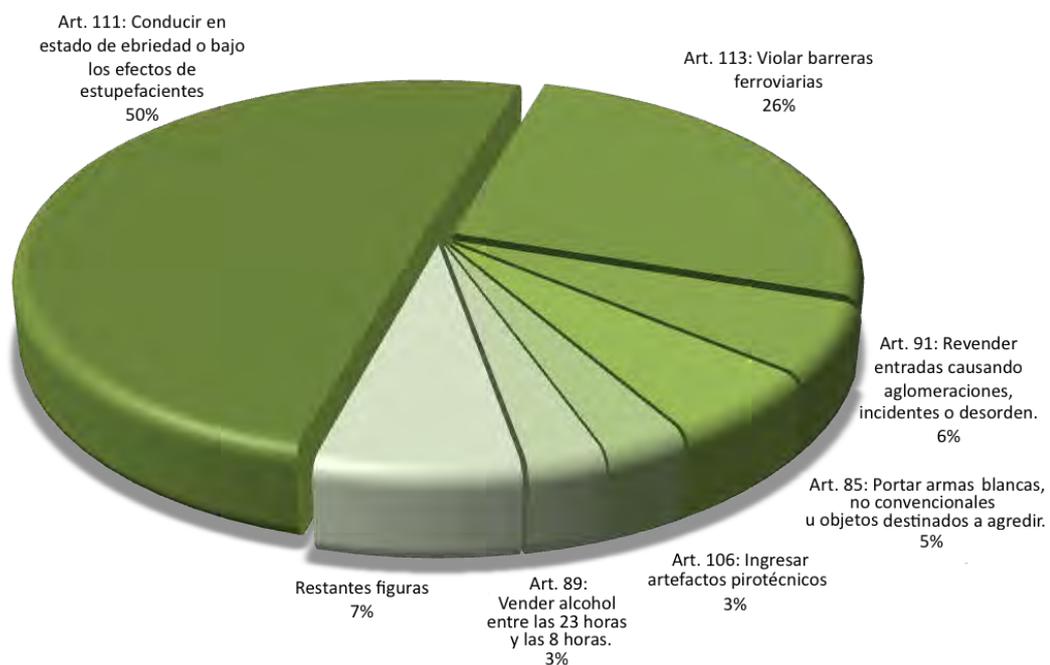
Como puede advertirse, y más allá del pormenorizado detalle que se realizará posteriormente, la mayor expresión numérica de las afectaciones al uso del espacio público y privado por medio de las diferentes especies contravencionales, se produce en los barrios de Constitución, Retiro, Balvanera, Belgrano, Recoleta, Flores y Liniers.

Casos contravencionales que atentan contra la protección de la seguridad y la tranquilidad.

La mayor cantidad de casos vinculados a figuras contempladas por el título IV, está representado por las contravenciones que afectan la seguridad en el tránsito, habiéndose registrado 2455 ingresos por conducción de

vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes (art. 111), y 1260 casos por violación de barreras ferroviarias (art. 113)⁵³.

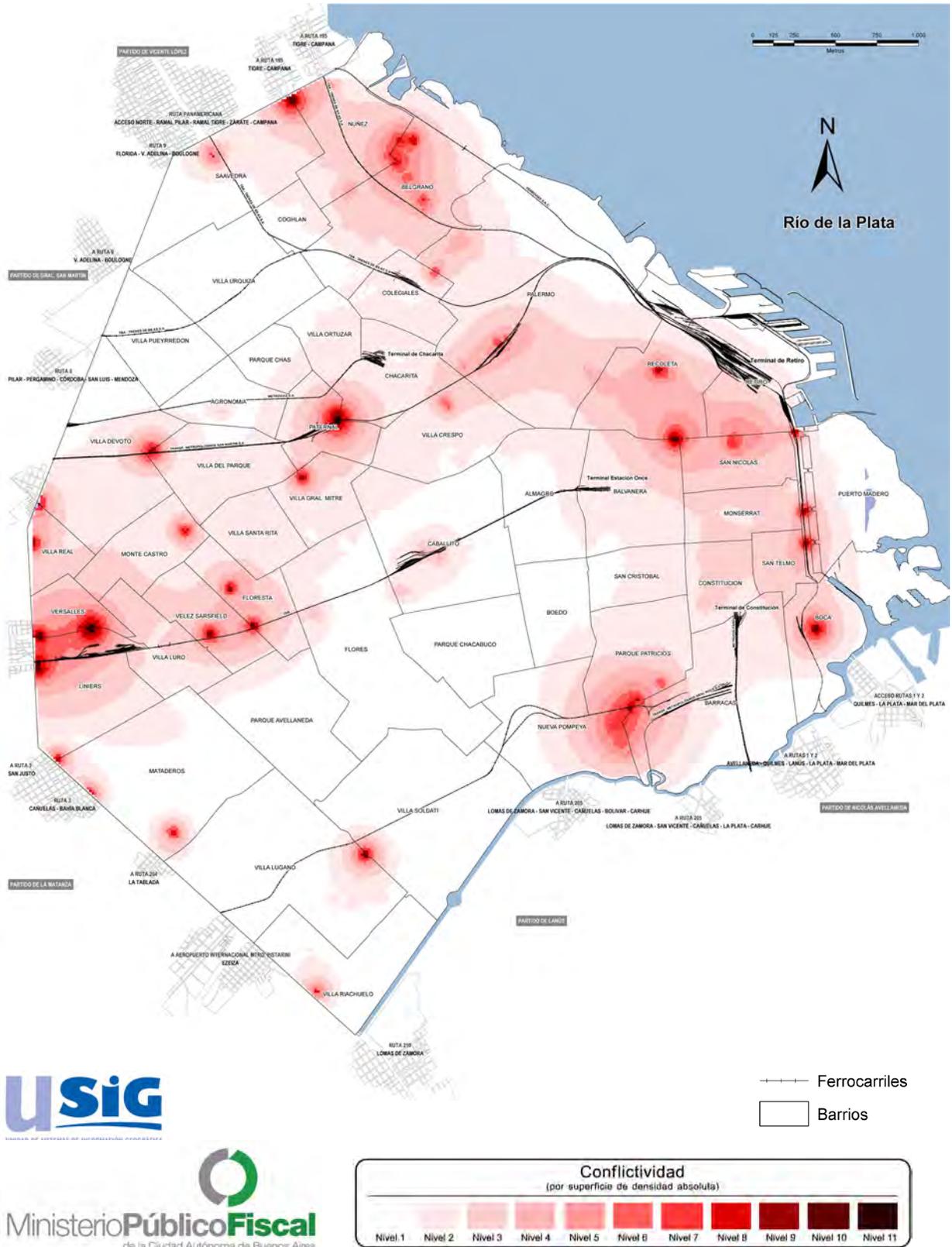
GRÁFICO N° 15: CASOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IV DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



La existencia de numerosos cruces ferroviarios a lo largo de toda la ciudad y la amplia distribución de los controles de alcoholemia, determina la existencia de varios focos donde se produce la verificación de las contravenciones que mayor representatividad tienen en el título IV del código contravencional.

⁵³ Es importante señalar que la mayoría de las infracciones de tránsito son calificadas como faltas por la ley 451, con excepción de las figuras contempladas en el título IV capítulo III del Código Contravencional.

MAPA N° 10: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES QUE VULNERAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Casos contravencionales relacionados con los juegos de apuestas

El 95,5 % de los ingresos son calificados inicialmente con arreglo al art. 116, referido a la organización o explotación de sorteos, apuestas o juegos en los que se prometan premios y dependan exclusiva o preponderantemente del álea, la suerte o la destreza, sin contar para ello con autorización o excediendo los límites de la que se hubiere obtenido.

Sin perjuicio de ello, debe aclararse que pese a su calificación inicial -que en rigor es la expresada en el gráfico siguiente-, la gran mayoría de los casos son posteriormente reconducidos con arreglo al art. 117, vinculado no ya con la organización o explotación sino con la simple comercialización o promoción de estas actividades lúdicas.

GRÁFICO N° 16: CASOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



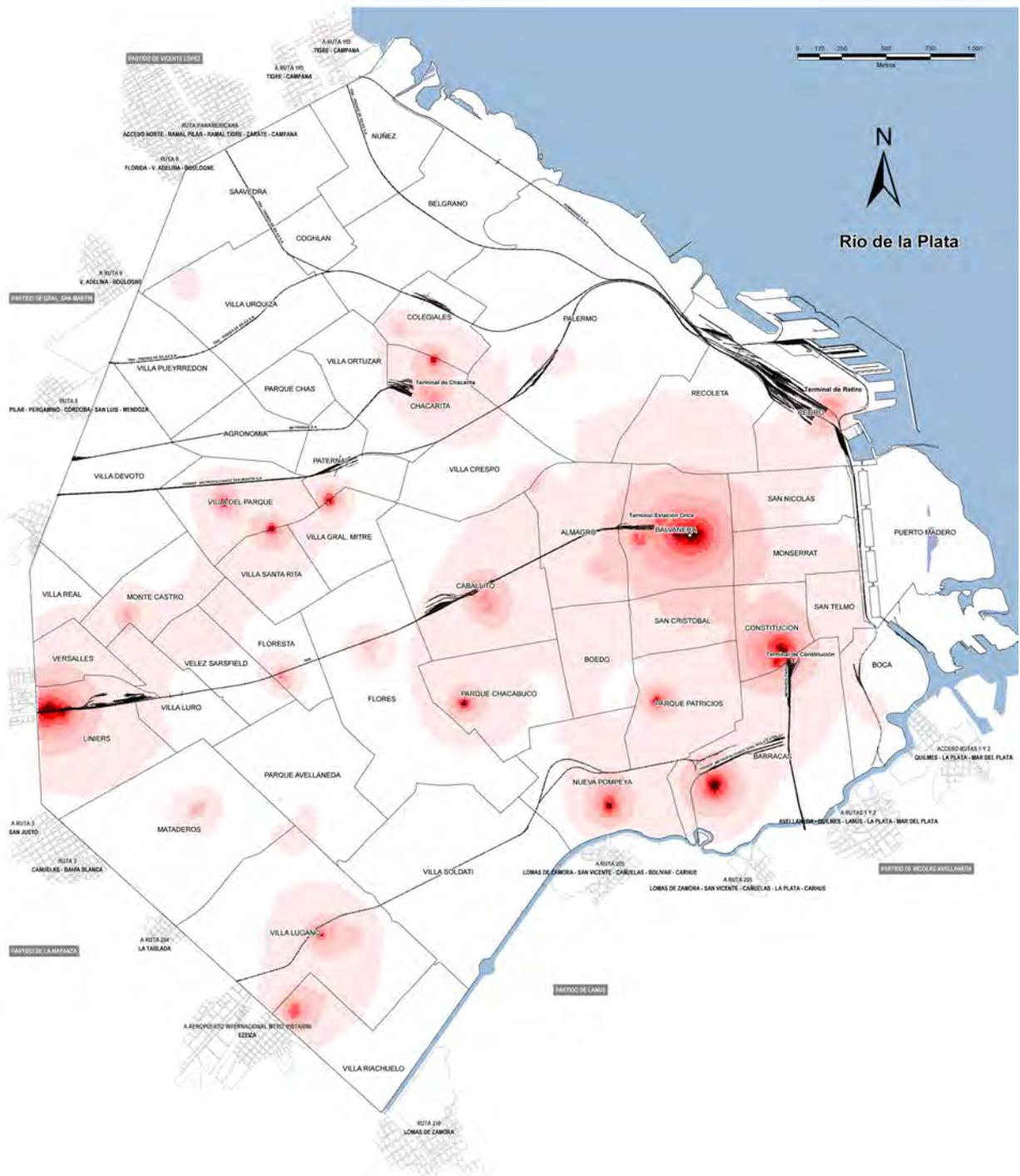
El espectro de conflictividad relacionado con esta materia se centra preponderantemente en la organización, promoción, comercialización y consumo, en forma clandestina, del juego denominado "la quiniela".

Como puede advertirse, la mayor concentración de casos se genera en las inmediaciones de estaciones correspondientes a medios de transporte

público (ómnibus y FF. CC.) que generan alta circulación de personas (Constitución, Retiro, Balvanera, Chacarita, Liniers) más otros barrios cuya población, en general, procura incrementar sus ingresos valiéndose de este tipo de apuestas, tanto a través de medios permitidos como de aquellos cuya comercialización se encuentra vedada⁵⁴.

⁵⁴ Corresponde aclarar que en materia de juego clandestino no se sanciona al apostador sino al que organiza, explota, promueve y/o comercializa este tipo de sorteos o apuestas. La finalidad de esta prohibición no es castigar el juego en sí, sino evitar que los ingresos generados por la actividad lúdica queden en manos de capitalistas particulares en lugar de derivarse al Estado para que éste los destine con fines sociales.

MAPA N° 11: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE APUESTAS. AÑO 2007.



--- Ferrocarriles
 □ Barrios



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

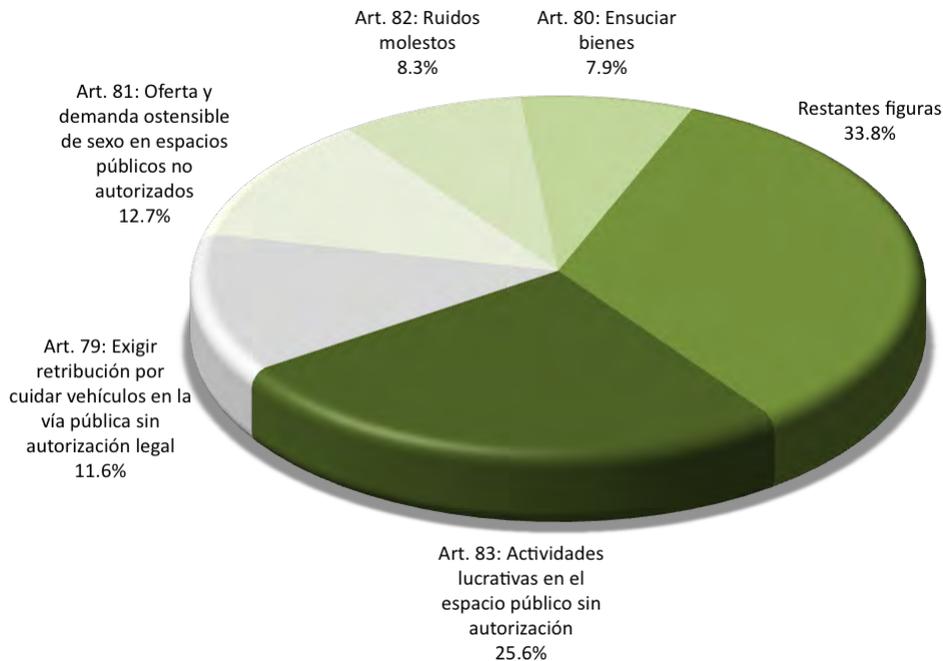
Conflictividad
 Contravencional

Conductas contravencionales que reportan mayor ingreso de casos

Como ya se mencionara, el mayor flujo de casos ingresados a las unidades fiscales durante el año 2007 se relacionan con figuras correspondientes al título III del código contravencional, es decir, con la afectación al uso del espacio público y privado.

Siguiendo esa tendencia, y tal como se refleja en el siguiente gráfico, las cinco figuras contravencionales que reportan mayor ingreso de casos pertenecen al mentado título III, representando el 66,2% del total de ingresos.

GRÁFICO N° 17: TIPOS CONTRAVENCIONALES SEGÚN CANTIDAD DE INGRESOS. AÑO 2007.



A partir de lo señalado, se analizarán a continuación -y en orden decreciente según el nivel de ingresos- las cinco figuras

que representan el mayor espectro de conflictividad contravencional durante el año 2007.

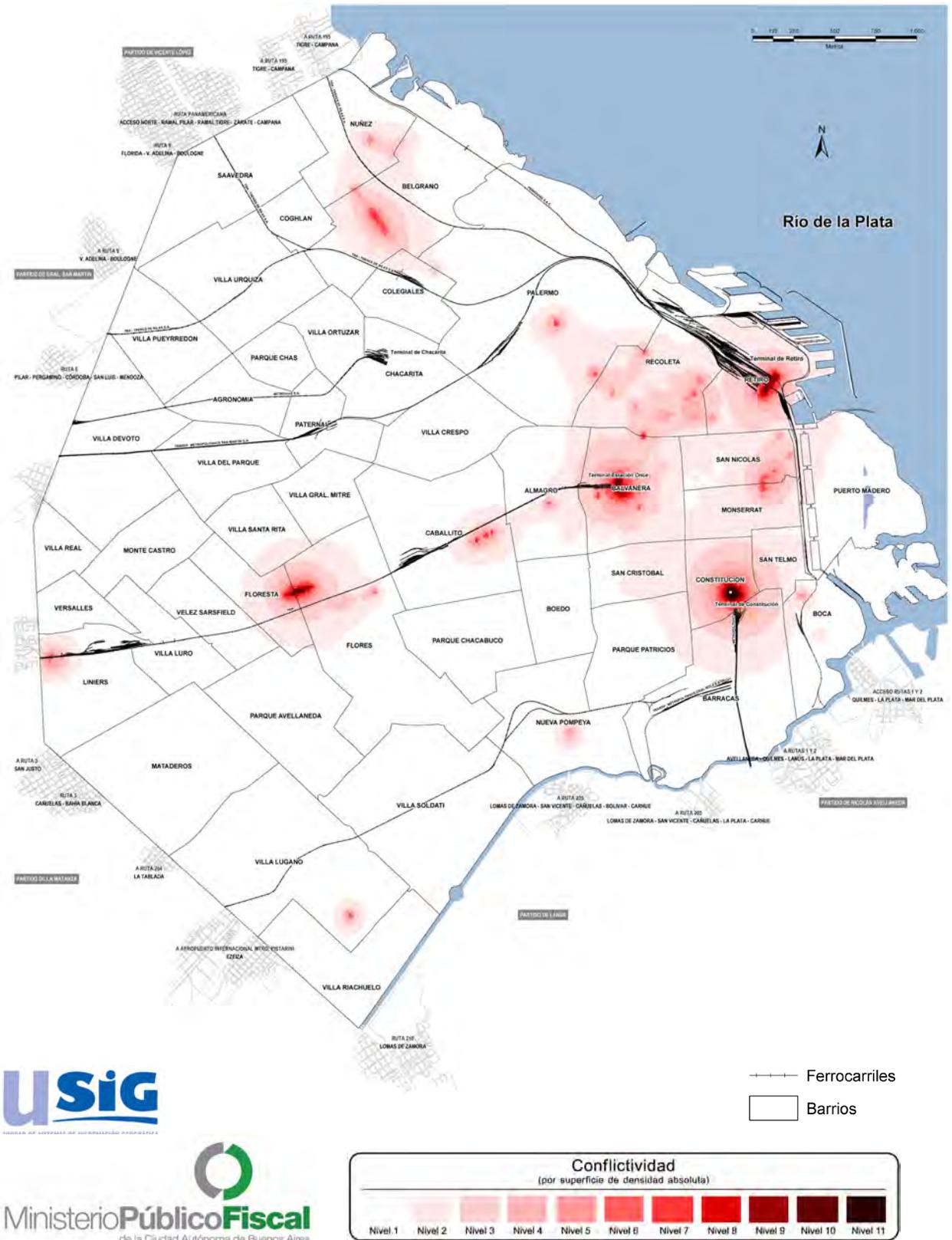
Artículo 83 - Actividades lucrativas en el espacio público sin autorización.

“Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, es sancionado/a con multa de doscientos (\$ 200) a seiscientos (\$ 600) pesos.

Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de 5.000 a 30.000 pesos.

No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.

MAPA N° 12: FOCOS DE CONFLICTO RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN. AÑO 2007.



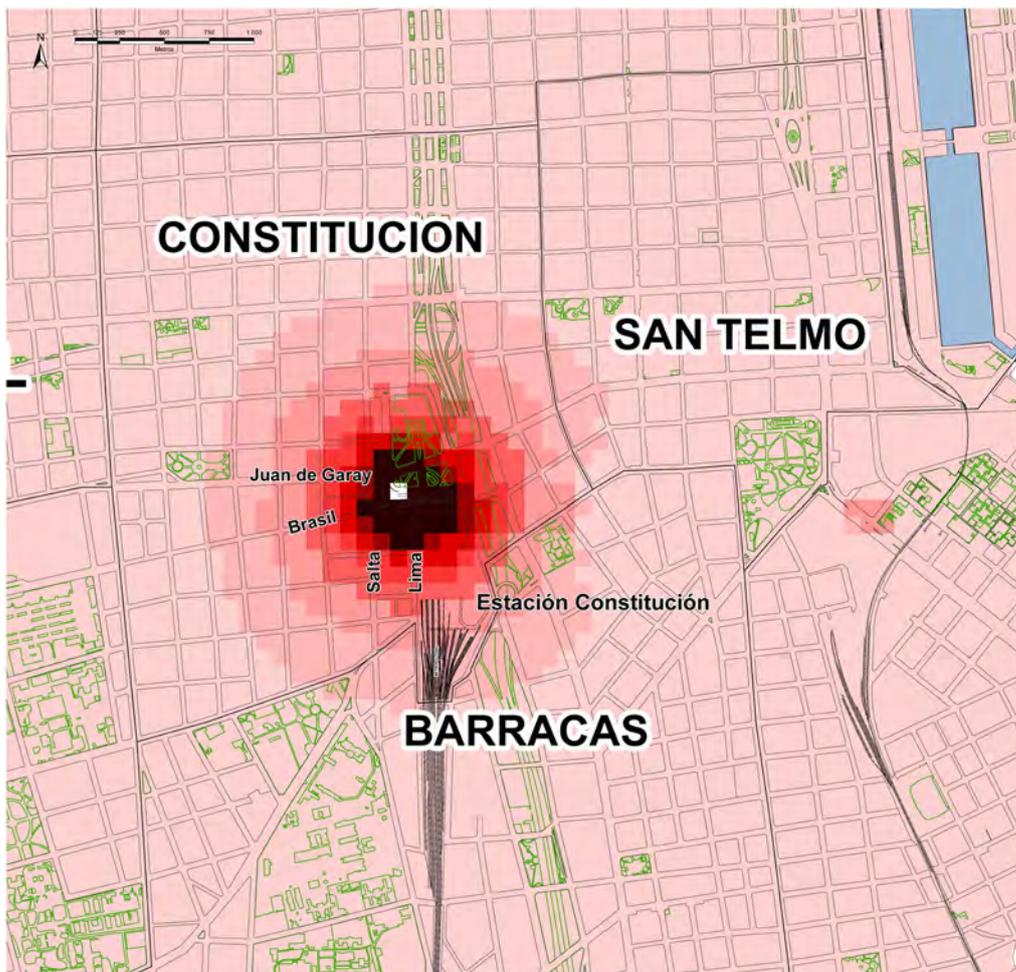
Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

La localización de esta contravención tiende a concentrarse en zonas donde se produce diariamente una elevada afluencia de personas y, conjuntamente con ello, se despliega una alta actividad comercial. En los

siguientes mapas se ilustra con más detalle cada uno de los focos donde es más aguda la expresión de este tipo de hechos.

MAPA N° 13: ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN EN BARRIO DE CONSTITUCIÓN. AÑO 2007.



USIG
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Ministerio Público Fiscal
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

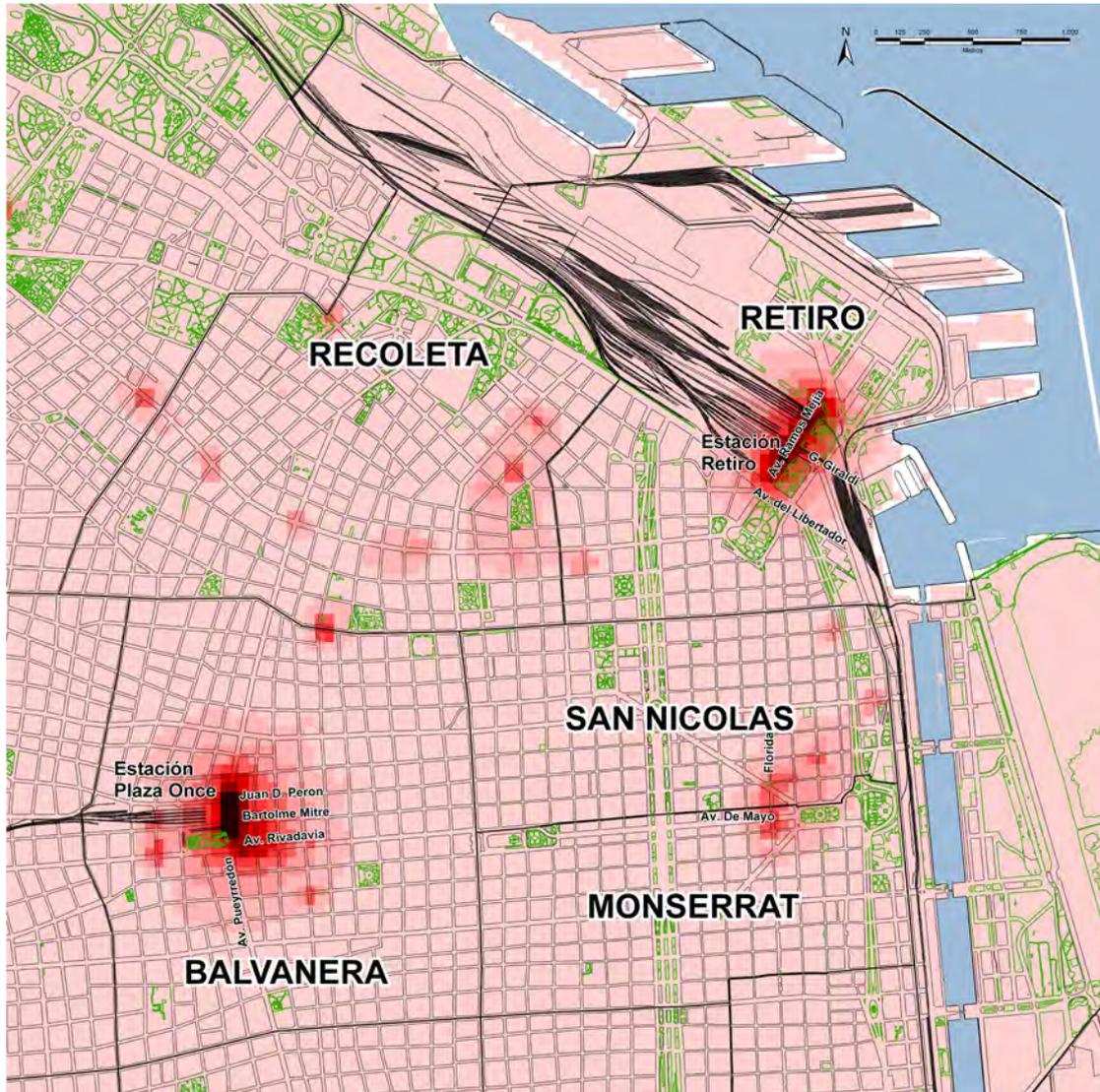
La mayor frecuencia se localiza en la zona de Plaza Constitución; las dársenas donde las líneas de ómnibus con recorrido local, tienen sus paradas frente a la estación del FF.CC. y; la propia estación ferroviaria. Todos estos sectores generan un ámbito propicio para establecer puestos de venta de comestibles y otros tipos de mercaderías, que son consumidas o adquiridas por el masivo flujo de personas que, diariamente, emplea los medios de transporte público para desplazarse entre la ciudad y la zona sur del conurbano bonaerense.

La situación en la zona de Retiro y Plaza Miserere (Balvanera) es similar a la descrita para el caso de Constitución.

En la primera de ellas, se encuentran las terminales de tres líneas ferroviarias que se

desplazan desde o hacia la zona norte y noroeste de la ciudad y el conurbano bonaerense, así como la estación terminal de ómnibus de larga distancia.

MAPA N° 14: ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN EN BALVANERA, RETIRO Y MICROCENTRO. AÑO 2007.



Plaza Miserere, por su parte, tiene diariamente una gran afluencia de personas en razón de encontrarse allí la estación Once, terminal del ramal ferroviario que une la ciudad con la zona oeste del conurbano.

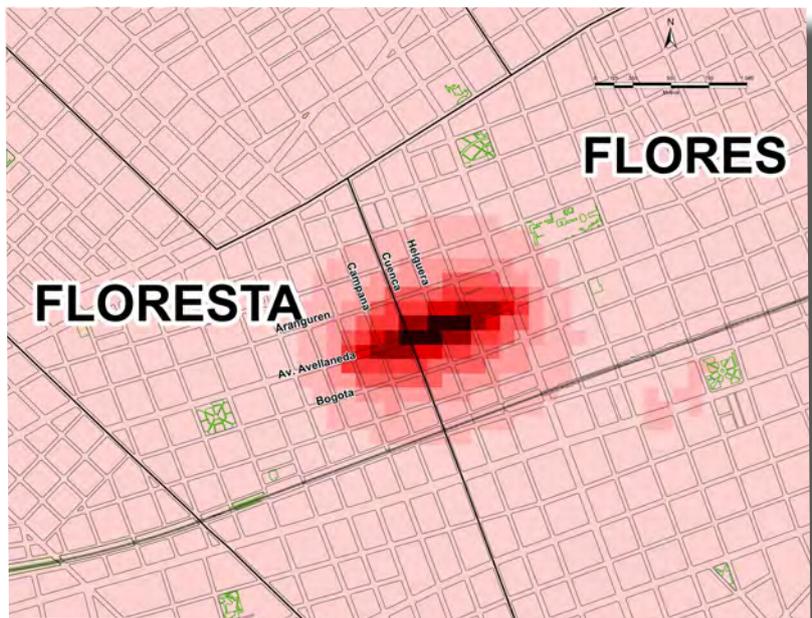


— Ferrocarriles
□ Barrios

Por otra parte, aunque con menor intensidad, se advierte también que este tipo de contravenciones han tenido singular frecuencia en la zona de microcentro, y más particularmente, sobre las calles Florida y Perú, en las inmediaciones de la intersección con la Av. de Mayo.

Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.
Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

MAPA Nº 15: ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN EN FLORES. AÑO 2007.



La mayor expresión se produce sobre la Av. Avellaneda desde la intersección con Av. Nazca y, con particular intensidad, en el cruce con la calle Cuenca. Dicha zona es un conocido epicentro de establecimientos dedicados a la comercialización de prendas de vestir, siendo este tipo de mercadería muy utilizada también en los puestos de venta que, sin autorización, se instalan en el espacio público.



— Ferrocarriles
 □ Barrios

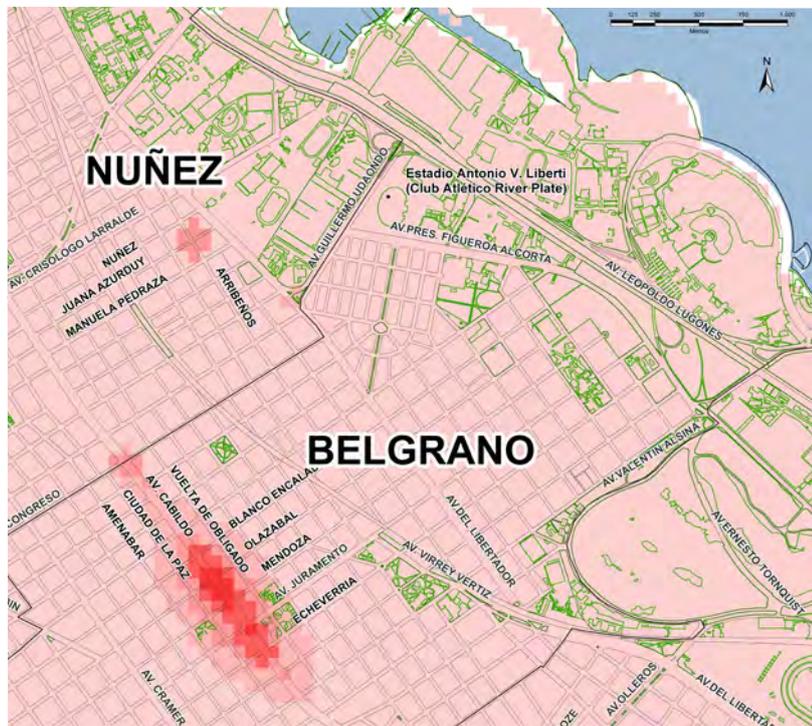


Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

MAPA Nº 16: ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN EL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN EN BELGRANO. AÑO 2007.

Tal como puede apreciarse en el mapa, este barrio sufre la mayor afectación del espacio público con actividades lucrativas no autorizadas en el segmento de la Av. Cabildo que se extiende entre las calles Echeverría y Blanco Encalada, es decir, la zona que presenta también mayor actividad comercial.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

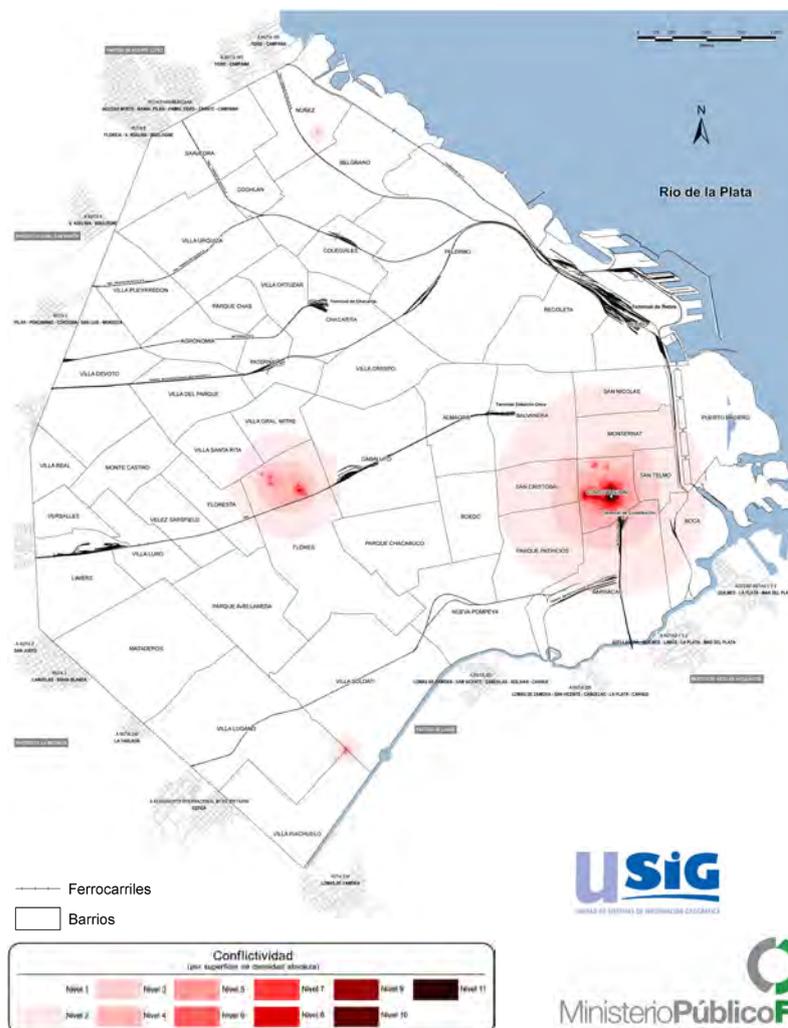
Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Artículo 81 - Oferta y demanda ostensible de sexo en los espacios públicos no autorizados.

“Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$) 200) a cuatrocientos (\$) 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal”.

MAPA N° 17: FOCOS RELACIONADOS CON LA OFERTA Y DEMANDA DE SEXO DE FORMA OSTENSIBLE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS. AÑO 2007.



En relación a esta contravención, existen dos sectores claramente delimitados donde se localiza la mayor cantidad de casos, situados respectivamente en los barrios de Constitución y de Flores⁵⁵.

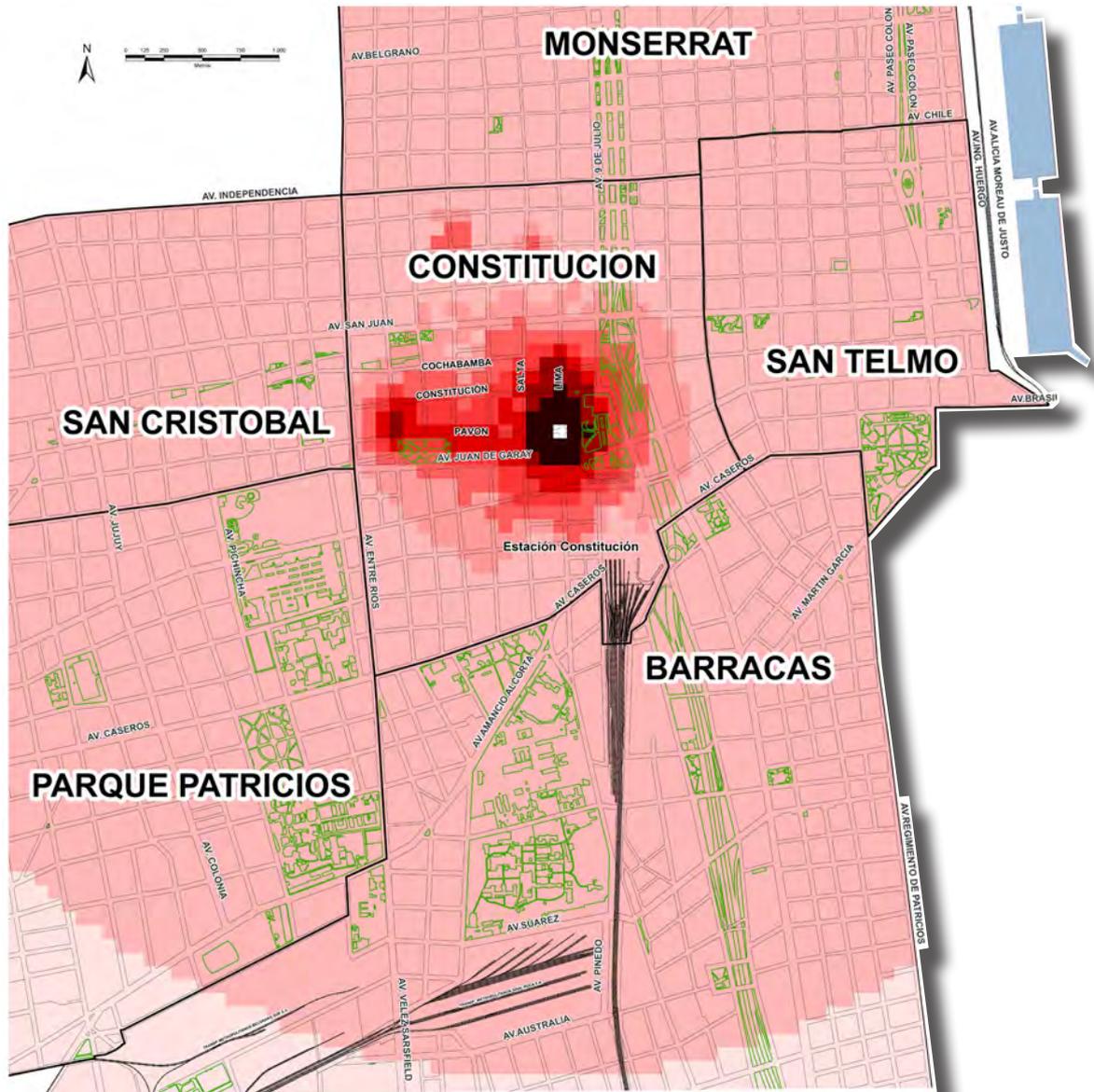
Por otra parte, ha de aclararse que para la norma contravencional no basta la apariencia o la vestimenta, sino que debe sumarse la ostensibilidad de la oferta y/o la demanda del servicio sexual. Por esta razón, quedan al margen de la conflictividad otras zonas donde esta misma actividad es realizada de manera discreta.

Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

55 La conocida zona “El Rosedal” del barrio de Palermo, en cambio, no constituye un foco de esta figura contravencional, pese a que allí se desarrolla la actividad contemplada en el art. 81. Ello ocurre porque en la cláusula transitoria que el legislador incorporara al Código Contravencional se establece que, mientras no se otorguen autorizaciones en espacios públicos determinados, la oferta y demanda ostensible de servicios sexuales está prohibida, pero en espacios públicos localizados frente a viviendas, establecimientos educativos y templos, o en sus adyacencias (entendiendo por tal, una distancia de 200 metros).

MAPA N° 18: OFERTA Y DEMANDA DE SEXO DE FORMA OSTENSIBLE EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO DE CONSTITUCIÓN. AÑO 2007.

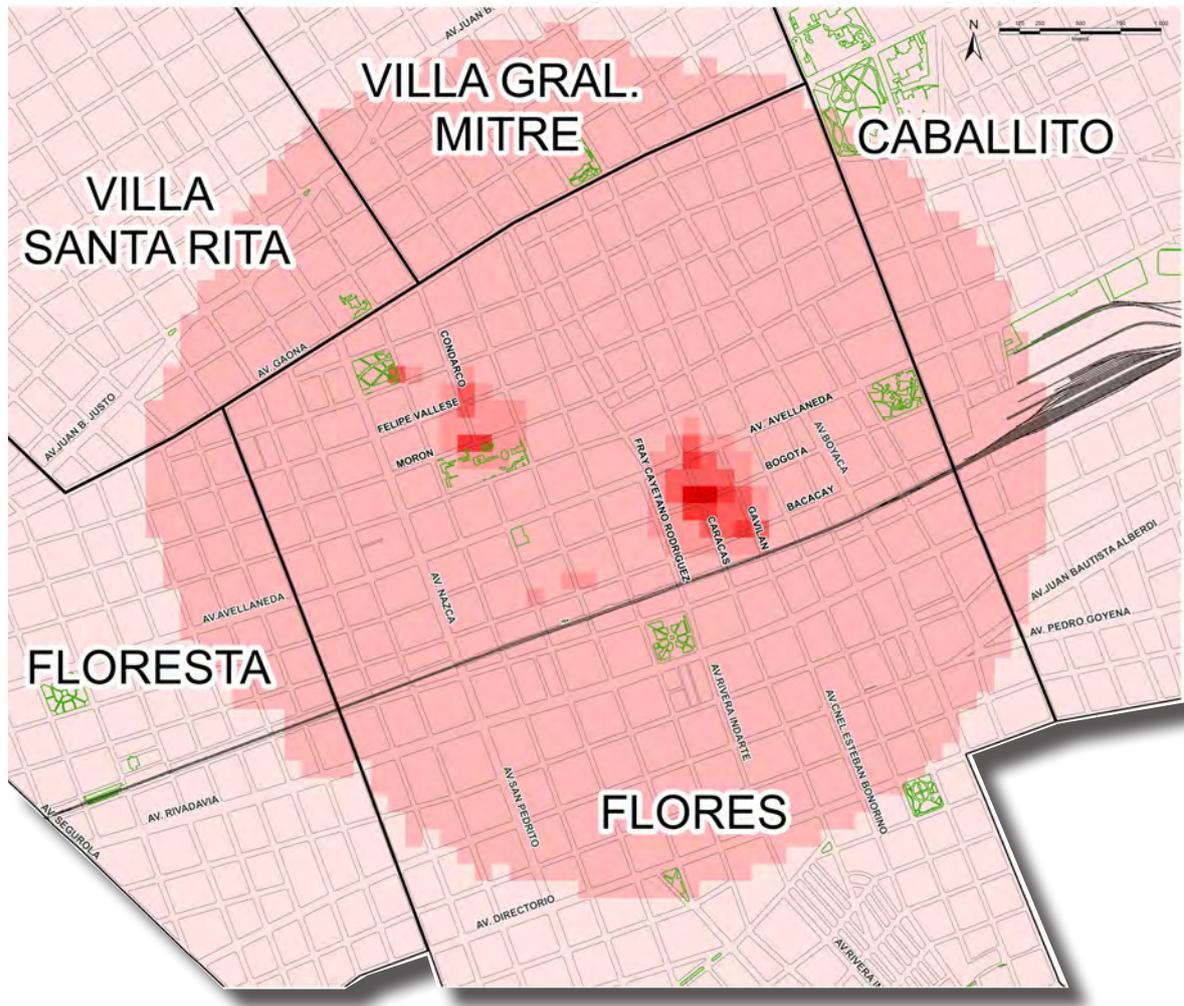


El epicentro de esta contravención se sitúa sobre la Plaza Constitución, abriéndose hacia sus inmediaciones con una tendencia mayor hacia la zona sur-oeste, donde se presenta otro foco alrededor de la Plaza Juan de Garay.

Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

MAPA N° 19: OFERTA Y DEMANDA DE SEXO DE FORMA OSTENSIBLE EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO DE FLORES. AÑO 2007.



Conflictividad
Contravencional



Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

En esta región de la ciudad, la expresión contravencional de la oferta y demanda de sexo en forma ostensible es de menor intensidad que la reflejada por el barrio de Constitución.

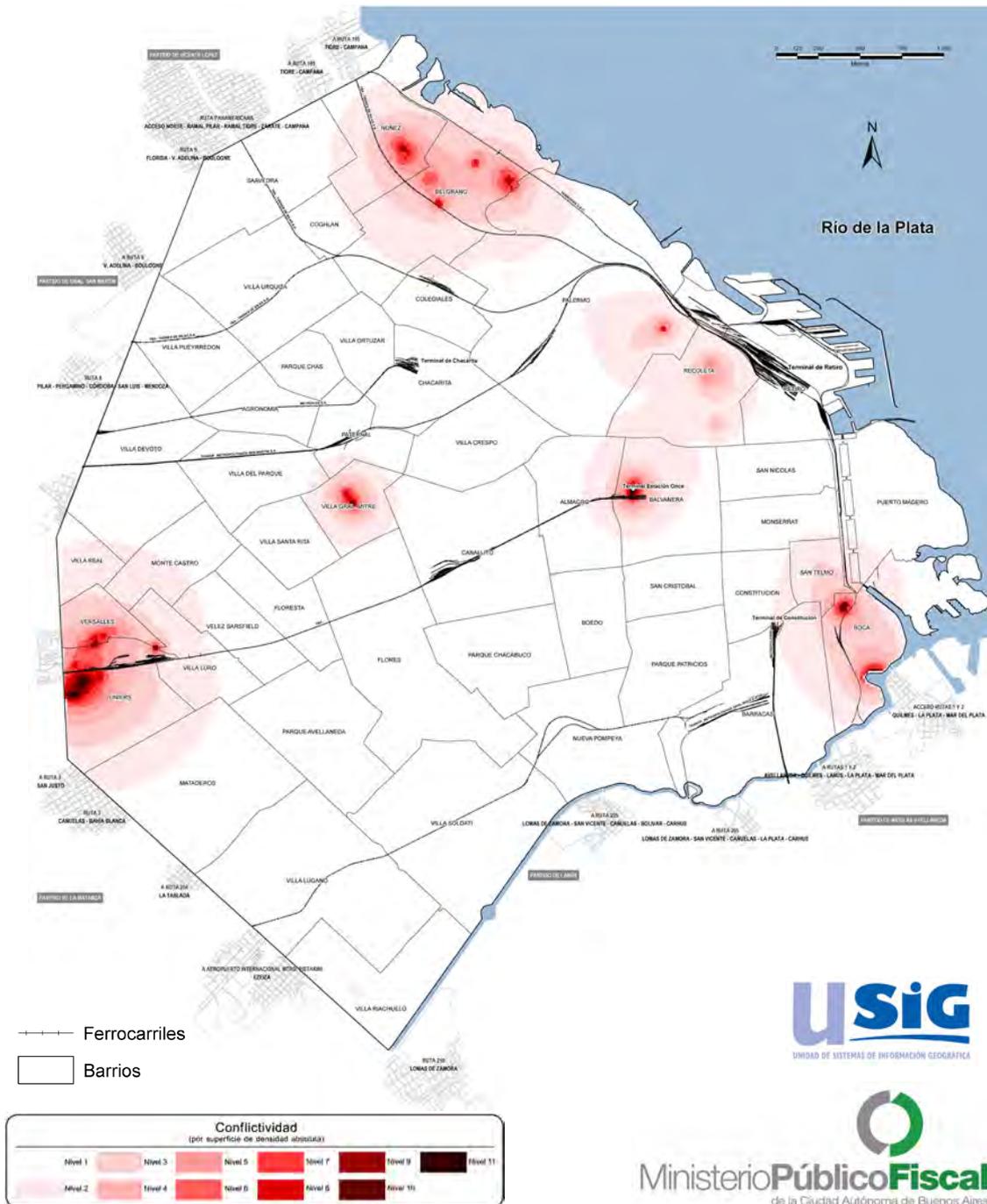
Los hechos tienden a localizarse en dos focos dentro del mismo barrio. El primero de ellos, lo constituye el cuadrante constituido por las calles Avellaneda, Gaviñán, Bacacay y Fray Cayetano Rodríguez. El otro, está situado en las inmediaciones del Hospital “Dr. Teodoro Álvarez”.

Artículo 79 - Exigir retribución por cuidar vehículos en la vía pública sin autorización legal.

“Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos.

“Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador”.

MAPA N° 20: FOCOS RELACIONADOS CON LA EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR CUIDAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN LEGAL. AÑO 2007.



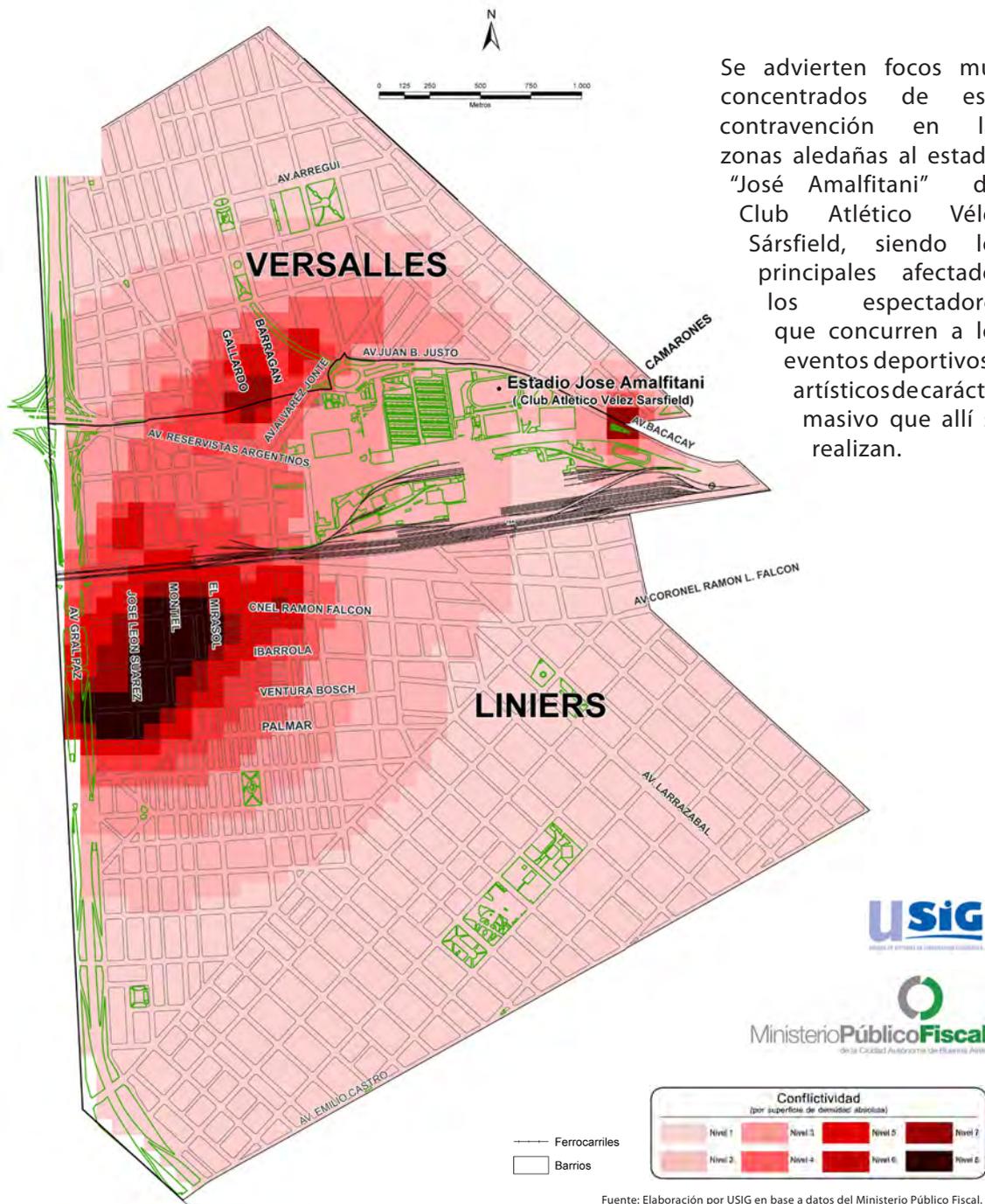
Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Esta expresión de la conflictividad es característica de las zonas donde se producen grandes concentraciones de vehículos y, simultáneamente, es relativamente escaso el espacio de la vía pública habilitado para estacionar. La conjunción de estos factores es utilizada por los comúnmente

llamados “cuidacoches” o “trapitos, quienes sin tener autorización -y muchas veces de modo intimidante-, exigen retribución a los automovilistas que pretenden ubicar sus vehículos en los sectores de la vía pública que tienen libre estacionamiento.

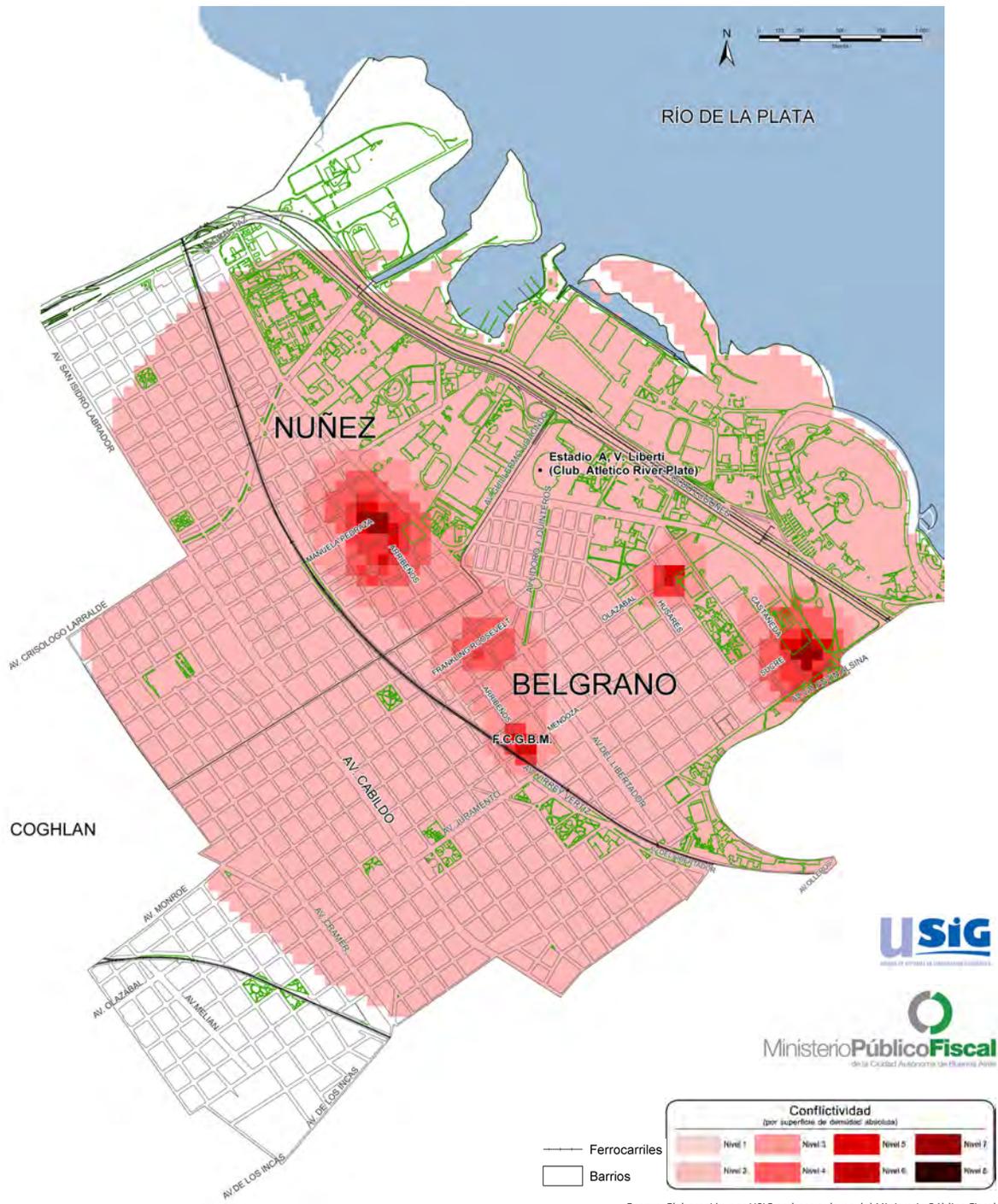
MAPA N° 21: LOCALIZACIÓN DE LA EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR CUIDAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN LEGAL EN LINIERS. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

MAPA Nº 22: LOCALIZACIÓN DE LA EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR CUIDAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN LEGAL DE LOS BARRIOS DE BELGRANO Y NÚÑEZ. AÑO 2007.



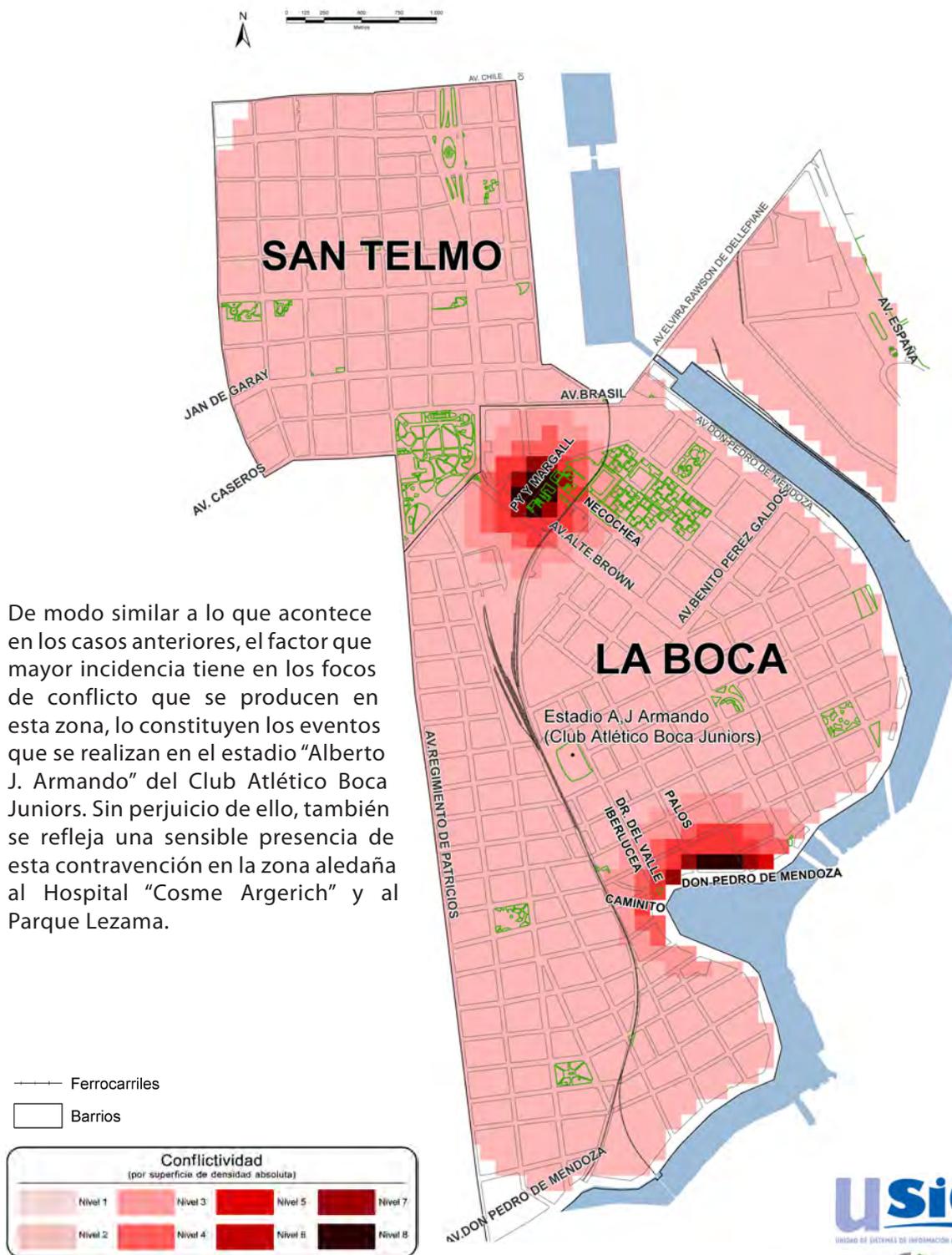
Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Por similares razones a las expuestas para el caso de Liniers, los focos de la actividad se concentran en las inmediaciones de estadios como los pertenecientes al Club Atlético

River Plate, Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación, Club Ciudad de Buenos Aires y Buenos Aires Lawn Tennis.

MAPA Nº 23: LOCALIZACIÓN DE LA EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR CUIDAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN LEGAL EN LA BOCA. AÑO 2007.



De modo similar a lo que acontece en los casos anteriores, el factor que mayor incidencia tiene en los focos de conflicto que se producen en esta zona, lo constituyen los eventos que se realizan en el estadio “Alberto J. Armando” del Club Atlético Boca Juniors. Sin perjuicio de ello, también se refleja una sensible presencia de esta contravención en la zona aledaña al Hospital “Cosme Argerich” y al Parque Lezama.

--- Ferrocarriles
 □ Barrios

Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.



Artículo 82 - Ruidos molestos.

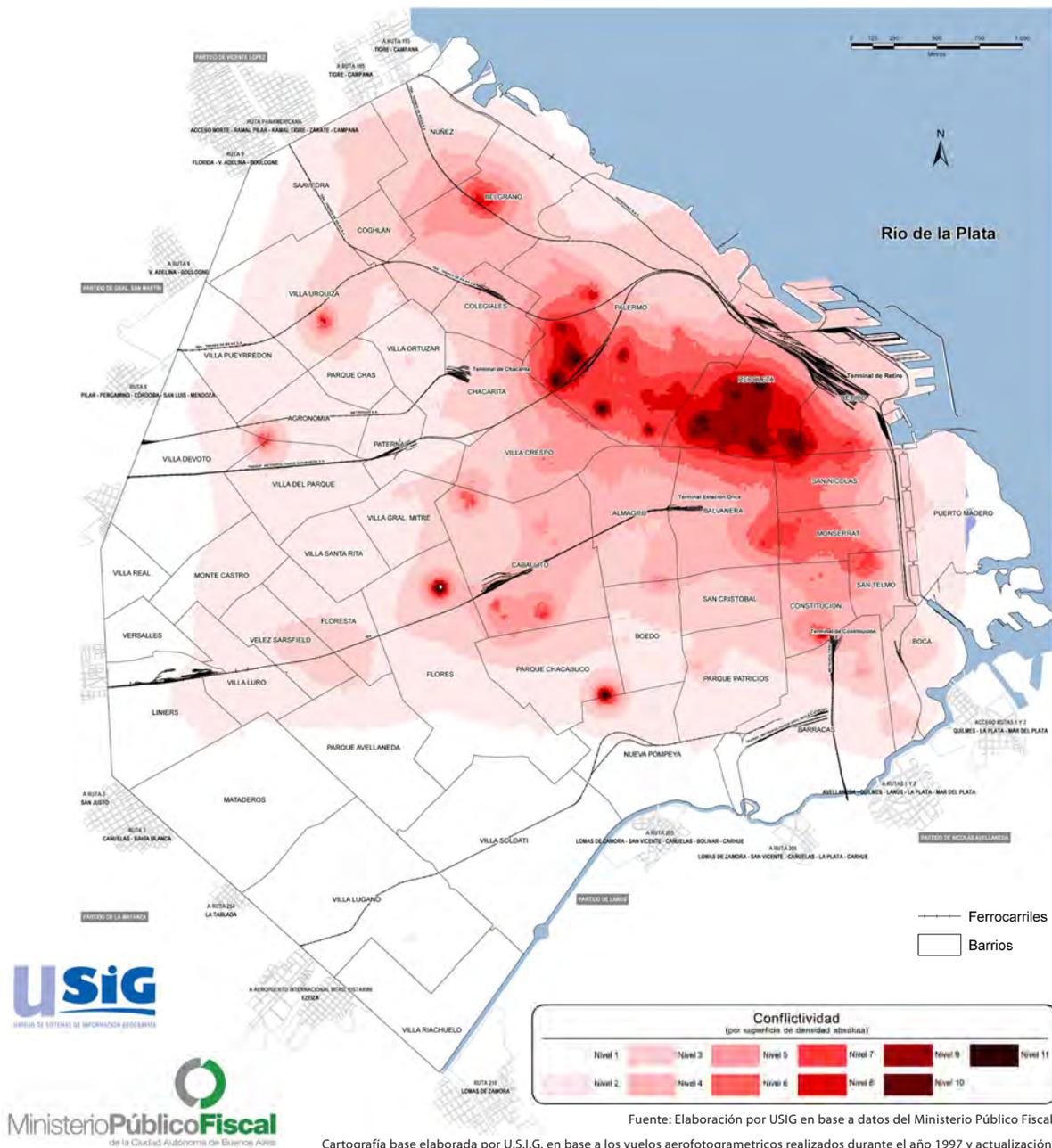
“Quien perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos.

Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, se sanciona a éstos con multa de seiscientos (\$ 600) a diez mil (\$ 10.000) pesos. No constituye contravención el ensayo o práctica de música fuera de los horarios de descanso siempre que se utilicen dispositivos de amortiguación del sonido de los instrumentos o equipos, cuando ello fuera necesario.

Admite culpa.

Acción dependiente de instancia privada”.

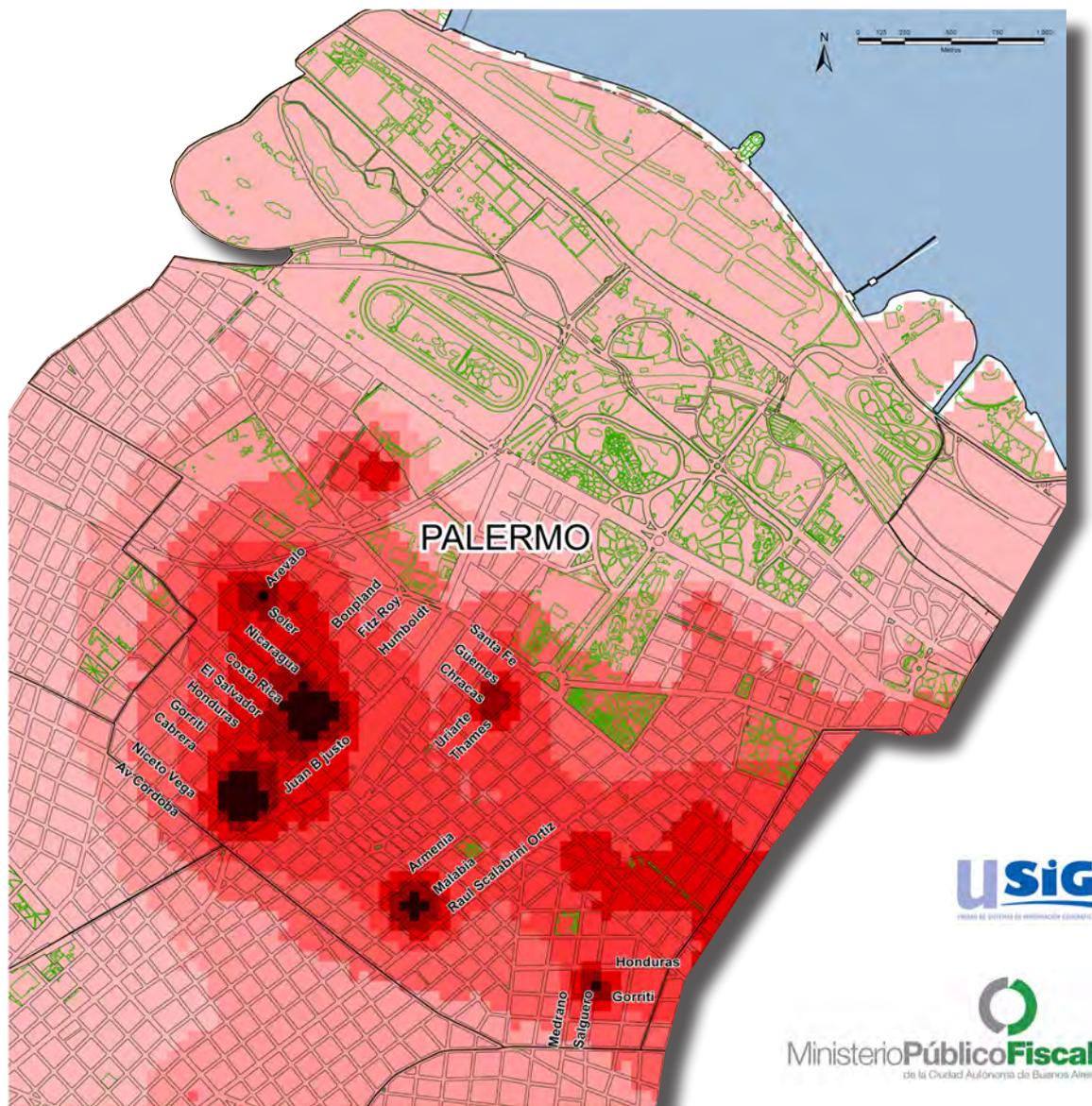
MAPA Nº 24: FOCOS RELACIONADOS CON LA CONTRAVENCIÓN CONSISTENTE EN PROVOCAR RUIDOS MOLESTOS. AÑO 2007.



Para ser contravención, los ruidos molestos deben perturbar el descanso o la tranquilidad pública. A raíz de esa circunstancia, la nocturnidad es un factor preponderante en esta expresión conflictiva. Otra característica

la constituye la presencia de la denuncia de los vecinos como modo de inicio del caso, es decir, como dispositivo disparador de la intervención de las fuerzas de seguridad o de la actividad fiscal.

MAPA N° 25: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES POR RUIDOS MOLESTOS EN EL BARRIO DE PALERMO. AÑO 2007.



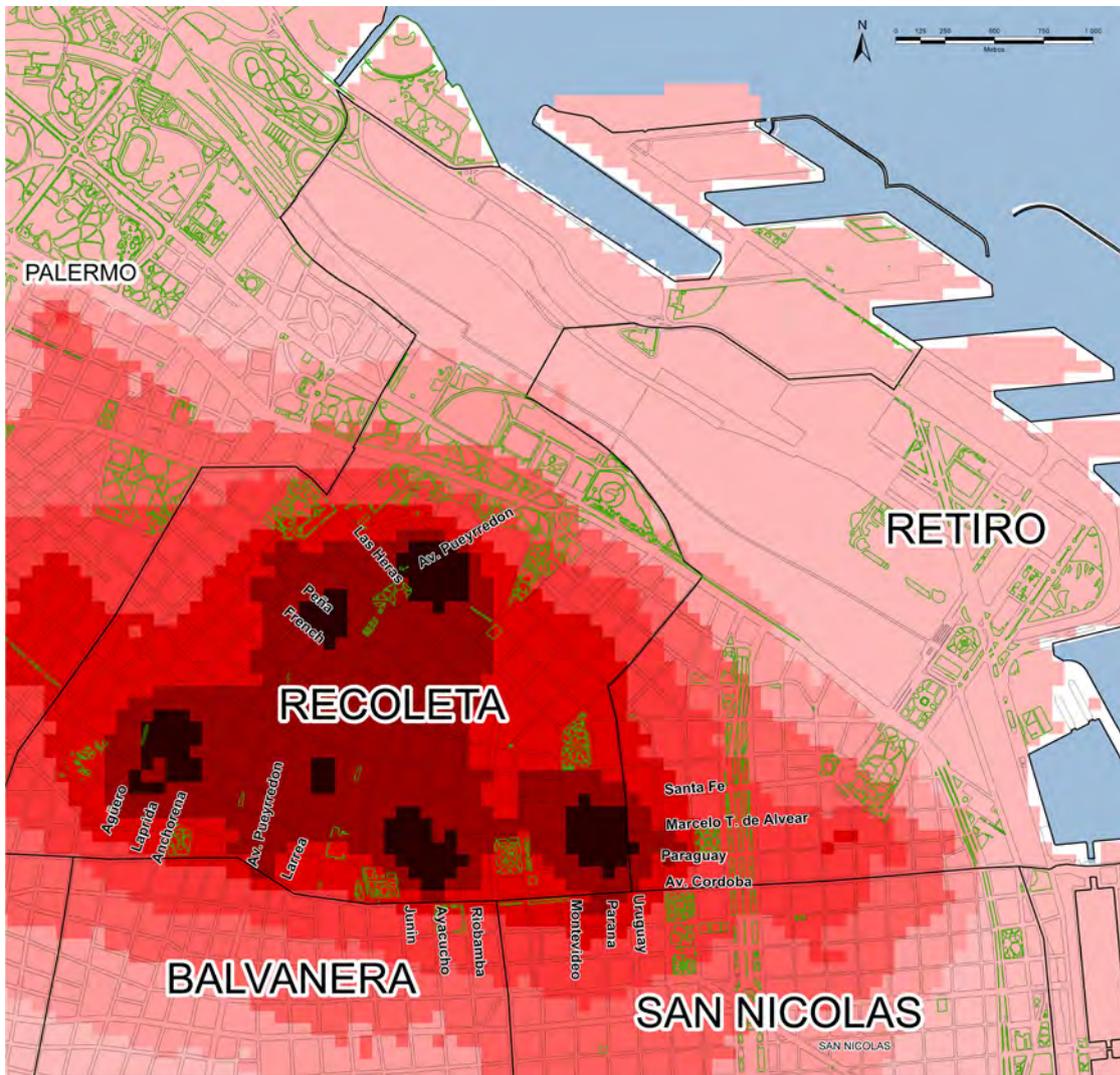
Siendo que esta contravención es normalmente denunciada durante las horas habituales de descanso, la localización se concentra predominantemente en los lugares donde se efectúan emisiones musicales y reuniones de personas durante la madrugada, es decir, las regiones del barrio (comúnmente llamadas "Las Cañitas", "Palermo Hollywood" y "Palermo Soho") donde se emplazan la mayoría de los locales bailables y bares.



- Ferrocarriles
- Barrios

Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.
Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

MAPA Nº 26: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES POR RUIDOS MOLESTOS EN EL BARRIO DE RECOLETA. AÑO 2007.



— Ferrocarriles
 □ Barrios



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.
 Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.



Se refleja, en este caso, similar situación a la descrita para Palermo, aunque extendida hacia toda la zona abarcada por este barrio, dada la alta actividad nocturna que lo caracteriza.

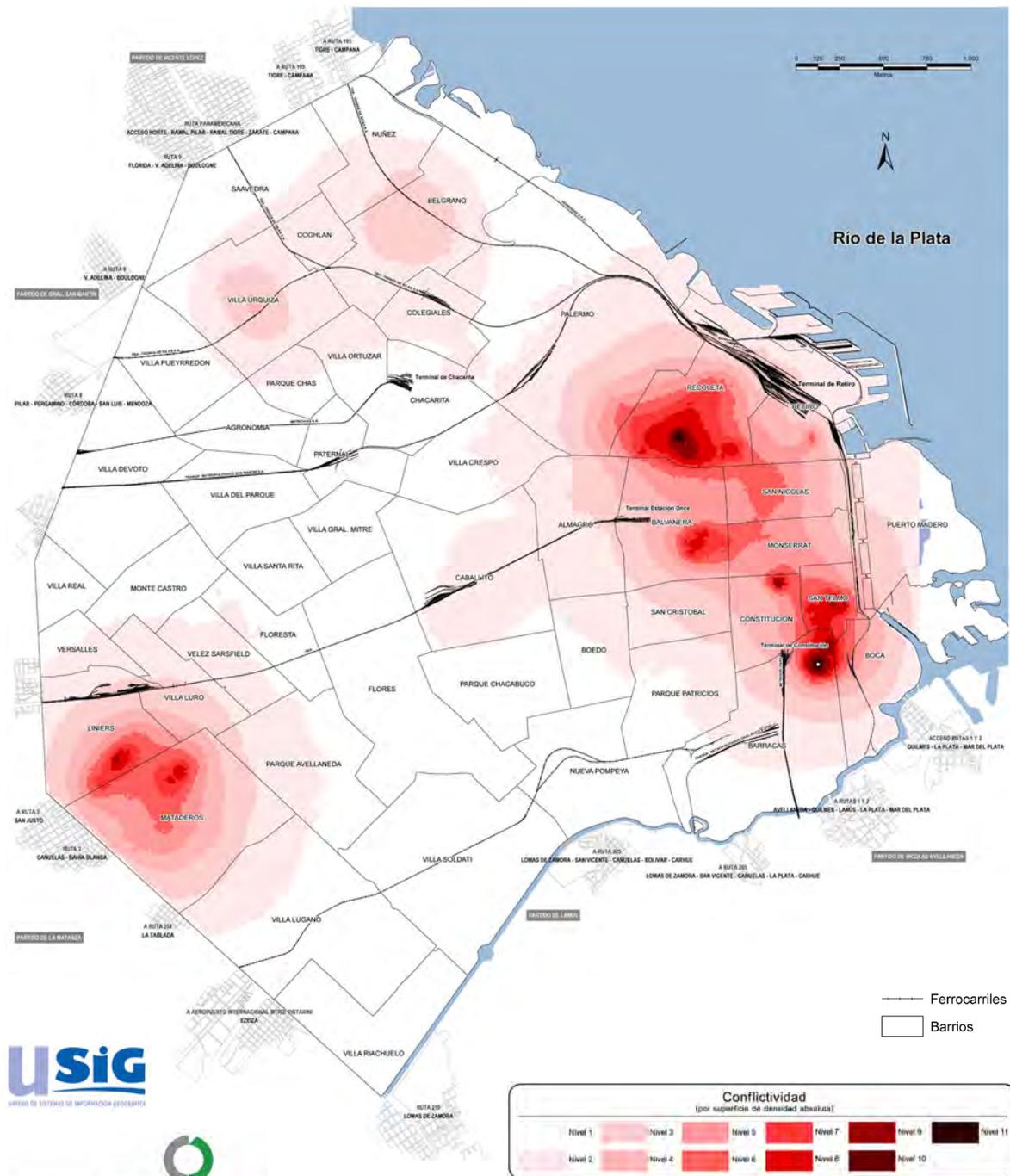
Artículo 80 - Ensuciar bienes.

“Quien mancha o ensucia por cualquier medio bienes de propiedad pública o privada, es sancionado/a con uno (1) a quince (15) días de trabajos de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a tres mil (\$ 3.000) pesos.

La sanción se eleva al doble cuando la acción se realiza desde un vehículo motorizado o cuando se efectúa sobre estatuas, monumentos, templos religiosos, establecimientos educativos y hospitalarios.

En caso de que se trate de bienes de propiedad privada, la acción es dependiente de instancia privada, excepto en el caso de templos religiosos”.

MAPA N° 27: FOCOS RELACIONADOS CON LA CONTRAVENCIÓN CONSISTENTE EN ENSUCIAR BIENES. AÑO 2007.



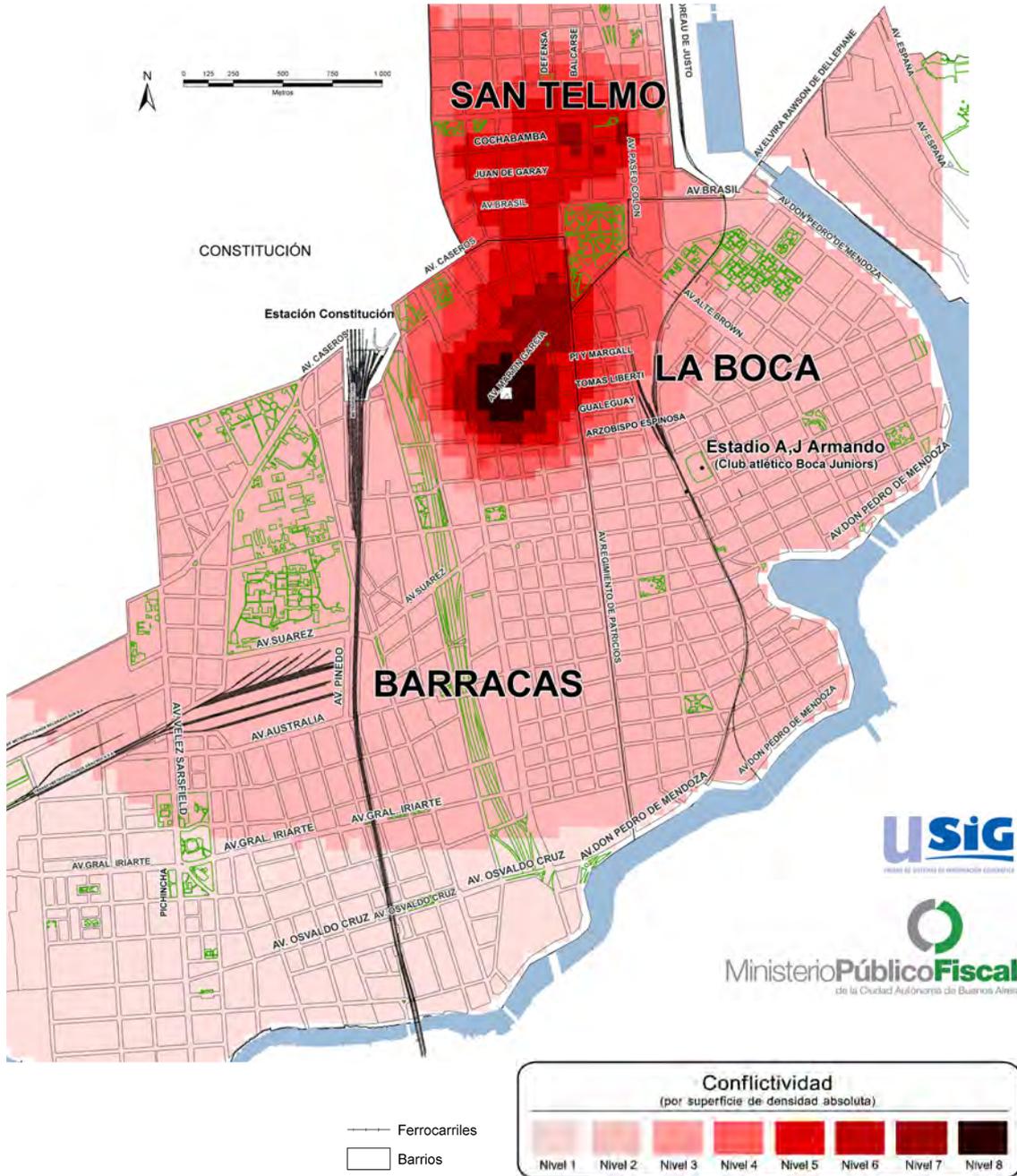
Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Esta contravención se comete generalmente a través de pintadas, "graffitis", pegatina de anuncios, etc.

Los sitios de los que provienen la mayor cantidad de casos recibidos por las unidades fiscales sobre este tipo de hechos, resultan ser la zona de Barracas - San Telmo y el barrio de Recoleta.

MAPA N° 28: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES POR ENSUCIAR BIENES EN LOS BARRIOS DE BARRACAS Y SAN TELMO. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.
 Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Pese a que las consecuencias de esta contravención se suelen apreciar en diferentes zonas, no todos los casos llegan a

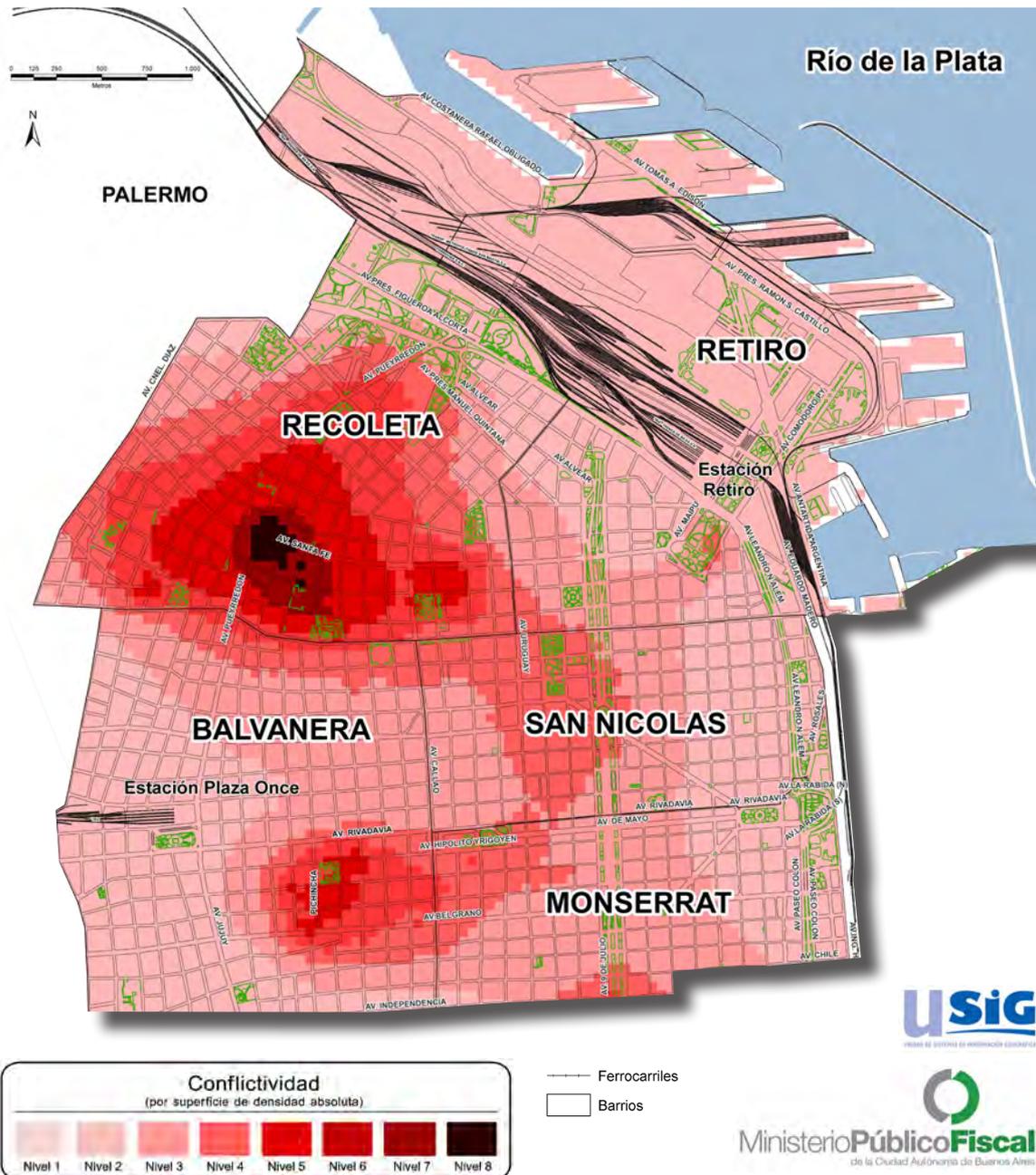
conocimiento de las unidades fiscales y, por lo tanto, existe una cifra negra de hechos que quedan al margen de este informe.

La conflictividad que es formalizada por medio del sistema judicial deriva generalmente, en esta materia, de aquellos casos en que los infractores son sorprendidos en flagrancia. Para que esta situación se genere, tiene particular incidencia el patrullaje que realiza

el personal policial y las denuncias de los vecinos que advierten esta infracción.

Tales factores son los que provocan la fuerte expresión formal de esta contravención en la zona ilustrada por el mapa.

MAPA N° 29: LOCALIZACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES POR ENSUCIAR BIENES EN RECOLETA. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USiG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogramétricos realizados durante el año 1997 y actualización.

Se produce, en este caso, una situación similar a la descrita para la zona de Barracas- San Telmo.

ANÁLISIS PARTICULAR EN MATERIA PENAL

El ingreso de casos penales se ha vinculado, mayoritariamente, con las figuras incluidas en el convenio de transferencia suscripto el 7 de diciembre de 2000 por los poderes ejecutivos del Estado Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires (posteriormente ratificado por ley local 597 y ley nacional 25752). A través de él, se traspasó a la ciudad la competencia para intervenir en los delitos de tenencia y portación de armas de uso civil sin autorización, más el de su suministro a quien no fuera legítimo usuario de armas (actuales arts. 189 bis incs. 2 y 4 del Código Penal)⁵⁶.

Si bien es cierto que también durante 2007 las unidades fiscales han recibido algunos casos derivados por magistrados de la justicia nacional, correspondientes a los delitos comprendidos en el segundo convenio de transferencias -suscripto el 1º de junio de 2004-, dicho criterio no ha sido uniforme y, por lo tanto, cualquier valoración que se

haga de esos ingresos implicará una visión parcial de ese sector de la conflictividad penal.

Por tal motivo, el análisis que se realizará a continuación contempla únicamente los casos penales correspondientes a las figuras cuya jurisdicción se encontraba, formalmente y sin discusión alguna, asignada a las autoridades del poder judicial local en el año 2007, es decir, los casos previstos por el primer convenio de transferencia de competencias.

Al respecto, el relevamiento efectuado en el sistema JusCABA refleja que todos los casos ingresados en 2007 y vinculados con las figuras de este primer convenio, han sido calificados con arreglo al art. 189 bis del C.P.

Evolución mensual del ingreso de casos penales

No se han producido grandes diferencias en el ingreso de casos penales a lo largo del año, reflejándose una media mensual de 15 registros.

56 Por tal convenio se transfirieron también los delitos contemplados en los arts. 3, 4 y 38 de la ley N° 24.192, y que en su artículo 1º establece su vigencia para los hechos que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo.

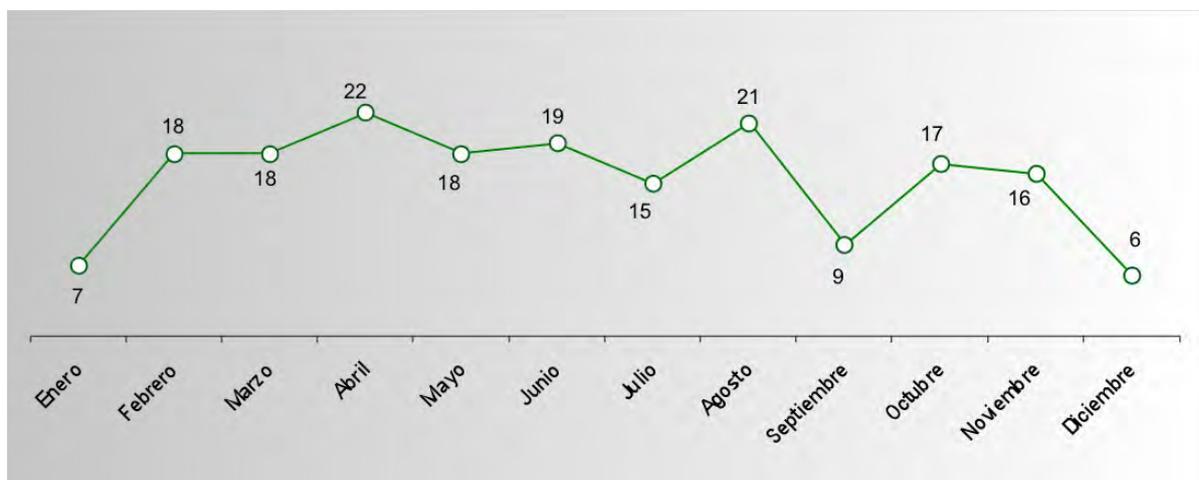
Art. 3 de la ley 24.192: "Será reprimido con prisión de uno a seis años, si no resultare un delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego o artefactos explosivos en las circunstancias del artículo 1º. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos".

Art. 4 de la ley 24.192: "Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años siempre que no correspondiere pena mayor, los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados o demás dependientes de las entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes, que consintieren que se guarde en el estadio de concurrencia pública o en sus dependencias armas de fuego o artefactos explosivos. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos".

Art. 38 de la ley 24.192: "El que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir en las circunstancias del artículo 1º, será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto.

Los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados y demás dependientes de entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes que consintieren que se guarde en el estadio deportivo o en sus dependencias, armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, en las circunstancias del artículo 1º, serán sancionados con quince a treinta días de arresto".

GRÁFICO N° 18: EVOLUCIÓN MENSUAL DEL INGRESO DE CASOS PENALES. AÑO 2007.

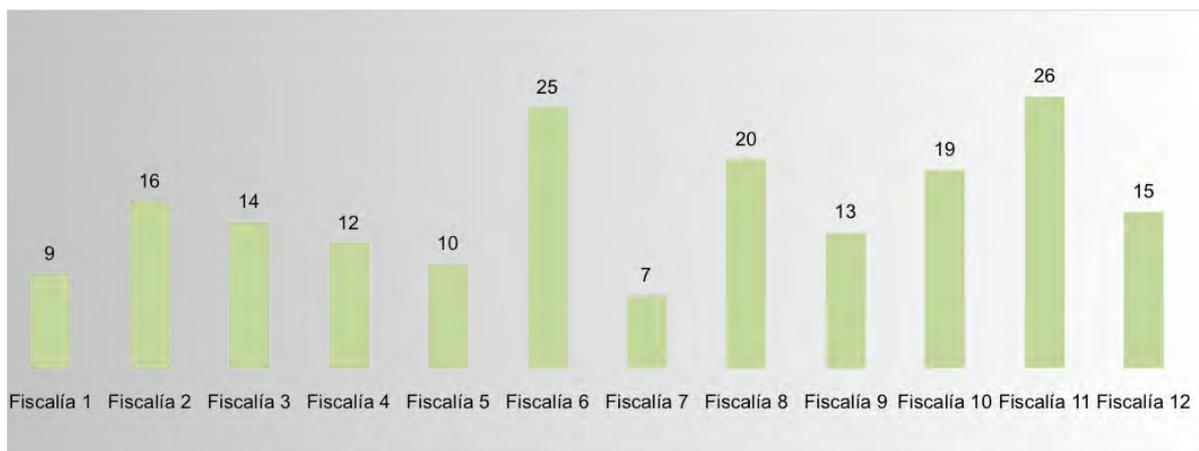


Distribución del ingreso de casos penales por unidad fiscal. Año 2007.

Si bien no existen grandes diferencias, el mayor ingreso de casos penales relacionados con la tenencia y portación no autorizada de

armas de uso civil, durante el año 2007, se ha registrado en las unidades fiscales N° 11 y 6.

GRÁFICO N° 19: DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DE CASOS PENALES POR UNIDAD FISCAL. AÑO 2007.

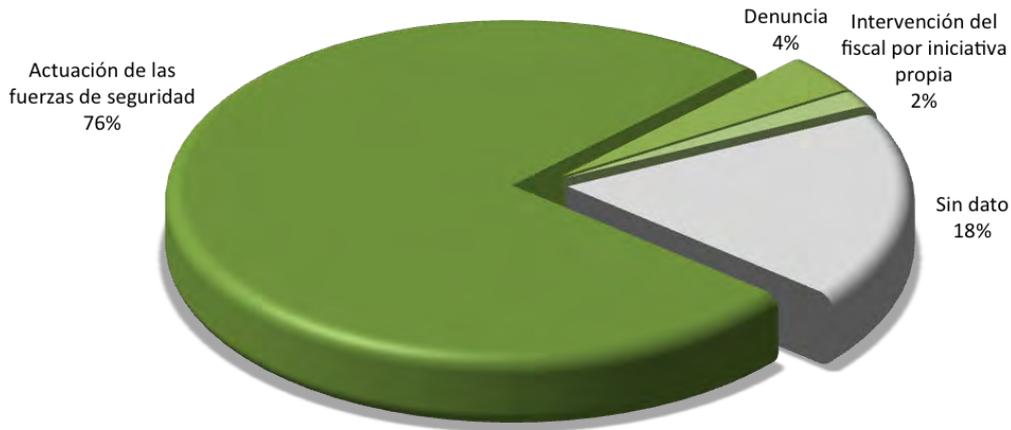


Modo de inicio de los casos en materia penal

La mayoría de los casos correspondientes a la tenencia y portación ilegal de armas, son verificados en situación de flagrancia, merced

a la prevención realizada por las fuerzas de seguridad.

GRÁFICO N° 20: MODO DE INICIO DE CASOS EN MATERIA PENAL. AÑO 2007.



Localización de la conflictividad penal en materia de tenencia y portación de armas de uso civil

Tal como se refleja en el mapa, el mayor foco de casos por tenencia y portación ilegítima de armas de fuego se produjo en la zona constituida por los barrios de Monserrat, San Nicolás, Balvanera, San Cristóbal, Constitución, y parte de Parque Patricios, Recoleta, Almagro y Retiro (jurisdicción de las comisarías n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 28 y 32).

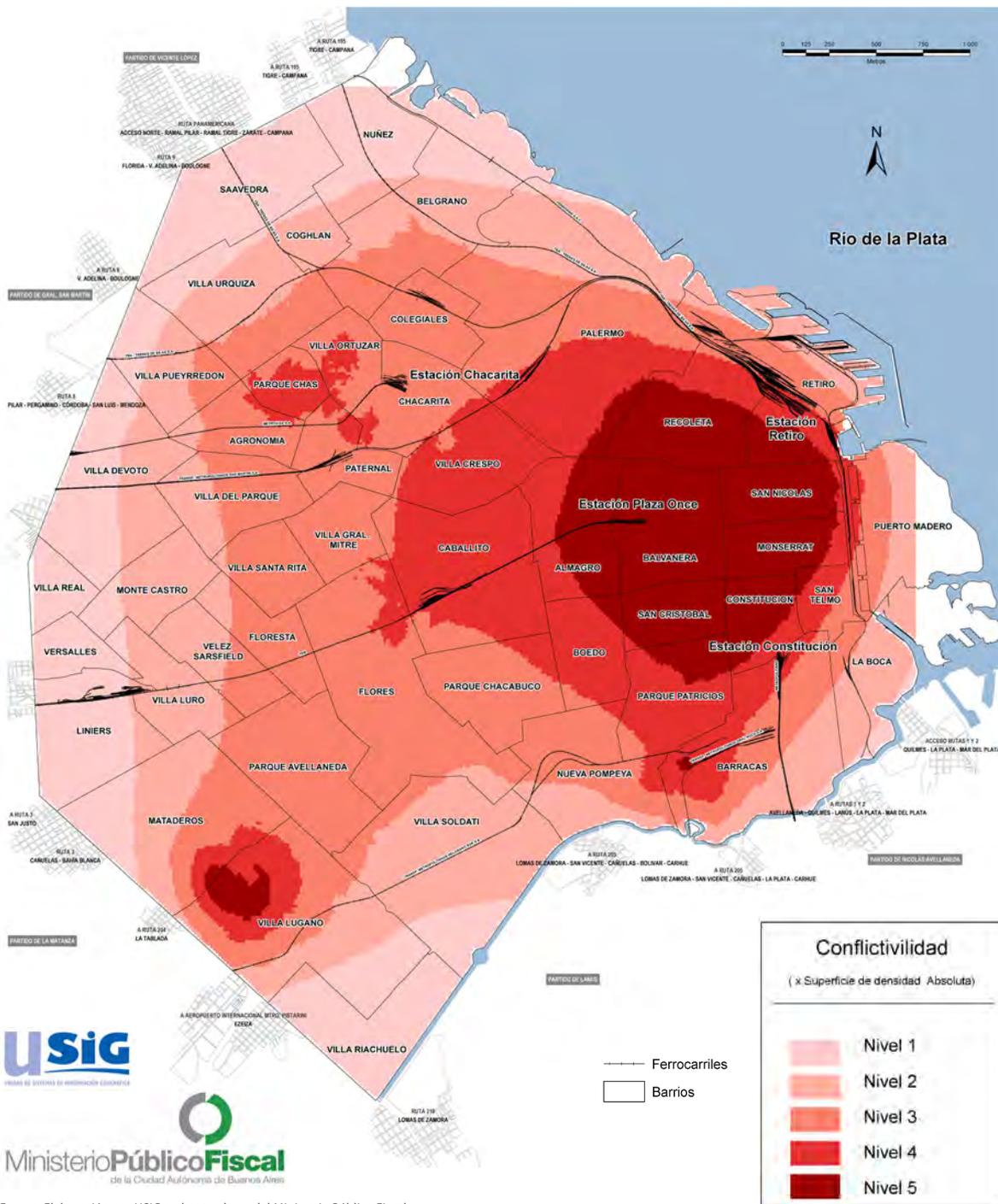
Ello se debe a que estos hechos suelen ser el antecedente de otras manifestaciones delictivas más graves. En tal sentido, la región céntrica de la ciudad y sus alrededores, es proclive a los delitos contra la propiedad (entre ellos, el robo con armas), por ser

un ámbito donde se produce una alta concentración de personas que desarrollan sus actividades o frecuentan edificios públicos, instituciones bancarias, oficinas de todo tipo, establecimientos comerciales, centros de esparcimiento, etc.

También ha existido otro epicentro del delito analizado en el barrio de Villa Lugano y parte de Mataderos.

La mayoría de los casos que se detectan aquí se deben a la actividad de prevención que realiza el personal policial, en una zona de donde existe relativa facilidad para el acceso a las armas sin autorización.

MAPA N° 30: LOCALIZACIÓN DE LOS CASOS PENALES SOBRE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE USO CIVIL⁵⁷. AÑO 2007.



Fuente: Elaboración por USIG en base a datos del Ministerio Público Fiscal.

Cartografía base elaborada por U.S.I.G. en base a los vuelos aerofotogrametricos realizados durante el año 1997 y actualización.

57 A diferencia de los mapas publicados en las páginas 18 y 99 del Primer Informe de Gestión de la Fiscalía General, donde el análisis se circunscribía al primer semestre de 2007, esta representación cartográfica contempla los casos registrados durante todo el año. Por otra parte, en aquella oportunidad, se empleó como unidad de análisis la jurisdicción de las comisarías, asignando en cada uno de esos polígonos todos los casos que se hubieran verificado dentro de sus límites. Con las diferentes tonalidades, se ilustraron la mayor o menor cantidad de casos por jurisdicción de comisaría y no por región.

En el presente análisis (al igual que el resto de los mapas que integran este informe), se emplea el sistema de geocodificación en densidades absolutas, superponiendo sobre el mapa de la ciudad una grilla constituida por celdas que tienen 50 mts. x 50 mts. de tamaño. Luego, tomando específicamente el lugar del hecho (no ya la genérica referencia a la jurisdicción de la comisaría), se ubican los casos dentro de las celdas y se determina una zona de influencia. Contabilizando los casos de cada celda más lo de la zona de influencia, se determina la densidad de hechos a partir de la cercanía de los lugares en que se cometen. Con el empleo de esta técnica, por lo tanto, se produce una mayor homogeneidad en la visualización de la conflictividad zonal.

ANÁLISIS PARTICULAR EN MATERIA DE FALTAS

Además del régimen contravencional, la Ciudad de Buenos Aires ha establecido, en el marco de sus facultades propias de legislación, un sistema de prohibiciones denominadas “faltas” -consagrado a través de la ley Nº 451 y sus modificatorias-, tendientes también a preservar diversos aspectos de la vida social.

Dentro de los ámbitos que son abordados a través de este régimen, se encuentran las infracciones bromatológicas, la afectación de la higiene y sanidad de los establecimientos, algunas cuestiones referidas a la afectación del ambiente, la seguridad y prevención de siniestros, la construcción, la publicidad, la habilitación y/o autorización para el ejercicio de las actividades lucrativas, ciertos aspectos vinculados con la protección de los consumidores, el control de los vehículos y del tránsito vehicular, cuestiones referidas a los sistemas de pesas y medidas y de estadísticas, y el régimen de los servicios privados de vigilancia.

La detección de este tipo de infracciones corresponde, en general, a diferentes organismos fiscalizadores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como las Direcciones Generales de Fiscalización y Control, de Higiene y Seguridad Alimentaria, de Habilitaciones y Permisos, de Fiscalización de Obras y Catastro, de Control de Faltas Especiales, etc⁵⁸.

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a la verificación de las infracciones de tránsito, se cuenta con la cooperación de la Policía Federal Argentina y, asimismo, se efectúa el control inteligente mediante registros fotográficos en los casos de estacionamiento prohibido, exceso de velocidad y violación de luz roja de semáforo. Por otro lado, recientemente la Legislatura local ha dispuesto la creación del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y

58 Estos organismos dependen orgánicamente de la Agencia Gubernamental de Control que funciona en coordinación con la Dirección General de Administración de Infracciones, bajo la órbita de la Subsecretaría de Justicia en la estructura del Ministerio de Justicia y Seguridad del G.C.B.A.

Transporte con la finalidad de detectar este tipo de faltas⁵⁹.

Para la aplicación de este régimen se aplica un procedimiento que presenta diferencias notorias con el regulado para los casos contravencionales y penales⁶⁰.

En efecto, al detectarse una falta, el caso no es derivado de inmediato al sistema judicial, sino que hay una primera etapa de carácter obligatorio en la que interviene y resuelve un órgano del poder ejecutivo local, denominado Controlador Administrativo de Faltas -dependiente de la Dirección General de Administración de Infracciones-.

Frente a la decisión que éste adopte sobre la cuestión de fondo o respecto de una medida cautelar, el infractor puede solicitar el análisis del caso por un juez local que, antes de resolver, otorga intervención al fiscal para que pueda realizar su función acusatoria⁶¹.

Como puede advertirse, no toda la conflictividad de faltas puede ser relevada desde la medición de los ingresos al sistema judicial. La división en etapas que el proceso presenta, hace que el resultado de la instancia administrativa previa y la posterior decisión que el presunto infractor adopte, se conviertan en los generadores de una importante cantidad de casos que no se judicializan.

Por tal motivo, la conflictividad de faltas que se reflejará en este informe se encuentra circunscripta o acotada al segmento de casos ingresados al sistema judicial.

59 Ley Nº 2.652.

60 El proceso de faltas está regulado por la ley Nº 1217.

61 Con relación a las medidas cautelares dispuestas al realizarse la comprobación de las faltas, el art. 8 de la ley Nº 1.217 establece que el Controlador Administrativo de Faltas debe expedirse con celeridad y, a pedido de parte, esa resolución puede ser revisada judicialmente.

En lo que hace a la cuestión de fondo, y una vez que el presunto infractor solicita el pase del caso a la justicia contravencional y de faltas, el art. 41 de la ley 1.217 establece que el juez lo notifica del inicio de las actuaciones en sede judicial, emplazándolo para que plantee su defensa y ofrezca prueba. A su vez, corre vista al fiscal para que tome intervención -si lo considera pertinente de acuerdo con los criterios generales de actuación que rijan en este ámbito del Ministerio Público-. Si el presunto infractor no se presenta ante el juez, se tiene por desistida su solicitud de juzgamiento y, en consecuencia, queda firme la resolución administrativa del Controlador de Faltas (art. 42).

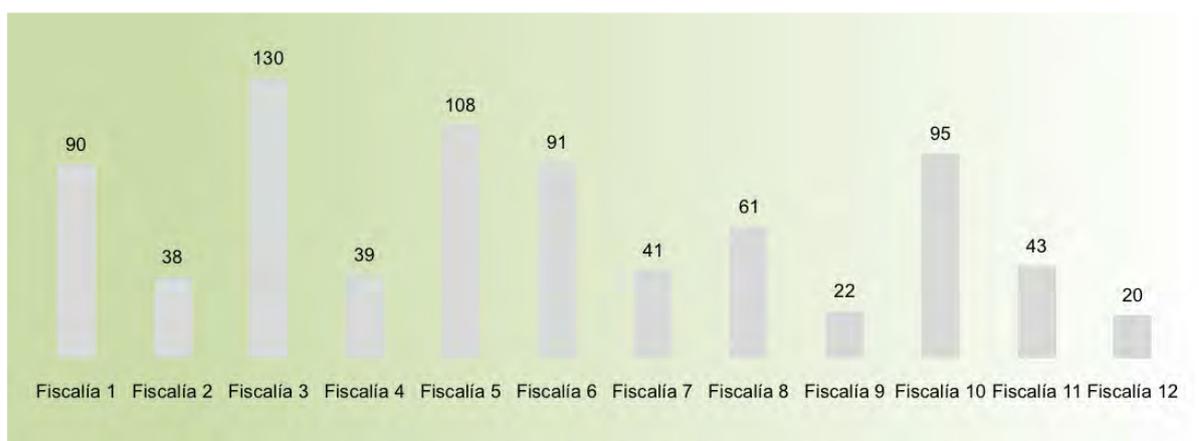
Distribución de los casos de faltas ingresados por unidad fiscal

Los ingresos a la unidad fiscal N° 3 reflejan un claro predominio, existiendo luego una franja intermedia constituida por los ingresos de las unidades N° 1, 5, 6 y 10.

Debe aclararse que la asignación de casos se produce en base a la localización

territorial del hecho indicado en el acta de comprobación. También es necesario indicar que los expedientes de faltas contienen, habitualmente, varias actas. En esos casos, la asignación de la unidad fiscal se realiza en base al lugar del hecho consignado en la de fecha más antigua.

GRÁFICO N° 21: INGRESOS DE CASOS DE FALTAS POR UNIDAD FISCAL. AÑO 2007.



Evolución mensual de los ingresos por faltas

Teniendo en cuenta la feria judicial del mes de enero, y en tanto no hay intervención originaria de las unidades fiscales en materia de faltas, el ingreso de casos provenientes de los juzgados en dicho período ha sido insignificante. Sin embargo, esta tendencia

se ha mantenido hasta el mes de marzo, en que el ingreso comenzara a ascender, registrando su máxima expresión en el período septiembre-noviembre, con un marcado descenso posterior.

GRÁFICO N° 22: INGRESO DE CASOS EN MATERIA DE FALTAS POR MES. AÑO 2007.



Distribución de los ingresos según la especie de infracción

La ley N° 451 se estructura en dos libros, correspondiendo el primero de ellos a las disposiciones generales del régimen de faltas.

El libro II, por su parte, se divide en once secciones y algunas de éstas, a su vez, en capítulos. Dentro de ellos se encuentra la descripción de las diferentes conductas que se prohíben.

TABLA N° 5: ESTRUCTURA DEL LIBRO II DE LA LEY N° 451 SEGÚN LAS FIGURAS QUE RIGIERON DURANTE EL AÑO 2007. DISCRIMINACIÓN DE CASOS INGRESADOS EN EL MISMO PERÍODO⁶².

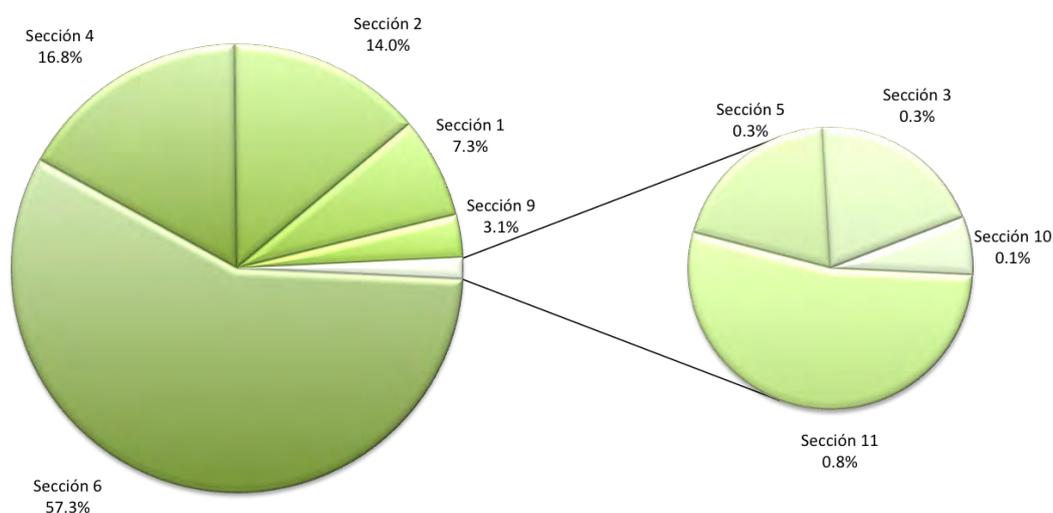
Sección	Casos	Capítulo	Casos
Sección 1	55	Capítulo I: Faltas bromatológicas	21
		Capítulo II: Higiene y sanidad	2
		Capítulo III: Ambiente	32
Sección 2	105	Capítulo I: Seguridad y prevención de siniestros	69
		Capítulo II: Actividades constructivas	36
Sección 3	2	Capítulo I: Publicidad prohibida	2
		Capítulo II: Protección de niños, niñas y adolescentes	0
Sección 4	126	Capítulo I: Actividades lucrativas no permitidas o ejercidas en infracción	126
Sección 5	2	Capítulo I: Derechos del consumidor	2
Sección 6	430	Capítulo I: Tránsito	430
Sección 7	0	Capítulo I: Pesas y medidas	0
Sección 8	0	Capítulo I: Sistema estadístico de la ciudad	0
Sección 9	23	Capítulo I: Administración y servicios públicos	23
Sección 10	1	Capítulo I: Evaluación del impacto ambiental	1
Sección 11	6	Capítulo I: Servicios de vigilancia, custodia y seguridad	6

Los ingresos registrados en las unidades fiscales reflejan un marcado predominio de las infracciones de tránsito, tal como se detalla en el siguiente gráfico. Le siguen, en orden de importancia, las faltas relacionadas

con el control sobre el ejercicio de actividades lucrativas; las que se vinculan con las medidas de seguridad y prevención de siniestros; y las relacionadas con bromatología, ambiente, higiene y sanidad.

⁶² En la tabla se reflejan 750 casos. La diferencia con el número expresado en la hoja 34 responde a la ausencia de datos respecto de la tipificación de la falta o que los casos no son requerimientos de revisión de decisiones administrativas (solicitudes de ordenes de allanamiento, entre otros).

GRÁFICO N° 23. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS SEGÚN ESPECIE DE FALTA. AÑO 2007.



Dentro de las infracciones a las normas de tránsito, sobresalen por su cantidad las de violación de luz roja de semáforos (art. 6.1.63) y el exceso de velocidad (art. 6.1.28).

En lo que hace a las faltas contempladas en la sección 4, la mayor cantidad corresponde al ejercicio de actividad lucrativa en establecimientos sin contar con habilitación, permiso o en infracción a la autorización concedida.

Con relación a las previstas en la sección 2, sobresalen las infracciones por insuficiencia de elementos de prevención contra incendios (art. 2.1.1), presencia de conductores eléctricos en forma riesgosa (art. 2.1.2) y la falta de adecuación de los establecimientos

a las previsiones del Código de la Edificación (art. 2.2.14).

Respecto de las faltas contempladas en la sección 1, la mayor cantidad de casos se relaciona con la ausencia de higiene y aseo en establecimientos donde se elaboran, envasan, almacenan o comercializan productos alimenticios, o en los medios de transporte de tales sustancias (art. 1.1.5).

Las cifras hasta aquí indicadas revelan una escasa cantidad de casos ingresados a la fase judicial del procedimiento de faltas, en especial de aquellas más significativas relacionadas con la seguridad, el medio ambiente, etc.



5

Respuesta de las
unidades fiscales
frente a la
conflictividad

ACTUACIÓN DE LAS FISCALÍAS EN MATERIA PENAL Y CONTRAVENCIONAL

Además de la conflictividad medida en base a los ingresos que registran las unidades fiscales, se ha considerado importante incluir algunos datos relativos a su actuación frente a los casos que se reciben.

El Ministerio Público Fiscal -como órgano encargado de ejercer la persecución penal/contravencional en nombre del Estado-, es la puerta de ingreso de los casos al sistema. Luego, los fiscales son los encargados de hacer la investigación inicial de los hechos, reuniendo elementos y analizando las estrategias a adoptar (entre ellas, las posibilidades de "éxito" con las que cuenta si avanza hacia la etapa de juicio)⁶³.

Ello significa que, cuando no se cuente con esos elementos mínimos y no haya objetivamente posibilidad de encontrarlos, así como en otros supuestos donde la ley indica la imposibilidad de continuar la persecución penal/contravencional -atipicidad, causal de justificación, inimputabilidad, prescripción, etc.-, el fiscal carecerá de herramientas para "defender" su posición en juicio. Frente a tales circunstancias, tiene la facultad de desechar tempranamente el caso -mediante el archivo o el pedido de sobreseimiento- sin necesidad de continuar el proceso.

Además, hay otros caminos alternativos por los que el caso puede transitar sin llegar a juicio. En efecto, el fiscal tiene como función procurar soluciones al conflicto, en lugar de pretender la tradicional imposición de sanciones. Es ésta una saludable alternativa que la ley procesal le otorga y que permite, en muchos casos, una mejor y mayor satisfacción al interés de las víctimas.

A su vez, la ley también admite otra forma anticipada de respuestas mediante la suspensión del proceso a prueba. Con

⁶³ Se entiende por éxito tanto la receptación de la pretensión fiscal en la sentencia que el juez se preste a dictar luego del juicio oral, como la solución del conflicto a través de la suspensión del proceso a prueba o el avenimiento.

ella, las personas imputadas de delito o de contravención que reúnan determinados presupuestos fijados legalmente, pueden lograr que el juez les conceda el beneficio de suspender el proceso con la expectativa de liberarse de él y de sortear el riesgo a recibir una condena si, a cambio, cumplen durante un tiempo con ciertas pautas de conducta. Ahora bien, para que ello suceda, se necesita también la conformidad o anuencia del fiscal.

En definitiva, a través de su actuación el fiscal puede alcanzar alguno de estos cometidos: a) lograr, mediante la investigación, que el caso sea susceptible de llevar a la etapa de juicio; b) acordar con el imputado y la defensa una modalidad abreviada de juicio o avenimiento; c) aceptar una suspensión del proceso condicionada al comportamiento que despliegue el imputado en un determinado lapso; d) alcanzar, por medio de la mediación o la conciliación, acuerdos que satisfagan el interés de las víctimas y; e) archivar o desechar los casos sobre los que no pueda avanzarse con alguna de las alternativas antes enumeradas.

También se ha incluido en este grupo la recalificación de contravención a falta, por cuanto implica que la investigación deja de realizarse en las unidades fiscales para continuar en la órbita del poder ejecutivo -a través de la Dirección General de Administración de Infracciones-⁶⁴.

Sobre este abanico de posibilidades -en las que la actividad del fiscal es esencial para concretarlas- se ha centrado esta parte del informe, reflejando así las respuestas dadas a la conflictividad mediante su actuación.

Además de esa función, este análisis aspira a ser un instrumento que permita revisar la eficacia de la política criminal consagrada en las normas penales y contravencionales, es decir, los logros e inconvenientes que derivan de la aplicación práctica de dichas disposiciones.

⁶⁴ En tanto, como ya se ha dicho, la ley N° 1217 prevé, para el tratamiento de las faltas, una primera etapa obligatoria de carácter administrativo, y una eventual segunda fase de índole judicial a instancia del presunto infractor, si la resolución del Controlador Administrativo le resulte desfavorable.

Debe agregarse que las respuestas relevadas principalmente en este informe, son aquellas en las que predomina la actividad del fiscal para obtenerlas y, sobre todo, en la etapa inicial que se encuentra a su cargo, es decir, la denominada investigación preparatoria. La sentencia dictada después de un juicio oral, en cambio, si bien es una respuesta; cuenta con un mayor predominio de la actividad desplegada por los jueces -encargados de dirigir el desarrollo de esta segunda etapa-.

Cabe señalar que en la realización de esta tarea se ha detectado un importante espectro de casos con carencia de información registrada en el sistema JusCABA y que, por lo tanto, no han podido ser contemplados⁶⁵.

Por otra parte, sobre los registros existentes, se efectuó un trabajo individual de análisis e interpretación, a fin de suprimir las inconsistencias que pudieran presentarse, dado que el sistema carece de la suficiente versatilidad para reflejar estadísticamente la información.

De acuerdo al relevamiento efectuado, el volumen de ingresos (33.081) es 44% mayor a la cantidad de casos sobre los que se ha generado una respuesta proveniente de la unidad fiscal (18.565).

En este análisis, se han tomado los ingresos del año 2007 y las respuestas de los fiscales durante ese período, incluyendo también las referidas a casos ingresados en años anteriores. Desde luego que este indicador es simplemente orientativo, porque se prescinde de considerar la mayor o menor complejidad que cada caso pueda tener, y la proporción de pendientes ingresados en períodos anteriores (carga de trabajo remanente o residual).

Se advierte una tendencia a que lo ingresado duplique en cantidad el volumen de casos en que los fiscales han logrado alcanzar alguna de las respuestas que se han enumerado.

GRÁFICO N° 24: RELACIÓN ENTRE CASOS INGRESADOS Y RESPUESTAS ALCANZADAS MERCED A LA ACTUACIÓN DEL FISCAL. AÑO 2007.



65 Tal como se refleja en el informe de control sobre el uso del sistema JusCABA aprobado mediante resolución FG N° 57/08, al que se puede acceder en la siguiente dirección: [http://ministerio.jusbaires.gov.ar/ministerio_publico/ministerio_publico_fiscal/resoluciones_fg/ano_2008/\(offset\)/70](http://ministerio.jusbaires.gov.ar/ministerio_publico/ministerio_publico_fiscal/resoluciones_fg/ano_2008/(offset)/70).

Tal como puede apreciarse en el siguiente gráfico, el espectro de respuestas contiene un marcado predominio del archivo, siendo ésta una modalidad que concluye no sólo la etapa de investigación preparatoria sino todo el proceso.

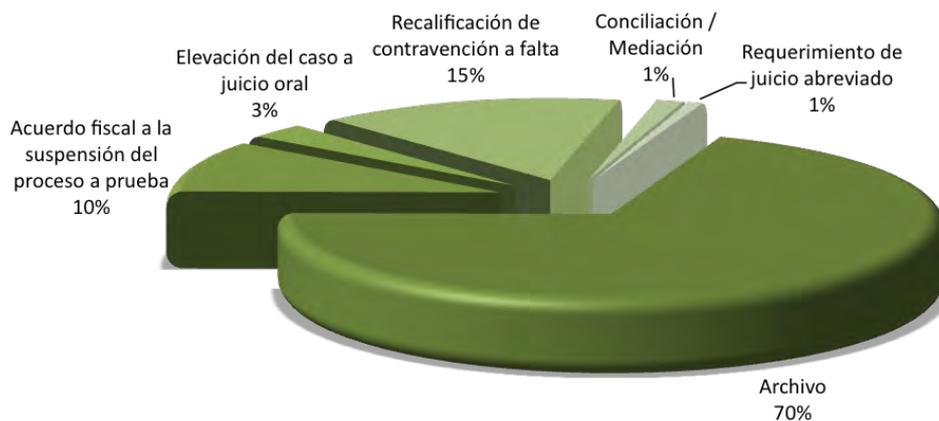
Dentro de las causales por las que se culmina el tratamiento del caso a través de esta vía se encuentran, entre otras, la falta de prueba para acreditar el hecho o la autoría, la atipicidad, la prescripción de la acción, etc.⁶⁶.

Muchas veces, la carencia de elementos probatorios puede ser producto de una

deficiente actuación policial al inicio de la investigación, es decir, en el momento genético del proceso, en donde las fuerzas de seguridad son las impulsoras de todas aquellas actividades que a la postre derivan en la actuación fiscal.

Esa merma en la actuación policial, que bien podría ser producto de la desnaturalización de sus funciones (que de prevención y seguridad mutan a recolección de pruebas), desaparecería con la implementación de un cuerpo específico y capacitado para el desarrollo de una investigación inteligente, como lo es la policía judicial.

GRÁFICO Nº 25: RESULTADOS ALCANZADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. AÑO 2007.



Tiempo de obtención de las respuestas.

Para este análisis se ha contabilizado el lapso transcurrido entre la fecha en que el caso es ingresado al sistema JusCABA -aunque se hubiere producido en años anteriores- y aquella en la que se registra alguna de las respuestas referidas hasta aquí, en la medida que hayan sido alcanzadas durante 2007.

En algunos casos, como el archivo, la mediación o la conciliación, se produce la terminación del proceso. En otros, se genera el pase a la etapa de juicio. Por último, se encuentra el supuesto donde el fiscal deja de gestionar el caso por haber dado su conformidad a la suspensión condicional del proceso -probation-, para que el imputado procure evitar transitar la fase del juicio y la eventual condena cumpliendo, a cambio, las pautas de conductas fijadas judicialmente.

⁶⁶ Antes de entrar en vigencia el Código Procesal Penal de la C.A.B.A., se aplicaba la ley local Nº 1287 (en materia procesal penal) y el art. 336 del Código Procesal Penal de la Nación (supletoriamente en materia contravencional). En base a lo establecido por estos regímenes procesales, existían supuestos en los que el fiscal no disponía el archivo, sino que solicitaba al juez el sobreseimiento del imputado (ej.: cuando se comprobaba, en la etapa inicial del proceso, la existencia de causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o concurrían excusas absolutorias). En septiembre de 2007 comenzó a aplicarse el Código Procesal Penal de la C.A.B.A., directamente a los delitos y supletoriamente a las contravenciones. Este régimen prevé diferentes supuestos de archivo que el fiscal dispone, en reemplazo del tradicional pedido de sobreseimiento. Se establece también, para algunas de las causales, el requisito de la convalidación judicial (prescripción de la acción, causa de justificación, inimputabilidad, exención de pena). Resta agregar que si bien se han registrado pedidos de sobreseimiento efectuados con arreglo a la legislación procesal anterior, la proporción de casos donde ello ocurriera representa el 0,13% del total de respuestas reflejadas en el gráfico. Debido a su baja incidencia, y por las razones dadas en cuanto a su equiparación actual al archivo, en la representación de este último se han incluido los casos donde se registraran pedidos de sobreseimiento.

La media de tiempo en alcanzar, en general, cualquiera de estas respuestas, es de 80 días corridos.

No obstante ello, en el siguiente gráfico puede advertirse que en un 75% de los casos se llega

a esa respuesta en un lapso que no supera los 90 días, y que en el 51 %, ello ocurre en un término de 30 días como máximo.

GRÁFICO N° 26: TIEMPO QUE INSUME OBTENER LA RESPUESTA DEL FISCAL AL CASO. AÑO 2007.



Analizando individualmente cada tipo de respuesta, la elevación a juicio oral es el modo que más tiempo requiere en concretarse por cuanto, en general, para formalizar una acusación son necesarias mayor cantidad de medidas tendientes a obtener información suficiente en la cual sustentar la decisión de transitar la etapa de juicio y de lograr, en ella, un resultado acorde a la misión institucional del Ministerio Público Fiscal.

Por su parte, el archivo y la recalificación de presuntas contravenciones a faltas

son las modalidades que menor tiempo insumen ya que, en general, el fiscal advierte tempranamente que debe desechar el caso por prescripción de la acción, falta de pruebas, atipicidad, etc. o, en su caso, dejar de intervenir derivando la investigación al órgano administrativo correspondiente cuando entienda que se trata de una falta y no de una contravención. El siguiente gráfico refleja esta situación.

GRÁFICO N° 27: TIEMPO PROMEDIO QUE DEMANDA CADA TIPO DE RESPUESTA EN DÍAS CORRIDOS. AÑO 2007.



Tomando solamente los casos donde se ha solicitado la elevación a juicio oral, en más de la mitad de ellos la investigación preparatoria

ha culminado dentro de los seis meses de registrado el ingreso en el sistema JusCABA, tal como se muestra seguidamente.

GRÁFICO N° 28: TIEMPO DE ELEVACIÓN A JUICIO ORAL. AÑO 2007.



Dentro de los casos donde la investigación preparatoria culminara solicitándose el juicio abreviado o avenimiento, un 69 % se produjo dentro de los primeros seis meses desde el ingreso y, en un 17%, dentro del primer mes.

Debe recordarse que, en estos casos, el imputado -con su defensa- acepta la participación en el hecho investigado mientras que el fiscal, a cambio, reduce su pretensión de pena. Esta modalidad abreviada de juicio o avenimiento, suprime la etapa de debate y producción de pruebas

que caracteriza al juicio oral, lográndose resolver el caso con mayor celeridad y, a su vez, dándose al imputado -anticipadamente- una certeza de la sanción que se le impondrá sin exponerse al riesgo de una pena mayor que pueda derivar de lo que acontezca en el debate. El acuerdo debe ser remitido al juez para su homologación, quien puede cambiar la calificación legal del hecho y aplicar, si entendiera que corresponde, una pena menor, pero no una superior a la fijada en el acuerdo⁶⁷.

⁶⁷ En este análisis se han considerado los acuerdos de juicio abreviado y avenimientos que dan fin a la etapa denominada "investigación preparatoria". No obstante ello, debe señalarse que este tipo de respuestas también puede concretarse luego que el caso ha sido elevado a juicio oral, y antes de realizarse la audiencia de debate.

GRÁFICO N° 29: TIEMPO DE SOLICITUD DE JUICIO ABREVIADO O AVENIMIENTO. AÑO 2007.



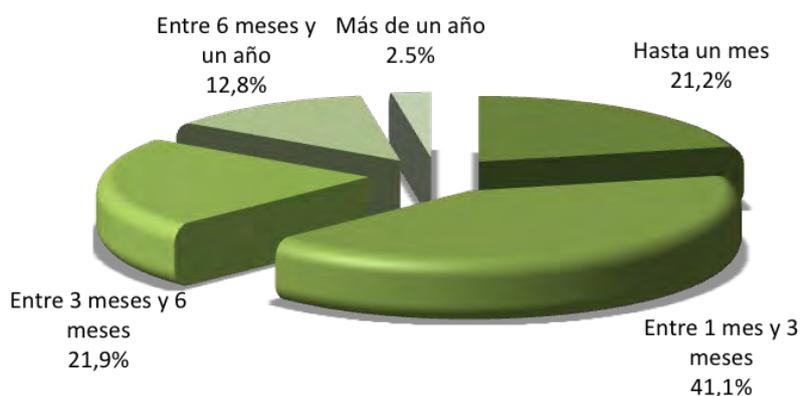
El 62% de las solicitudes destinadas a suspender el proceso a prueba se han realizado en menos de 3 meses. Debe aclararse que en materia contravencional -ámbito donde se concentra el 97% del flujo de casos abordados por las unidades fiscales en 2007- dicha solicitud es, en rigor, un acuerdo al que arriba el fiscal con el imputado y su defensa, siendo enviado luego al juez al solo efecto de su homologación⁶⁸.

En materia penal, en cambio, la probation es solicitada por el imputado y su procedencia

es resuelta por el juez en audiencia, siendo vinculante para éste la oposición del Ministerio Público Fiscal fundada en razones de política criminal o en la necesidad de que el caso se resuelva en juicio⁶⁹.

Es necesario aclarar que este instituto implica suspender el proceso en el estado en que se encuentre -aún durante la investigación preparatoria- con la expectativa de producirse su extinción si el imputado cumple con las reglas de conducta que se dispongan⁷⁰.

GRÁFICO N° 30: TIEMPO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. AÑO 2007.



68 Ver art. 45 del Código Contravencional.

69 Ver art. 205 del Código Procesal Penal de la C.A.B.A.

70 Al igual que lo explicado para el juicio abreviado y el avenimiento, los tiempos se han medido sobre los casos donde la modalidad "probation" es empleada como respuesta en la etapa de investigación preparatoria, es decir, antes de elevarse el caso a juicio oral. Pese a ello, también corresponde aclarar que este tipo de respuesta puede ser alcanzada con posterioridad a esa oportunidad.

Los modos alternativos han demostrado ser una opción eficaz para resolver conflictos en forma definitiva, con menor dispendio de tiempo y de recursos. Es así que más del

80% de los casos resueltos mediante estos mecanismos (mediación/conciliación) se hacen en menos de seis meses, con un 35% resuelto entre uno y tres meses⁷¹.

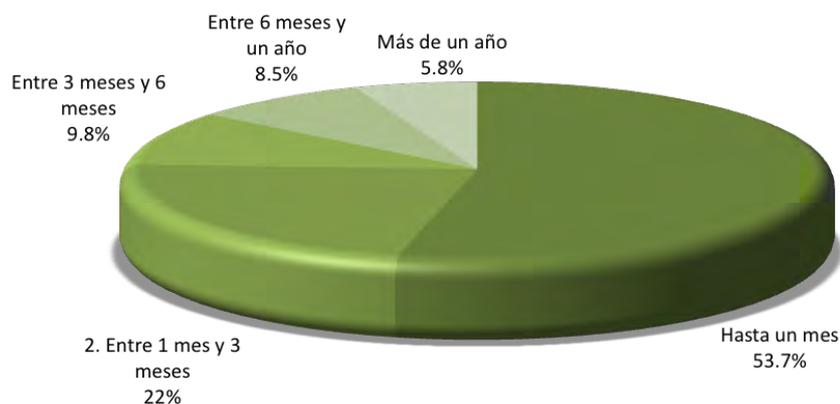
GRÁFICO N° 31: TIEMPO QUE INSUME LA RESOLUCIÓN DE CASOS POR MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN. AÑO 2007.



Con relación al archivo de casos, más de la mitad de ellos (54%) se realiza en menos de un mes desde que se registra el ingreso a la unidad fiscal. Desechar de manera temprana

los casos que no tienen perspectivas de éxito en la investigación, permite una mejor organización y aprovechamiento de los recursos disponibles.

GRÁFICO N° 32: TIEMPO QUE INSUME DETERMINAR EL ARCHIVO DE LOS CASOS. AÑO 2007.



71 También se han medido aquí aquellos casos que han tenido como respuesta primaria la mediación o la conciliación, sin incluir los supuestos en que estas soluciones del conflicto se alcanzan luego de haberse producido la elevación a juicio oral.

Actuación de los fiscales ante las contravenciones más frecuentes

A continuación se mostrará la relación que existe entre las respuestas hasta aquí analizadas, según las cinco contravenciones que registran mayor cantidad de ingresos.

Art. 83: Actividades lucrativas en el espacio público sin autorización

De acuerdo a lo que se representa en el siguiente gráfico, en un 57% de los casos se ha realizado un cambio de calificación legal, dejando de considerarlos como contravenciones para atribuir a los hechos la calidad de faltas.

Cuando ello ocurre, el fiscal deja de intervenir, derivando el caso a la Unidad Administrativa de Control de Faltas para que continúe investigando mediante el procedimiento específicamente previsto para este tipo de infracciones⁷².

Ello se debe a que el fiscal, luego de analizar las pruebas e investigaciones realizadas, advierte que no hay contravención por darse alguna de las causales de atipicidad que prevé el art. 83.

Es decir, más allá que el ejercicio y la organización de actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público tienen el

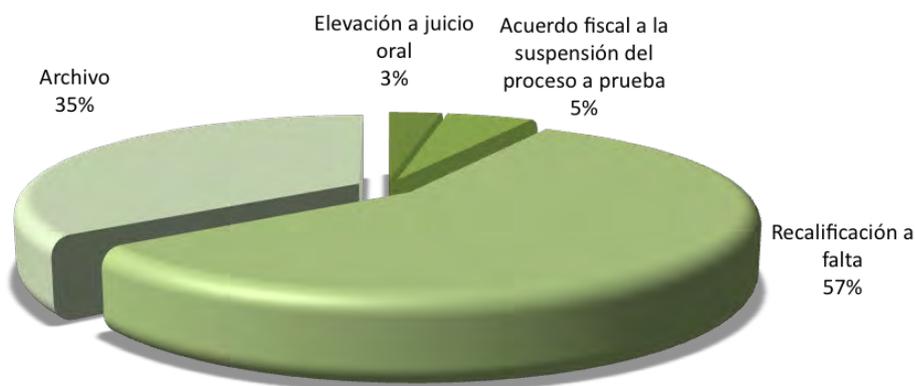
carácter de contravenciones; hay también una decisión legislativa de hacer excepciones, cuando se trata de la venta ambulatoria de baratijas o artesanías, y la venta de mera subsistencia que no implique una efectiva competencia desleal con el comercio establecido.

Por consiguiente, cuando el fiscal advierte que se trata de una especie de venta excluida del ámbito contravencional, suele disponer la remisión del caso para que se investigue la posible falta subyacente⁷³.

Con una fuerte incidencia de las causales de atipicidad vistas anteriormente (venta de mera subsistencia que no afecta los intereses del comercio establecido, más la venta ambulatoria de baratijas y artesanías), existe también un 35 % de archivos. Esta decisión es adoptada por quienes interpretan que, al no existir contravención, no puede proseguirse la investigación del caso.

Como puede advertirse, las causales de atipicidad incorporadas por el legislador son un factor importante para que sólo el 8% de las investigaciones preparatorias concluidas por casos encuadrables en el art. 83 del Código Contravencional, hayan obtenido una respuesta capaz de mostrar la operatividad de la norma (a través de elevaciones a juicio y acuerdos fiscales para suspender el proceso a prueba).

GRÁFICO N° 33: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ART. 83 DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



⁷² Regulado por la ley N° 1217.

⁷³ El art. 4.1.2 de la ley de faltas sanciona con multa y decomiso de las cosas al "...que venda mercaderías en la vía pública sin permiso o en infracción con la autorización otorgada...".

Art. 81: Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos.

Existe, para esta contravención, un elevado porcentaje de archivo; generado por las dificultades que se producen para acreditar la oferta y demanda ostensibles.

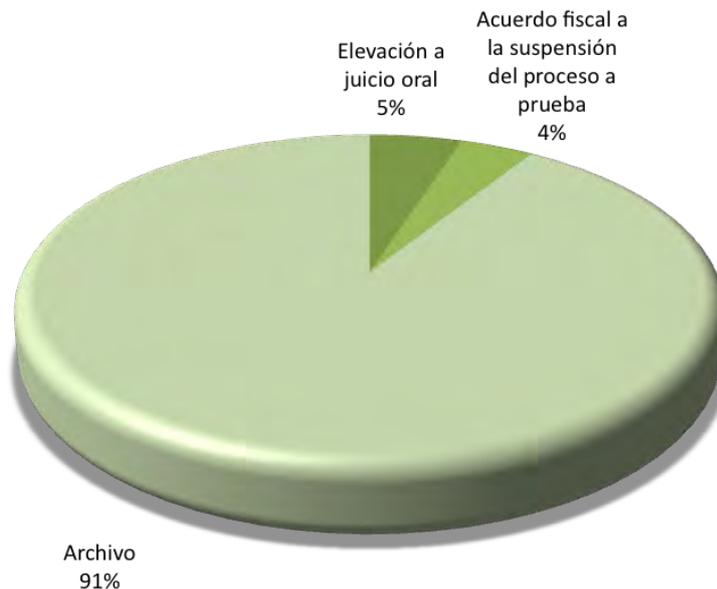
Esta ostensibilidad, como el propio legislador se ha encargado de indicar, no consiste en la apariencia, la vestimenta o los modales; sino que se basa en acreditar, con elementos probatorios suficientes, que en el caso concreto se ha ofrecido o demandado el servicio sexual de un modo inequívoco.

A diferencia de lo que ocurre con la contravención que se analizara anteriormente, no se dan, en estos casos, acuerdos entre el fiscal y la defensa para aplicar la modalidad

del juicio abreviado. En efecto, dadas las dificultades probatorias con las que el fiscal se encuentra (a partir de las exigencias que legislativamente se han establecido para que la conducta sea considerada contravención), en lugar de suscribir acuerdos que impliquen la condena de sus asistidos; la defensa prefiere, estratégicamente, que el caso llegue a juicio oral procurando, en esa instancia, obtener una sentencia absolutoria.

Otra modalidad a la que se acude es la suspensión del proceso a prueba, ya que es una alternativa con importantes ventajas para los imputados que no registren antecedentes contravencionales. Con ella pueden lograr la extinción del proceso si cumplen ciertas reglas de conducta, evitando así correr el riesgo de sufrir, eventualmente, una condena en el juicio.

GRÁFICO N° 34: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ART. 81 DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



Art. 79. Exigir retribución por cuidar vehículos en la vía pública sin autorización legal.

Casi la totalidad de los casos son archivados, ocurriendo ello en razón de las dificultades existentes para probar la exigencia de retribución económica que el legislador decidiera agregar al diseñar esta norma contravencional.

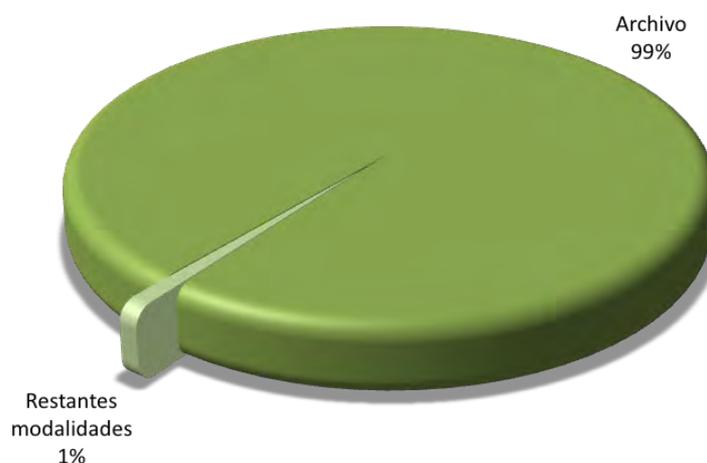
En efecto, la gran mayoría de los casos se generan por la actuación policial al detectar a personas que, con sus ademanes, indican a los automovilistas la existencia de lugares para estacionar sus rodados, pero resultando dificultoso intervenir en el preciso momento en que se realice la exigencia de dinero al conductor.

Por otra parte, se desprende de este análisis

que es dificultoso contar con la participación de los damnificados en la denuncia de los hechos o en el acompañamiento del accionar policial. Ello puede obedecer a diferentes factores, tal como preferir aceptar la exigencia económica antes que emplear el tiempo en recurrir a la autoridad policial y quedar

sujeto a las citaciones del fiscal para contar con su testimonio como elemento de prueba decisivo. Además del tiempo, otra causal que puede incidir en la baja participación de los damnificados, es el temor a posibles represalias que puedan concretarse a través de daños sobre los vehículos.

GRÁFICO Nº 35: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ART. 79 DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL⁷⁴. AÑO 2007.



Art. 82. Ruidos molestos.

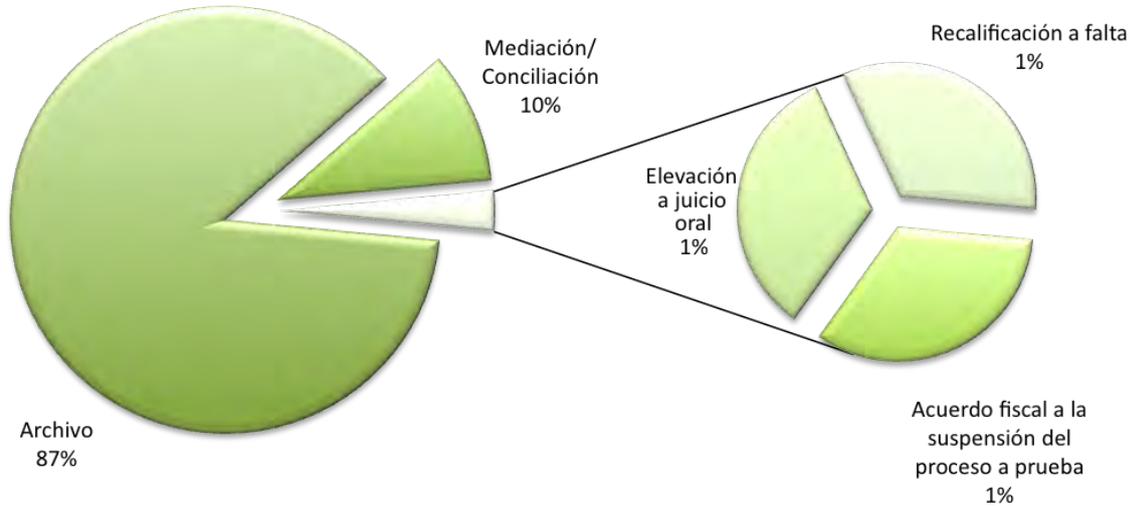
Como se puede advertir en el siguiente gráfico, existe una gran proporción de casos donde se produce el archivo.

En general, ello se debe a las dificultades para acreditar los extremos que la norma establece, es decir, que en el momento de comprobarse el hecho, los ruidos tengan un volumen, persistencia o reiteración tal que excedan la normal tolerancia y, además, que con ellos se perturbe el descanso o la tranquilidad pública.

El acuerdo entre el imputado y el vecino que denuncia el padecimiento de los ruidos, es la modalidad que le sigue en cuanto a cantidad de respuestas. Esta forma de resolver el conflicto, a través de la mediación o la conciliación, es una saludable alternativa que los fiscales procuran concretar en este tipo de casos. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que se trata de tensiones generadas en el marco de relaciones de vecindad y, por lo tanto, la composición de los intereses entre víctima y victimario sustentan soluciones duraderas en el tiempo, reduciendo la posibilidad de nuevos hechos conflictivos.

⁷⁴ La referencia a las restantes modalidades efectuada en el gráfico comprende acuerdos dados por el fiscal para la suspensión del proceso a prueba, elevaciones a juicio oral y recalificaciones como infracciones al régimen de faltas.

GRÁFICO Nº 36: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ART. 82 DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



Art. 80. Ensuciar bienes.

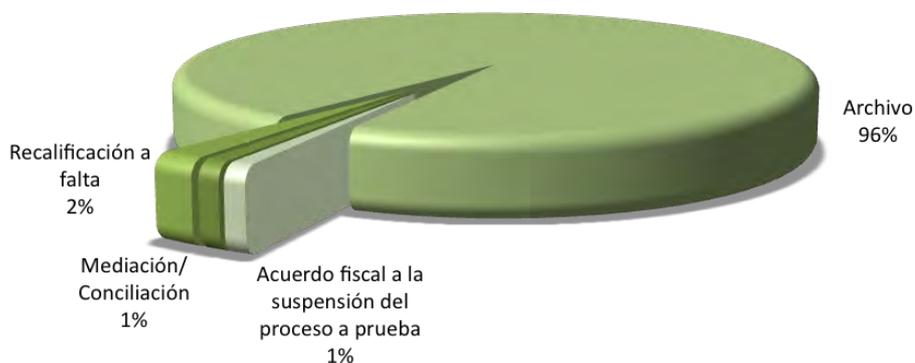
Los archivos que, en gran medida, se producen para estas contravenciones, radican en la ausencia de lesividad⁷⁵ que se verifica cuando el bien que se pinta o ensucia ya se encontraba desmejorado por ese tipo de acciones cometidas anteriormente.

Otro de los factores que determinan el archivo, cuando se trata de bienes privados (como las cabinas telefónicas), es la imposibilidad

de proceder para el fiscal si los propietarios de los bienes no manifiestan formalmente su intención en que el caso se investigue⁷⁶.

Según el criterio adoptado por algunos fiscales, cuando no es posible avanzar en el procedimiento contravencional (por alguna de las razones dadas anteriormente), se considera el caso como posible falta (art. 3.1.1 de la ley 451⁷⁷) y se lo deriva a las unidades administrativas de control para que continúen con su investigación.

GRÁFICO Nº 37: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS ENCUADRADOS EN EL ART. 80 DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL. AÑO 2007.



⁷⁵ Según el art. 1 del Código Contravencional, las conductas que se sancionan son aquellas que "...implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos...".

⁷⁶ Es decir, según el art. 80, la acción contravencional, frente a casos donde se ensucian bienes privados, es dependiente de instancia privada.

⁷⁷ Mediante esta norma se sanciona con multa al que "...instale o haga instalar carteles, fijar o haga fijar afiches, o coloque o haga colocar pasacalles en la vía pública en lugares no habilitados, o sin el permiso correspondiente...".

De las cifras analizadas se desprende la existencia de un bajo porcentaje de elevación de los casos a juicio oral. Esta circunstancia, más allá de la promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, tiene fundamento en la imposibilidad de llevar adelante en la actualidad una investigación inteligente con los recursos disponibles.

Cabe aquí recordar, como se mencionara en el presente informe, la imperiosa necesidad de contar con una policía judicial, especializada en recolección de evidencia.

Dicha situación tiene una gran incidencia si tenemos en cuenta la nueva política que propone este Ministerio Público Fiscal de avanzar sobre el accionar de los jefes y organizadores de las actividades ilegales, como el juego clandestino, la violencia en espectáculos públicos, etc.; lo que importa una mayor complejidad de las pesquisas.

Respuestas obtenidas en materia penal

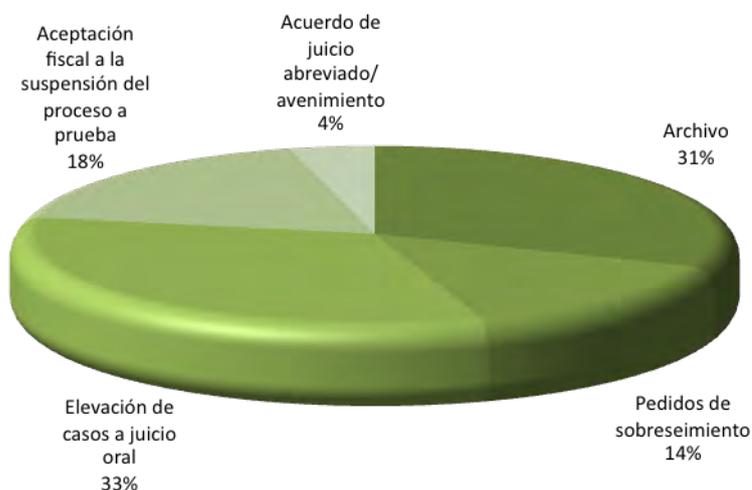
Respecto de los delitos, como ya se ha dicho, el análisis se ha efectuado sobre los casos que corresponden a las competencias transferidas a la ciudad mediante el primer convenio; habiéndose registrado 110 respuestas en la etapa de investigación preparatoria durante el año 2007.

Si a todo ello aunamos que la normativa procesal actual de la Ciudad estipula una gran cantidad de audiencias preliminares ineludibles para el Fiscal (prisión preventiva, audiencia sobre la admisibilidad de prueba, suspensión del proceso a prueba, etc.), deviene imprescindible incrementar la cantidad de fiscales con los cuales hoy cuenta esta institución para hacer frente a estos nuevos desafíos, independientemente de las herramientas de investigación, instancias de capacitación y rediseños organizacionales ya impulsados desde este Ministerio Público Fiscal.

Finalmente, no debemos olvidar que en la Ciudad de Buenos Aires rige actualmente un sistema acusatorio que no se condice con la estructura judicial actual, que cuenta con un número mayor de jueces que de fiscales.

Todas ellas corresponden a hechos inicialmente calificados con arreglo al art. 189 bis del Código Penal, es decir, relacionados con la tenencia o portación de armas de fuego de uso civil sin autorización legal (inc. 2), o bien al suministro de esas armas a quien no fuere legítimo usuario (inc. 4).

GRÁFICO Nº 38: RESPUESTAS OBTENIDAS EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FRENTE A LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL. AÑO 2007.



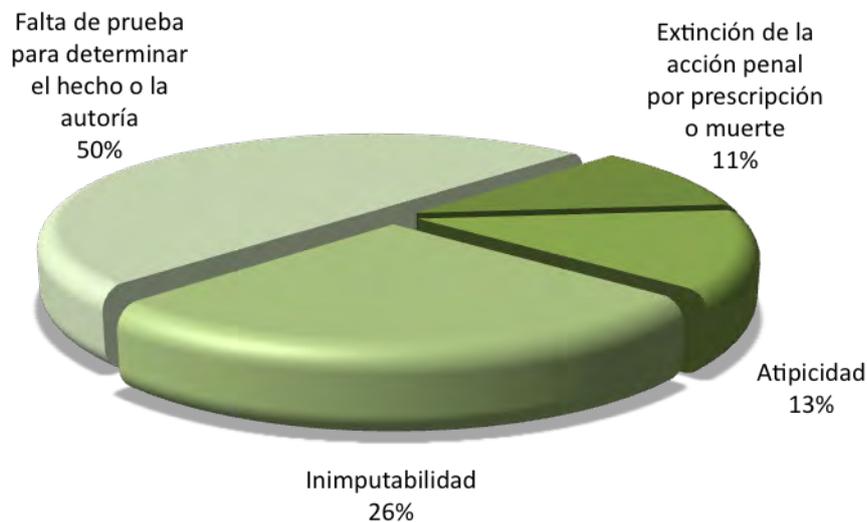
Como se desprende del gráfico anterior, dentro de las respuestas alcanzadas, un 33% consiste en la elevación a juicio oral, otro 18% se refiere a conformidades del fiscal para la suspensión del proceso a prueba y, en un 4%, se han obtenido acuerdos que permiten aplicar la forma abreviada de juicio.

Se ha registrado también un 31% de casos archivados, y un 14% en los que se solicitara el sobreseimiento de los imputados⁷⁸.

Considerando de manera conjunta los archivos y los sobreseimientos decretados en esta etapa inicial del proceso, en el siguiente gráfico se puede observar que el 50% de esos casos ha tenido como causal la ausencia de elementos probatorios para demostrar suficientemente la existencia del hecho o su autoría.

La inimputabilidad es el factor que le sigue en cantidad, con un 26% de casos que, en su mayoría, se relacionan con la minoría de edad de los imputados⁷⁹.

GRÁFICO N° 39: CAUSALES DE ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL. AÑO 2007.



En cuanto a los casos que fueron elevados a juicio (sea oral o abreviado), y siempre en base a la información disponible en el sistema JusCABA⁸⁰, en un 40% se ha producido una posterior suspensión del proceso a prueba, siendo ésta una estrategia de la defensa para lograr, en la medida en que se den los requisitos legales para acceder al beneficio⁸¹, que su asistido no corra el riesgo de sufrir una condena.

Ha existido, además, un 14% de terminaciones del proceso con pronunciamientos liberatorios (entre absoluciones y sobreseimientos).

Con relación a las condenas, conforman el 28% de las respuestas obtenidas durante la etapa de juicio. Dentro de ellas, existe igual proporción entre las que se obtuvieron mediante acuerdos abreviados o avenimientos en la etapa de investigación preparatoria y las que fueron el resultado

78 Debe recordarse que, a partir de septiembre de 2007, rige el Código Procesal Penal de la C.A.B.A., contemplándose en el art. 199 diferentes supuestos de archivo que el fiscal dispone como modo de conclusión de la investigación preparatoria, en reemplazo del tradicional pedido de sobreseimiento. No obstante ello, ese sobreseimiento puede llegar a disponerse cuando la defensa plantee al juez alguna excepción perentoria (art. 195 y 197 C.P.P.C.A.B.A.).

79 Según el art.1 de la ley 22.278 modificada por la ley 22.803, no son punibles los menores de dieciséis años de edad. Tampoco lo son quienes no hayan cumplido dieciocho años de edad, para delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación. La tenencia de armas de fuego de uso civil, en tanto tiene previsto pena de prisión cuyo máximo es de dos años, es uno de esos delitos para los cuales la inimputabilidad por razón de la edad se extiende hasta los dieciocho años y ha motivado, en consecuencia, muchos de los pedidos de sobreseimiento.

80 Al respecto, se ha detectado que un 12% de los casos con elevación a juicio carecía de información determinante o indiciaria acerca de la actuación desarrollada en esa segunda etapa del proceso.

81 De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal.

de sentencias dictadas luego de audiencias de juicio oral (11% en cada caso). El restante 6% de condenas está integrado por aquellos

avenimientos alcanzados por el fiscal y la defensa en la etapa de juicio, antes de realizarse la audiencia de debate.

GRÁFICO N° 40: RESPUESTAS OBTENIDAS EN ETAPA DE JUICIO, FRENTE A LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL⁸². AÑO 2007.

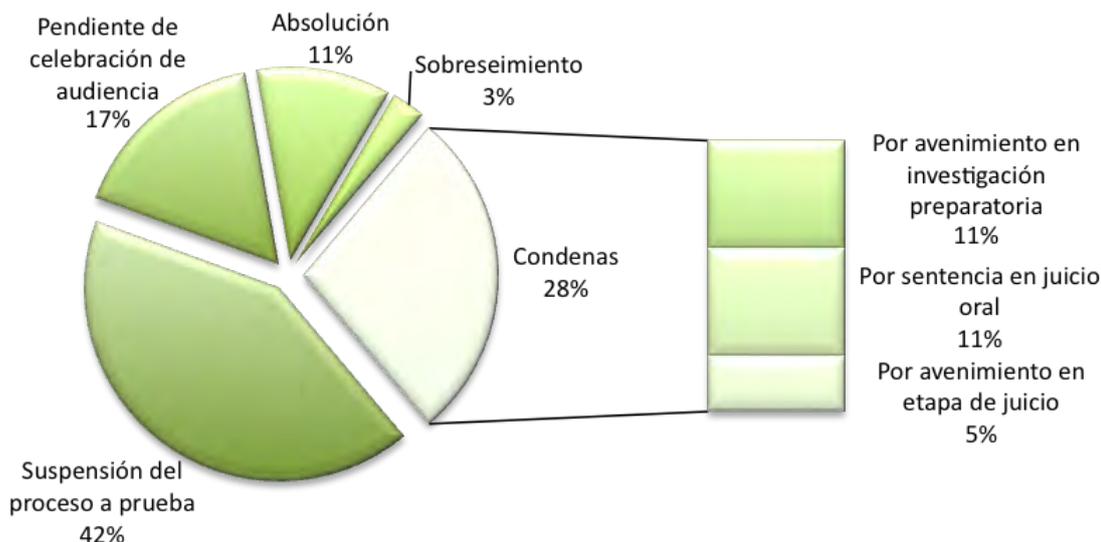


GRÁFICO N° 41: RESPUESTAS OBTENIDAS FRENTE A LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL (COMPRENDE LAS ALCANZADAS TANTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMO EN LA ETAPA DE JUICIO)⁸³. AÑO 2007.



82 Dentro de las condenas se comprenden tanto las obtenidas en sentencias dictadas luego de audiencias de debate, como aquellos casos en los que la sentencia se dicta para homologar acuerdos de juicio abreviado o avenimientos alcanzados en la etapa de investigación preparatoria.

83 Tal como se expresara en la nota al pie N° 80, respecto de los casos elevados a juicio, se ha detectado que en un 12% de ellos, el sistema JusCABA no refleja información determinante o indiciaria que permita conocer la actuación desarrollada en esa segunda etapa del proceso. Tomando en cuenta el total de respuestas analizadas en este gráfico, esos casos cuya respuesta no ha podido ser contemplada, representa el 5%.

Tiempo que insume la respuesta del fiscal en materia penal.

Tal como puede apreciarse en el siguiente gráfico, en el 56% de los casos penales la etapa de investigación preparatoria ha

concluido en un lapso que no supera los 90 días desde el ingreso al sistema judicial.

La media de tiempo en obtener cualquiera de las respuestas alcanzadas en esta etapa es de 107 días corridos.

GRÁFICO N° 42: TIEMPO EN EL QUE SE PRODUCE LA RESPUESTA DEL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CASOS PENALES. AÑO 2007.



Respecto de las elevaciones a juicio, el tratamiento integral del caso (desde el ingreso al sistema judicial hasta que finaliza el proceso) se ha producido dentro de los seis meses en un 67%, tal como puede observarse

en el siguiente gráfico.

La media de duración de todo el proceso, cuando ha existido elevación a juicio, es de 182 días corridos.

GRÁFICO N° 43: TIEMPO DE DURACIÓN DE TODO EL PROCESO EN CASOS PENALES QUE HAN TENIDO ELEVACIÓN A JUICIO⁸⁴. AÑO 2007.



⁸⁴ Como parámetro para medir los tiempos, la finalización del proceso se ha considerado a partir de los diferentes tipos de respuestas que se han obtenido en la etapa de juicio (probatión, avenimiento, sentencia luego de audiencia de debate, etc.). En esta medición no se contempla un 27% de casos que carecían de información en el sistema JusCABA sobre su forma de conclusión o que, a la fecha del relevamiento, aún no había obtenido alguna de las respuestas analizadas en este trabajo.

A partir de estos resultados, se puede deducir que en materia penal, la actuación del fiscal ha tenido mayor éxito o eficacia que la verificada en las contravenciones analizadas anteriormente, entendiéndose por ello, como ya se ha dicho, la resolución del caso a través de una sentencia condenatoria (en juicio oral o a través de un avenimiento), una suspensión del proceso a prueba, o un acuerdo que solucione el conflicto (aunque esta última modalidad es difícilmente alcanzable en la tenencia, portación o suministro ilegal de armas, por la ausencia de víctimas particulares).

En esa mayor eficacia pueden haber incidido diferentes factores, pero dentro de ellos no debe descartarse la redacción que se diera a las disposiciones legislativas.

Es decir, el art. 189 bis incs. 2 y 4 del Código Penal describe las conductas prohibidas de un modo tal que no deja demasiado margen a diversidades de interpretación.

Ello permite que, desde el mismo momento en que las fuerzas de seguridad toman contacto con un hecho, estén en condiciones de realizar un análisis de tipicidad descartando, en esa fase inicial, aquellos casos que claramente no encuadran dentro de la descripción de la norma.

Dicho de otro modo, esa redacción actúa como tamiz evitando, de algún modo, el ingreso al sistema judicial de los casos rápidamente desechables por atipicidad.

Otra ventaja que se obtiene con esta forma de legislar es, para los casos que superen aquel tamiz, contar con cierta facilidad en la prueba de los aspectos que debe reunir el hecho receptado en la norma, lo cual incrementa la posibilidad de investigaciones satisfactorias y, con ello, la reducción del margen de archivo.

Del profundo análisis de la información presentada surge que el porcentaje de elevación de los casos a juicio oral, más allá de la promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, tiene fundamento en las dificultades de llevar adelante en la actualidad una investigación inteligente con los recursos disponibles.

Cabe aquí reiterar la imperiosa necesidad de contar con una policía judicial, especializada en recolección de evidencia y en la colaboración con los fiscales en la presentación de ésta en juicio de modo de convertirse en prueba legalmente útil.

Esto resulta clave en el marco de la nueva política institucional que propone este Ministerio Público Fiscal de avanzar sobre el accionar de los jefes y organizadores de las actividades ilegales, como el juego clandestino, la violencia en espectáculos públicos, etc.; lo que importa una mayor complejidad de las pesquisas.

Tomando en cuenta la normativa procesal actual que fija una gran cantidad de audiencias preliminares ineludibles para el Fiscal (prisión preventiva, audiencia sobre la admisibilidad de prueba, suspensión del proceso a prueba, etc.), y a los efectos de mantener y, en los casos que sea posible, mejorar los estándares de desempeño registrados, resulta indispensable duplicar su cantidad para hacer frente a estos nuevos desafíos. Ello independientemente de las herramientas de investigación, instancias de capacitación, oficinas de apoyo puestas en marcha (OCD, UOD, OFAVIT) y rediseños organizacionales impulsados desde este Ministerio Público Fiscal.

Finalmente, no debemos olvidar que en la Ciudad de Buenos Aires rige actualmente un sistema acusatorio que no se condice con la estructura judicial actual es decir la relación entre órganos de dirección de la investigación (Fiscales) y juzgados encargados de velar por las garantías constitucionales.

Estas herramientas de trabajo novedosas, aunadas a definiciones legislativas precisas sobre los alcances del ámbito de convivencia adecuado permitirán que, junto al fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal que se logre al incrementar la cantidad de fiscales y asignarle la constitucionalmente prevista policía judicial, sea posible vivir en una ciudad con reglas. Lo dicho no significa que éstas no existan, sino que debe aspirarse a que los vecinos de la ciudad sientan que se cumplen.